BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 22
de octubre de 2004

Año CXII
Número 30.511

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1438/2004

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil durante su permanencia en la República.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Celso AMORIM, entre los días 8 y 10 de agosto de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales les encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Celso AMORIM, durante su permanencia en la República, entre los días 8 y 10 de agosto de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1447/2004

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España y comitiva durante su permanencia en la República.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Ministro de Asuntos Exteriores del REINO DE ESPAÑA, D. Miguel Angel MORATINOS y comitiva, los días 10 y 11 de septiembre de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Asuntos Exteriores del REINO DE ESPAÑA, D. Miguel Angel MORATINOS y comitiva, durante su permanencia en la República, los días 10 y 11 de septiembre de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1448/2004

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de la República de Chile y comitiva durante su permanencia en la República.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA DE CHI-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

LE, D. Ricardo LAGOS ESCOBAR y comitiva, el día 31 de agosto de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Ricardo LAGOS ESCOBAR y comitiva, durante su permanencia en la República, el día 31 de agosto de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1449/2004

Convalídase el tratamiento acordado a la Ministro de Expatriados de la República Arabe Siria durante los días 7 y 12 de setiembre de 2004.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país la señora Ministro de Expatriados de la REPUBLICA ARABE SIRIA, doctora Bouthaina SHAABAN, entre los días 7 y 12 de septiembre de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino otorgado a la señora Ministro de Expatriados de la REPUBLICA ARABE SIRIA, doctora Bouthaina SHAABAN, entre los días 7 y 12 de septiembre de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1450/2004

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente electo de la República de Panamá y comitiva durante su permanencia en la República.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO la Visita que por invitación del Gobierno argentino efectuara al país el señor Presidente electo de la República de Panamá D. Martín TORRIJOS y comitiva entre los días 5 y 8 de agosto de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente electo de la República de Panamá D. Martín TORRIJOS y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 5 y 8 de agosto de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1451/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Dirección de Fortalecimiento de la Democracia dependiente de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 624 del 21 de agosto de 2003, sus modificatorios y complementarios, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1282 del 17 de diciembre de 2003 y Nº 523 del 27 de abril de 2004 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004, estableciendo en su artículo 7º que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de dicha Ley.

Que por el Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y mediante la Resolución JGM Nº 20 del 22 de enero de 2004 las aperturas inferiores a las aprobadas por el Decreto citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 1282/03 se efectuó la designación con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, del Doctor Marcelo Fabián BERMOLEN en un cargo Nivel A - Grado 0, como titular de la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 523/04 le fue asignado al funcionario mencionado el Suplemento por Función Ejecutiva correspondiente a la Dirección citada.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta procedente prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 25.827 y lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER

EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el funcionario de que se trata se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 13 de septiembre de 2004, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del Doctor Marcelo Fabián BERMOLEN (D.N.I. Nº 16.453.859), en el cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, como titular de la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo primero de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 1452/2004

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de Directores de las Delegaciones Técnico Administrativa y Legal de la mencionada Secretaría del ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, Nº 1135 de fecha 26 de noviembre de 2003, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2004, estableciendo en su artículo 7º que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de dicha Ley.

Que a través del Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 1135/03 fueron designados con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días, el Contador Público D. Gustavo Adolfo DOLMEN, en el cargo de Director de la Delegación Técnico Administrativa, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva II y el Doctor D. Daniel Osvaldo MOTTA, en el cargo de Director de la Delegación Legal, Nivel A Grado 3, con Función Ejecutiva III, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta procedente prorrogar las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 25.827 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 3º del Decreto Nº 1135/03, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal detallado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

— Director de la Delegación Técnico Administrativa, F.E. II, Contador Público D. Gustavo Adolfo DOLMEN (D.N.I. Nº 11.198.478), Nivel A Grado 0.

— Director de la Delegación Legal, F.E. III, Doctor D. Daniel Osvaldo MOTTA (D.N.I. Nº 8.572.642), Nivel A Grado 3.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1453/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Planeamiento y Desarrollo del citado organismo dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1313 del 29 de diciembre de 2003, el Expediente Nº 879-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada norma legal.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1313/03, se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Ignacio Martín CINGOLANI (D.N.I. Nº 22.446.294), en el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Desarrollo, (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I), del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la designación transitoria y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Director Nacional de Planeamiento y Desarrollo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Doctor Ignacio Martín CINGOLANI (D.N.I. Nº 22.446.294), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1313/03 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento de la designación original.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1454/2004

Designación en el cargo de Apoyo Administrativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 592/03 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 993/91 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, las Resoluciones ex-S.F.P. Nº 481/94 y SE.DRO.NAR. Nros. 118 del 3 de marzo de 2003 y 138 del 6 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por Resolución ex-S.F.P. Nº 481/94 se sancionó el Manual de Normas que regula el Sistema de Selección de Personal para cargos simples del SI.NA.PA.

Que por Resolución SE.DRO.NAR. Nº 118/03 se dispuso la convocatoria a Selección General para la cobertura del cargo de Apoyo Administrativo de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, Nivel C, Grado 0 —Agrupamiento General (Dto. 993/91 T.O. 1995)— de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se constituyó el respectivo Organo de Selección.

Que dicho Organo de Selección, mediante Acta Nº 3 de fecha 28 de abril de 2003, eleva al titular del citado Organismo el Orden de Mérito Provisorio de los candidatos preseleccionados.

Que habiéndose cumplido los plazos establecidos por la normativa vigente, se dictó la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 313 de fecha 12 de mayo de 2003 aprobándose el Orden de Mérito Definitivo para la cobertura del mencionado cargo.

Que a su vez el titular del Organismo en cuestión ha elegido, mediante Resolución Nº 138 del 6 de septiembre de 2004, a quien reúne acabadamente, los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir el cargo concursado, recayendo la elección en la persona de Daniel Eduardo SALAZAR.

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el Ambito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en consecuencia, corresponde acoger favorablemente la propuesta elevada y proceder a su designación a partir de la fecha del presente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, los artículos 7º y 14º de la Ley 25.827 y de las atribuciones emergentes de los incisos 1 y 7 del artículo 99º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de APOYO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, Nivel C, Grado 0, —Agrupamiento General Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)—, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a Daniel Eduardo SALAZAR (D.N.I. Nº 11.849.296), con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1455/2004

Designación en el cargo de Jefe de Departamento Mesa de Entradas y Despacho, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 852/02 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 993/91 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2267 del 11 de noviembre de 2002 y 662 del 26 de agosto de 2003, las Resoluciones ex-S.F.P. Nº 481/94 y SE.DRO.NAR. Nros. 692 del 9 de diciembre de 2002 y 128 del 3 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por Resolución ex-S.F.P. Nº 481/94 se sancionó el Manual de Normas que regula el Sistema de Selección de Personal para cargos simples del SI.NA.PA.

Que por Resolución SE.DRO.NAR. Nº 692/02 se dispuso la convocatoria a Selección General para la cobertura del cargo JEFE DE DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO, Nivel B, Grado 0 —Agrupamiento General (Dto. 993/91 T.O. 1995)— de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se constituyó el respectivo órgano de Selección.

Que dicho órgano de Selección, mediante Acta Nº 3 de fecha 21 de febrero de 2003, eleva al titular del citado organismo el orden de Mérito Provisorio de los candidatos preseleccionados.

Que habiéndose cumplido los plazos establecidos por la normativa vigente, se dictó la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 132 de fecha 6 de marzo de 2003 aprobándose el Orden de Mérito Definitivo para la cobertura del mencionado cargo.

Que a su vez el titular del Organismo en cuestión ha elegido. a quien reúne acabadamente, los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir el cargo concursado, recayendo la elección en la persona de Da. Julia SANZ.

Que, en consecuencia, corresponde acoger favorablemente la propuesta elevada y proceder a su designación a partir de la fecha del presente.

Que la agente mencionada desempeña dicho cargo en forma transitoria e ininterrumpida, desde su designación dispuesta por el Decreto Nº 2267/02, que fuera prorrogada por su similar Nº 662/03.

Que, en la presente instancia, dado que el plazo de dicha prórroga se encuentra vencido, resulta necesario, a fin de sanear la situación planteada, dar por prorrogado dicho término desde su vencimiento hasta la fecha del presente decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 25.827 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el Ambito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 14 de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, desde su vencimiento y hasta la fecha del presente decreto, el término de la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 2267/02, prorrogado por su similar Nº 662/03, de Da. Julia SANZ (D.N.I. Nº 13.757.936), en el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO, Nivel B, Grado 0, —Agrupamiento General Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)—, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 25.827 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Desígnase, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO, Nivel B, Grado 0, —Agrupamiento General Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)—, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a Da. Julia SANZ (D.N.I. Nº 13.757.936), con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 25.827.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1456/2004

Desígnase Director Nacional de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 199/03 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 993/91 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 602 del 14 de marzo de 2003, la Resolución Conjunta S.S.G.P Nº 31 y SE.DRO.NAR. Nº 223 del 3 de abril de 2003 y la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 122 del 1 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por Resolución ex-S.F.P. Nº 481/94 se sancionó el Manual de Normas que regula el Sistema de Selección de Personal para cargos simples del SI.NA.PA.

Que por Resolución Conjunta S.S.G.P. Nº 31 y SE.DRO.NAR. Nº 223 del 3 de abril de 2003 se designaron los integrantes del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director Nacional de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos con Función Ejecutiva, Nivel I- de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicho Organo de Selección, mediante Acta Nº 7 de fecha 7 de octubre de 2003, eleva al titular del citado Organismo el Orden de Mérito Provisorio de los candidatos preseleccionados.

Que a su vez el titular del Organismo en cuestión ha elegido, mediante Resolución Nº 122 del 1 de septiembre de 2004, a quien reúne acabadamente, los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir el cargo concursado, recayendo la elección en la persona de Gabriel Yusef ABBOUD.

Que, en consecuencia, corresponde acoger favorablemente la propuesta elevada y proceder a su designación a partir de la fecha del presente.

Que el agente mencionado desempeña dicho cargo en forma transitoria e ininterrumpida, desde su designación dispuesta por el Decreto Nº 602/03.

Que, en la presente instancia, dado que el plazo de la designación transitoria se encuentra vencido, resulta necesario, a fin de sanear la situación planteada, dar por prorrogada dicha designación desde su vencimiento hasta la fecha del presente decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 25.827 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71º primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el Ambito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99º inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14º de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, desde su vencimiento y hasta la fecha del presente decreto, el término de la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 602/03 del Doctor Gabriel Yusef ABBOUD (D.N.I. Nº 16.829.959), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS, FE I, Nivel A, Grado 0, —Agrupamiento General Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)—, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 25.827 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71º, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Desígnase, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS, FE I, Nivel A, Grado 0, —Agrupamiento General Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)—, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor Gabriel Yusef ABBOUD (D.N.I. Nº 16.829.959), con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1457/2004

Designación en el cargo de Apoyo Administrativo de la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 216/03 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA

LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 993/91 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 460 del 3 de marzo de 2003, las Resoluciones ex-S.F.P. Nº 481/94 y SE.DRO.NAR. Nº 123 del 1 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por Resolución ex-S.F.P. Nº 481/94 se sancionó el Manual de Normas que regula el Sistema de Selección de Personal para cargos simples del SI.NA.PA.

Que por Resolución SE.DRO.NAR. Nº 208/03 se dispuso la convocatoria a Selección General para la cobertura del cargo de Apoyo Administrativo de la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO, Nivel C, Grado 0 —Agrupamiento General (Dto. 993/91 T.O. 1995)— de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se constituyó el respectivo Organo de Selección.

Que dicho Organo de Selección, mediante Acta Nº 3 de fecha 9 de junio de 2003, eleva al titular del citado Organismo el Orden de Mérito Provisorio de los candidatos preseleccionados.

Que habiéndose cumplido los plazos establecidos por la normativa vigente, se dictó la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 380 de fecha 2 de julio de 2003 aprobándose el Orden de Mérito Definitivo para la cobertura del mencionado cargo.

Que a su vez el titular del Organismo en cuestión ha elegido, mediante Resolución Nº 123 del 1 de septiembre de 2004, a quien reúne acabadamente, los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir el cargo concursado, recayendo la elección en la persona de María Jimena MATILLA.

Que, en consecuencia, corresponde acoger favorablemente la propuesta elevada y proceder a su designación a partir de la fecha del presente.

Que la agente mencionada desempeña dicho cargo en forma transitoria e ininterrumpida, desde su designación dispuesta por el Decreto Nº 460/03.

Que, en la presente instancia, dado que el término de la designación transitoria se encuentra vencido, resulta necesario, a fin de sanear la situación planteada, dar por prorrogada dicha designación desde su vencimiento hasta la fecha del presente decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 25.827 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el Ambito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99º inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14º de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, desde su vencimiento y hasta la fecha del presente decreto, el término de la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 460/03 de María Jimena MATILLA (D.N.I. Nº 23.375.557), en el cargo de APOYO ADMINISTRATIVO DE LA SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO, Nivel C, Grado 0, —Agrupamiento General Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)—, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 25.827 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Desígnase, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de APOYO ADMINISTRATIVO DE LA SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO, Nivel C, Grado 0, —Agrupamiento General Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)—, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a María Jimena MATILLA (D.N.I. Nº 23.375.557), con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decreto 1458/2004

Desígnase transitoriamente Director Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte de la citada Secretaría, del ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0246449/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A Función Ejecutiva II, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, de Director Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte perteneciente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 8 de fecha 11 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha sido incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, en el Nivel II, la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y en el Título III, Capítulo III, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Doctora Alba del Valle THOMAS (M.I. Nº 14.176.682), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Director Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, en el cargo de Director Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte perteneciente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, Función Ejecutiva II, a la Doctora Alba del Valle THOMAS (M.I. Nº 14.176.682), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y al art. 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —(SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1459/2004

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rawson, provincia del Chubut.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE RAWSON, Provincia del Chubut, al señor doctor Fernando Omar GELVEZ (D.N.I. Nº 14.540.087).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1461/2004

Asígnase, con carácter transitorio, la función de Jefe del Departamento de Regímenes de Personal y Análisis Normativo de la Dirección de Recursos Humanos.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4892/04-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones se plantea la necesidad de instrumentar la asignación de las funciones inherentes a la jefatura del DEPARTAMENTO DE REGIMENES DE PERSONAL Y ANALISIS NORMATIVO de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que en la actualidad la titularidad de la jefatura enunciada se encuentra vacante.

Que consecuentemente con lo expuesto, el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE propone, a los efectos de la asignación de funciones aludida, al agente de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Dn. Pablo Alejandro WINNICZEK, quien revista en calidad de personal permanente en la citada dependencia y cuenta con la formación académica necesaria y la experiencia exigida para desempeñar las funciones de jefatura bajo análisis.

Que el nombrado agente revista en el Nivel C del agrupamiento general del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, nivel éste que es coincidente y se corresponde con el de la jefatura del DEPARTAMENTO DE REGIMENES DE PERSONAL Y ANALISIS NORMATIVO.

Que el gasto que demande la asignación de funciones propiciada será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE para el ejercicio 2004.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto mediante el Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la función de Jefe del DEPARTAMENTO DE REGIMENES DE PERSONAL Y ANALI-

SIS NORMATIVO de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, al agente Dn. Pablo Alejandro WINNICZEK (D.N.I. Nº 20.470.253), quien revista en la planta permanente de la citada Dirección en un cargo Nivel C - Grado 7 del agrupamiento general del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE para el ejercicio 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1464/2004

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "XVII Feria Internacional de Córdoba – FICO' 2004", a desarrollarse en la provincia de Córdoba.

Bs. As., 21/10/2004

VISTO el expediente Nº S01:0165334/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA CORDOBA DEPORTES, AMBIENTE, CULTURA Y TURISMO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA —DACYT—, Dirección de Turismo de la Provincia de CORDOBA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "XVII FERIA INTERNACIONAL DE CORDOBA - FICO' 2004", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 23 al 31 de octubre de 2004.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las bebidas, tabacos, artesanías y folletos que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000.-), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos, artesanías y folletos originarios y procedentes de los países participantes en la "XVII FERIA INTERNACIONAL DE CORDOBA – FICO' 2004", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) del 23 al 31 de octubre de 2004, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000.-) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1462/2004

Bs. As., 20/10/2004

Dase por designado, a partir del 1º de agosto de 2004, como Asesor del Gabinete del Secretario Ejecutivo Interino del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales del mencionado organismo, a Roberto Crispín Vera (D.N.I. Nº 10.547.685).
El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1460/2004

Bs. As., 20/10/2004

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio incoado por la Unión del Personal Civil de la Nación contra la Resolución Nº 783/2002 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mediante la cual se otorgó la personería gremial a la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, con carácter de asociación gremial de primer grado para representar al personal no docente de mencionada Universidad Nacional, con zona de actuación en la misma y en todas las dependencias creadas o a crearse, cualquiera sea el lugar en que funcionen. Hágase saber a la entidad incoante que con el dictado del presente acto administrativo quedó agotada la instancia administrativa. Ello en orden a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 525/2004

Apruébase una contratación de locación de servicios financiada de acuerdo con los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de Atención a Grupos Vulnerables.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO el expediente Nº E-17477-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV-IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades. conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación que demande dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

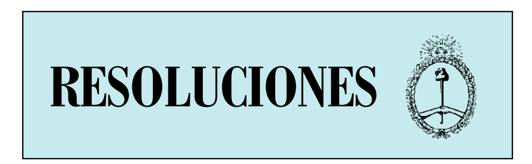
NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 44/2004

Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad. Fundamentos. Objetivos. Descripción de prestaciones de rehabilitación terapéuticas educativas, educativas y asistenciales. Requisitos de planta física para los establecimientos de atención a personas con discapacidad.

Bs. As., 12/10/2004

VISTO la Ley Nº 24.901, los Decretos Nº 762 del 11 de Agosto de 1997 y Nº 1193 del 08 de octubre de 1998, la Resolución Nº 2/99 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del 7 de Septiembre de 1999 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 705/2000 del 29 de Agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la citada Ley se instituye un Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad

Que para la implementación de dicho Sistema, el Decreto Nº 1193/98 armonizó sus normas con el texto del Decreto Nº 762/97

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 762/97 y por el artículo 1º del Decreto Nº 1193/98, la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS es el organismo regulador del Sistema y en orden a esa competencia, el artículo 2º del Anexo A, del Decreto Nº 1193/98 determina que su Presidente, ejercerá la presidencia del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Que la Resolución Nº 2 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del 7 de Septiembre de 1999 aprueba el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad y decide su adopción como “Normas de Categorización de las prestaciones de Atención a Personas con Discapacidad, aprobadas luego por Resolución del Ministerio de Salud Nº 705 del 29 de Agosto de 2000.

Que teniendo en cuenta que la normativa citada precedentemente fue observada, dentro de los sesenta días de su publicación en el Boletín Oficial, por lo que se conformó una Comisión Ad Hoc para la revisión correspondiente.

Que en reuniones ordinarias del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de las que dan cuenta las actas respectivas, éste resolvió la aprobación de las modificaciones introducidas por la citada Comisión Ad Hoc al Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad y su adopción como Normas de Categorización de las prestaciones junto con las que ya se encuentran aprobadas e incorporadas al Programa de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las funciones reconocidas al DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD por el artículo 5º apartado a) y e) del Anexo A del Decreto 1193/98 y de las atribuciones que se reconocen a su Presidente en el Reglamento de Funcionamiento (Resolución Nº 1 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el apartado d) del texto que le corresponde.)

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS
DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Suscribir la decisión del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD que aprueba las modificaciones introducidas al Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad y decide su adopción como Normas de Categorización de Prestaciones de Atención a Personas con Discapacidad, integradas a la presente como Anexo I, para ser aplicadas por las Juntas de Evaluación y Categorización, conjuntamente con las ya aprobadas e incorporadas al Programa de Garantía de Calidad de la Atención Médica en los aspectos que correspondan.

Art. 2º — Establecer que la Comisión Ad Hoc conformada por representantes del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD elaborará las Guías de Evaluación correspondientes para la aplicación de la mencionada normativa de categorización y consecuentemente los requisitos para la incorporación, permanencia y baja de prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, los que deberán ser presentados al Directorio para su consideración y posterior aprobación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge E. Mascheroni.

SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

MARCO BASICO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

AÑO 2004

INDICE TEMATICO

4.6.4. Tipo de prestación:

4.6.5. Equipo Técnico Profesional:

4.6.6. Servicios y actividades

4.6.7. Frecuencia de atención:

4.7. CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO

4.7.1. Definición conceptual:

4.7.2. Beneficiarios:

4.7.3. Pautas de ingreso y egreso:

4.7.4. Tipo de prestación:

4.7.5. Actividades:

4.7.6. Equipo profesional y docente:

4.7.7. Funcionamiento:

4.8. CENTRO DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUALES

4.8.1. Definición conceptual:

4.8.2. Requisitos de Admisión:

4.8.3. Servicios que comprende el proceso rehabilitatorio

4.8.4. Características del tratamiento:

4.8.5. Unidad de atención:

4.8.6. Tipos de tratamiento:

4.8.7. Etapas del Tratamiento:

4.8.8. Equipo profesional:

4.9. SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN GENERAL SIN FAMILIA Y/O HABITAT

4.9.1. RESIDENCIAS:

4.9.1.1. Definición conceptual:

4.9.1.2. Beneficiarios:

4.9.1.3. Capacidad:

4.9.1.4. Pautas de ingreso y egreso:

4.9.1.5. Tipo de prestación:

4.9.1.6. Recursos humanos:

4.9.1.7. Funcionamiento:

4.9.2. PEQUEÑOS HOGARES:

4.9.2.1. Definición conceptual:

4.9.2.2. Beneficiarios:

4.9.2.3. Capacidad:

4.9.2.4. Pautas de ingreso y egreso:

4.9.2.5. Tipo de prestación:

4.9.2.6. Recursos humanos:

4.9.2.7. Funcionamiento:

4.9.3. HOGARES:

4.9.3.1. Definición conceptual:

4.9.3.2. Beneficiarios:

4.9.3.3. Capacidad:

4.9.3.4. Pautas de ingreso y egreso:

4.9.3.5. Tipo de prestación:

4.9.3.6. Recursos humanos:

4.9.3.7. Actividades:

4.9.3.8. Funcionamiento:

5. REQUISITOS DE PLANTA FISICA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

5.1. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1.1. GENERALIDADES DE LOS LOCALES PARA TODAS LAS MODALIDADES

5.2. REQUISITOS ESPECIFICOS

5.2.1. CENTROS DE ESTIMULACION TEMPRANA

5.2.2. EDUCACION INICIAL

5.2.3. ESCUELA GENERAL BASICA

5.2.4. SERVICIO DE APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR

5.2.5. FORMACION LABORAL

5.2.6. CENTRO DE DIA Y CET

5.2.7. REQUISITOS ESPECIALES PARA SERVICIOS DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

5.2.8. CENTRO DE REHABILITACION PARA DISCAPACITADOS VISUALES

5.2.9. HOGAR

5.2.10. RESIDENCIAS Y PEQUEÑOS HOGARES:

1. FUNDAMENTOS

La Ley 24.901 "Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad", el Decreto 762/97, por el que se crea el Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, y el Decreto 1193/98, Reglamentario de la Ley de Prestaciones Básicas, crean la estructura jurídico institucional necesaria para la implementación del Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

La Ley 24.901 enumera las prestaciones básicas que deben brindarse a las personas con discapacidad y desarrolla a título enunciativo los servicios específicos que integran esas prestaciones, remitiendo a la reglamentación el establecimiento de sus alcances y características específicas y la posibilidad de su ampliación y modificación.

El Decreto 1193/98, reglamentario de la Ley 24.901, establece en su artículo 1º que la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas será el organismo regulador del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral en favor de las Personas con Discapacidad; elaborará la normativa relativa al mismo, que incluirá la definición del Sistema de Control Interno juntamente con la Sindicatura General de la Nación; contará para su administración con un Directorio cuya composición, misión, funciones y normativa de funcionamiento se regula en el mencionado Decreto, y propondrá a la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

De acuerdo con el artículo 6º del mencionado Decreto 1193/98, el Ministerio de Salud y Acción Social y la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas establecerán las normas de acreditación de Prestaciones y Servicios de Atención para Personas con Discapacidad en concordancia con el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1424/97 y en el Decreto 762/97. El Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, por su parte, establecerá los requisitos de inscripción, permanencia y baja en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, e incorporará al mismo a todos aquellos prestadores que cumplimenten la normativa vigente.

Por Resolución 428/99 del M.S.A.S., posteriormente modificada por Resolución 036/03 del M.S.A.S., se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, en el que se define el contenido y los alcances de las prestaciones de Rehabilitación, Terapéutico-Educativas, Educativas y Asistenciales del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral en favor de las Personas con Discapacidad y se establecen sus modalidades de cobertura.

El Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral en favor de las Personas con Discapacidad aprobó la propuesta de Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Establecimientos de Atención del Sistema Unico de Prestaciones, y posteriormente se formalizó la presentación ante el Coordinador General del Programa de Garantía de Calidad de la Atención Médica. Por Resolución 705/00 del MSN, el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, es incorporado al Programa de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

El Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad describe las características y alcances de las prestaciones de rehabilitación, terapéutico-educativas, educativas y asistenciales para personas con discapacidad y se definen los fundamentos básicos de calidad que han de reunir los servicios que se incorporen al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, desde la perspectiva de la organización y el funcionamiento de los servicios, los recursos humanos afectados, la planta física requerida y el equipamiento necesario.

Dentro del plazo previsto, luego de su publicación en el Boletín Oficial, se realizaron algunas observaciones, por lo que en el año 2001 se conformó una comisión ad-hoc a fin de revisar la norma teniendo en cuenta y analizando la pertinencia de las observaciones formuladas. En dicha comisión participaron representantes de los distintos organismos integrantes del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, como así también representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de y para personas con discapacidad.

En este contexto se propone la presente revisión del Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

2. OBJETIVOS:

o Definir los contenidos, características, alcances y estándares de calidad de los servicios de atención que brindan las prestaciones de Rehabilitación, Terapéutico-Educativas, Educativas y Asistenciales contempladas en el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

o Fijar los criterios para la evaluación y categorización de los recursos institucionales necesarios para la atención de los beneficiarios del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

3. GENERALIDADES DE LOS SERVICIOS

• Cada modalidad prestacional funcionará preferentemente en forma independiente, tanto en lo concerniente al espacio físico como así también a la planta directiva y profesional. En caso de funcionar en el mismo edificio, deberán preverse espacios totalmente independientes para cada modalidad prestacional. En el caso de modalidades prestacionales combinadas (Hogar c/Centro de Día, Hogar c/CET, etc.) puede haber recursos físicos, humanos y materiales compartidos, aunque no en los mismos horarios.

• Los servicios destinados a niños y adolescentes funcionarán preferentemente en forma independiente de aquellos destinados a jóvenes y adultos. En caso de funcionar dentro de la misma planta

física, deberán preverse espacios diferenciados para cada uno de ellos, pudiendo compartir la planta directiva y profesional. Para el agrupamiento también deberá tenerse en cuenta el diagnóstico funcional.

• En caso de que las personas con discapacidad residentes en un hogar requieran algún tipo de intervención médica especializada en forma permanente o por períodos prolongados, deberá preverse su atención a través del Módulo de Atención Domiciliaria (Res. MSN Nº 704/2000) contemplado en el PMO (Res. MSN Nº 939/2000 y sus modificatorias).

• En función de lo establecido por la Ley Federal de Educación Nº 24.195, en el caso de niños en edad escolar, deberá preverse su incorporación al sistema educativo en cualquiera de sus modalidades y niveles. A su vez, en virtud de lo normado en la Ley 24.901, art. 22, párrafo segundo, el límite de edad no implica negar el acceso a la escolaridad a aquellas personas que, por cualquier causa o motivo, no hubieren recibido educación.

• Las edades consignadas en cada modalidad prestacional son a título orientativo, pudiéndose contemplar excepciones en función de cada caso.

• Las modalidades de concurrencia previstas en el presente Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad son las siguientes:

• Jornada Simple: no menos de 4 (cuatro) horas. Incluye una colación.

• Jornada Doble: no menos de 7 (siete) horas. Incluye desayuno, almuerzo y merienda, siempre que el horario de funcionamiento del servicio así lo permita.

• Jornada Reducida: Jornada simple o doble de uno a tres días a la semana.

• Alojamiento permanente, alojamiento lunes a viernes, o alojamiento fin de semana. Incluye desayuno, almuerzo, merienda y cena.

3.1. LISTADO DE DOCUMENTACION A SOLICITARSE SEGUN NECESIDADES:

(Dependiendo del tipo de prestación a ofertar y la Jurisdicción correspondiente)

➢ Habilitación al uso por Municipio

➢ Plano de Obra Civil aprobado por el Municipio (en caso de ampliación o modificación en las instalaciones, adjuntar el Plano aprobado correspondiente)

➢ Habilitación de Organismos con incumbencia en la modalidad en cada jurisdicción:

• Dirección de Educación Gestión Privada y/u Organismo de enseñanza No Oficial de la jurisdicción.

• Autoridad máxima en Salud de la jurisdicción

➢ Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia o bien ante el Registro Nacional de Cooperativas o Mutuales.

➢ Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

➢ Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra todas las prestaciones ofrecidas y contingencias ocasionales.

➢ Habilitación del sistema de prevención contra incendio del inmueble:

• Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Superintendencia Federal de Bomberos dependiente de la Policía Federal o en su defecto por el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y/o Defensa Civil

• Provincia de Buenos Aires e interior del país: Bomberos de la localidad u organismo competente provincial y/o municipal.

➢ Plan y plano de evacuación para emergencias y catástrofes con asignación de roles y certificado de capacitación del personal, aprobado por bomberos según corresponda.

➢ Control de Calidad del Agua:

• Análisis de potabilidad de agua, actualizado cada seis meses (en verano cada tres meses). Se acredita con certificado o constancia expedida por el distribuidor de Agua de la zona o por laboratorio de análisis privado (la muestra debe ser tomada del interior del inmueble. El análisis de potabilidad de agua bacteriológico y Físico Químico se realizará tanto para el agua de red como de pozo.

• Constancia de limpieza de tanques (cada 6 meses)

➢ Inscripción en el registro respectivo y contrato como generador de residuos patogénicos. En caso de no generar este tipo de residuos, deberá acreditar su excención por el Municipio y/o Ministerio/Secretaría correspondiente.

➢ Habilitación de ascensores (en caso de existir en el inmueble)

➢ Libro de inspecciones de ascensores (ídem anterior)

El edificio en su exterior debe llevar una placa identificatoria en lugar visible con el nombre del establecimiento y su destino, con excepción de las Residencias y pequeños hogares.

4. DESCRIPCION DE PRESTACIONES DE REHABILITACION, TERAPEUTICAS EDUCATIVAS, EDUCATIVAS Y ASISTENCIALES

A los efectos de posibilitar una mayor claridad conceptual definiremos y clasificaremos a los mismos en terapéutico-educativos, educativos, asistenciales y de rehabilitación.

A veces se encuentran en una misma institución una o más de estas modalidades, pero deberán quedar claramente establecidas las características de cada una, aunque un beneficiario pudiere recibir más de una de ellas conjuntamente.

a) Servicio terapéutico-educativo:

Se entiende por *servicio terapéutico-educativo* el que implementa acciones de atención tendientes a promover la adquisición de conductas y adecuados niveles de autonomía e independencia, con la incorporación de nuevos modelos de interacción, mediante el desarrollo coordinado de metodologías y técnicas del ámbito terapéutico – pedagógico y recreativo.

Ejemplo: Estimulación temprana, Centro de día y CET.

b) Servicio educativo:

Se entiende por *servicio educativo* el que desarrolla acciones de enseñanza y aprendizaje mediante una programación sistemática específicamente diseñada por organismos oficiales competentes en la materia, para realizarse en un período predeterminado e implementarse mediante la utilización de metodologías y técnicas adecuadas a los requerimientos de cada uno de los alumnos.

Comprende escolaridad, en todos sus tipos, capacitación laboral, talleres de formación laboral y CET y los programas que se desarrollen deberán estar reconocidos y supervisados por el organismo oficial que correspondiere.

c) Servicio asistencial:

Se entiende por *servicio asistencial* al que tiene por finalidad la cobertura de los requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad (hábitat - alimentación - atención especializada).

Ejemplo: Pequeños hogares - Residencias - Hogares.

d) Servicio de rehabilitación:

Se entiende por *servicio de rehabilitación* aquel que mediante el desarrollo de un proceso de duración limitada y con objetivos definidos, permita a la persona con discapacidad alcanzar un nivel funcional óptimo para una adecuada integración social, a través de metodologías y técnicas específicas, instrumentado por un equipo multidisciplinario.

Ejemplo: Centros de rehabilitación.

Las personas con discapacidad mental, con patología psiquiátrica que presenten cuadros agudos psiquiátricos que imposibilitan su atención en alguno de los servicios descriptos precedentemente, deberán ser orientados a modalidades de atención específicas (Internación Psiquiátrica - Atención Psiquiátrica Ambulatoria - Hospital de Día - Comunidad Terapéutica, hasta tanto se hallen compensadas).

ESTIMULACION TEMPRANA

4.1. ESTIMULACION TEMPRANA:

4.1.1. Definición conceptual:

Se entiende por estimulación temprana al proceso terapéutico-educativo que pretende promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del bebé y el niño pequeño con alguna discapacidad.

Dicho proceso se llevará a cabo en Centros de Estimulación Temprana y/o, de ser necesario, en el lugar donde se encuentre el niño.

El abordaje en Estimulación Temprana estará a cargo de un terapeuta en Estimulación Temprana, en el marco de un equipo interdisciplinario.

La Estimulación Temprana estará centrada en el niño, incluyendo el trabajo con los padres, brindándoles apoyo, y generando un espacio de implicancia y participación en el proceso. En cada caso se tendrá en cuenta el momento en que se encuentra el niño y su grupo familiar.

En el abordaje de Estimulación se pueden distinguir dos objetivos principales:

o Propiciar al máximo los progresos del niño para lograr su independencia en las distintas áreas del desarrollo.

o Propiciar la permanencia del niño dentro del ámbito familiar, respetando sus singularidades. En los casos necesarios, se evaluará la internación.

Esta modalidad prestacional se subdivide en dos ciclos.

a) De 0 a 18/24 meses: atención individualizada tendiente al afianzamiento de lazos filiatorios y vinculares, favoreciendo el desarrollo adecuado en las diversas áreas (comunicación, psicomotriz, juego, hábitos, entre otras).

b) De 18/24 a 48 meses: afianzamiento de las conductas adquiridas y promoción para la adquisición de otras acordes a su nivel madurativo para facilitar su proceso evolutivo y lograr una más adecuada inserción social.

Continuidad del tratamiento.

De 4 a 6 años: durante este período podrá continuarse con el tratamiento de los niños pequeños en aquellos casos que:

➢ No hayan alcanzado los objetivos del desarrollo madurativo.

➢ Requieran la continuidad del tratamiento para acompañar y favorecer su inclusión en un dispositivo grupal.

➢ La detección y determinación de la discapacidad se haya realizado en este período y requiera de esta modalidad de tratamiento.

4.1.2. Beneficiarios:

Bebés y niños pequeños con alguna discapacidad de 0 a 4 años de edad cronológica y eventualmente hasta los 6 años, debiéndose establecer el tratamiento de acuerdo a la singularidad de cada niño. Cuando se realicen actividades de socialización, podrán incorporarse actividades grupales hasta un máximo de 4 niños.

4.1.3. Pautas de ingreso y egreso:

Ingreso: desde el nacimiento hasta los 4 años de edad cronológica. En el caso de que la detección de la discapacidad se haya dado en un período posterior (4-6 años), el servicio implementará un abordaje atendiendo a la singularidad del caso.

Egreso: a los 4/6 años de edad cronológica cuando haya alcanzado los objetivos propuestos.

4.1.4. Tipo de prestación:

Atención individualizada, de acuerdo a la singularidad de cada niño, con participación activa del grupo familiar. Ambulatorio y/o en caso de ser necesario en el lugar donde se encuentre el niño.

4.1.5. Equipo profesional:

Se conformará con diferentes profesionales especializados considerando la singularidad de cada niño.

El equipo básico estará conformado por:

- Médico pediatra y/o neurólogo infantil

- Terapeuta preferentemente especializado en estimulación temprana, con título de posgrado a partir de su título habilitante (Fonoaudiólogo - Psicopedagogo – Psicólogo - Kinesiólogo – Psicomotricista - Terapista Ocupacional - etc.) o profesores en educación especial con especialización o tecnicatura en estimulación temprana con título oficial.

- Psicólogo.

Cuando la problemática del caso lo requiera, se recurrirá a la consulta con un especialista externo al equipo básico.

4.1.6. Servicios y Actividades:

Las actividades de los integrantes del Equipo Interdisciplinario comprenden sesiones de tratamiento, entrevistas con los padres y otras actividades.

El equipo profesional elaborará cada plan de tratamiento y se hará cargo de evaluar su curso al menos dos veces al año.

Se realizarán actividades de seguimiento para propiciar la continuidad del tratamiento.

Sesiones de tratamiento: Estarán a cargo del terapeuta en Estimulación Temprana. De inicio, participarán el bebé y sus padres; cuando las condiciones subjetivas del niño lo permitan se trabajará en sesión la separación de sus padres y, a partir de ahí, el terapeuta podrá trabajar con el niño a solas, manteniendo al mismo tiempo una fluida comunicación con los padres en el antes y el después de la sesión con el niño y/o en entrevistas consignadas para ello.

Atención médica: actualización de diagnósticos, pronósticos y tratamientos. Prescripción y/o control de medicamentos y estudios específicos. Derivación y coordinación con otros servicios médicos especializados donde recibe atención el concurrente.

Entrevistas con los padres: Además de las entrevistas con los padres que se acaba de mencionar, a cargo del terapeuta en Estimulación Temprana, se propondrá a los padres que mantengan entrevistas con un psicólogo del equipo. La frecuencia de las mismas, en cada caso, será a determinar por el Equipo Interdisciplinario.

Otras actividades: Se incluye aquí un amplio espectro, que puede ir desde las actividades que sostienen entre sí los profesionales (interconsultas, ateneos, intercambio de experiencias con otros especialistas, etc.) hasta actividades a sostenerse con padres y/o familiares de personas con discapacidad, y/o con la comunidad en general (charlas, conferencias, talleres de encuentro e intercambio, divulgación, etc.).

4.1.7. Frecuencia de atención:

Entre 1 y 3 veces por semana, incluyendo las sesiones de tratamiento, las entrevistas psicológicas y las consultas médicas. La sesión de tratamiento será de 45 minutos.

EDUCACION INICIAL

4.2. EDUCACION INICIAL

4.2.1. Definición conceptual:

Se entiende por Educación Inicial al proceso educativo correspondiente a la primera etapa de la escolaridad, que se desarrolla entre los 3 y 6 años de edad aproximadamente, de acuerdo a una programación curricular específicamente elaborada y aprobada para ello por organismos oficiales.

Puede brindarse dentro de un servicio de educación especial o en un servicio de educación común, en aquellos casos que la integración escolar sea posible e indicada.

Aunque algunas veces se puede determinar a priori que por el tipo y grado de discapacidad que presenta el niño discapacitado, es posible su integración en la escolaridad común en la etapa de Nivel Inicial y/o en la Educación General Básica, si se realiza en forma adecuada atendiendo a las necesidades educativas especiales, el nivel cognitivo del niño, los aspectos familiares e institucionales. Siempre es aconsejable llevarla a cabo tomando en cuenta el proyecto escolar individual.

Cuando el niño con discapacidad concurre al Nivel Inicial en servicios de educación especial, se deberán desarrollar las áreas que contemple el diseño curricular para ese nivel y desarrollarán metodologías y objetivos específicos acordes con el tipo de discapacidad de la población destinataria.

Si el niño con discapacidad concurre al nivel inicial dentro del ámbito escolar común podrá contar con un servicio o equipo profesional de apoyo al proceso de integración, que se deberá encuadrar dentro del Módulo de Integración.

4.2.2. Beneficiarios:

Niños con discapacidad entre 3 y 6 años de edad cronológica, con posibilidades de ingresar en un proceso escolar sistemático, pudiendo concurrir niños con discapacidad leve, moderada o severa, personas con discapacidad sensoriales, motores con o sin compromiso intelectual.

4.2.3. Pautas de ingreso y egreso:

Ingreso: a partir de los 3 años de edad cronológica.

Egreso: hasta los 6 años de edad cronológica, o cuando ha alcanzado los objetivos propuestos, para ingresar en la etapa de Educación General Básica.

4.2.4. Tipo de prestación:

Atención en grupos de niños con necesidades educativas especiales. Cantidad de alumnos por grupo: mínimo cuatro (4), hasta un máximo de diez (10).

4.2.5. Equipo docente:

Se conformará con diferentes docentes y profesionales especializados, conforme a la normativa que el organismo competente de cada jurisdicción establezca.

El equipo básico de un Servicio de Educación Inicial especializado estará conformado, para una población de aproximadamente 30 concurrentes, con:

Equipo Básico:

a) Director (preferentemente docente especial)

b) Orientador Educacional (Psicólogo, Psicopedagogo, Asistente educacional o Licenciado en Ciencias de la Educación)

c) Médico Consultor (sin carga horaria fija)

d) Trabajador Social

e) Docentes especializados (1 por grupo)

f) Prof. de Educación Física

g) Prof. de Música

Otros profesionales:

h) kinesiólogo

i) Terapista Ocupacional

j) Psicomotricista o especialista en Neurodesarrollo

k) Terapista Físico

l) Fonoaudiólogo

m) Musicoterapéuta

n) Auxiliares docentes (en caso de grupo con más de 8 alumnos 1 por grupo).

Personal Auxiliar: Administrativos, limpieza, mantenimiento, etc.

Los docentes y profesionales mencionados de a) a g), serán de participación básica en todo tipo de escuela y los establecidos desde h) a m) podrán encontrarse en los diferentes servicios de acuerdo a las necesidades especiales de los alumnos.

Los auxiliares docentes serán de participación básica en casos de grupos mayores a 8 alumnos.

En el caso del Médico, su función será de consultor sin asignación de carga horaria fija

4.2.6. Actividades:

4.2.6.1. Actividades curriculares:

Se refiere al conjunto de saberes relevantes que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, y que constituyen los marcos de referencias e instancias en la programación de los contenidos curriculares para dicho nivel: matemáticas, ciencias sociales, ciencias naturales y tecnología, lengua, expresión corporal, plástica, música y educación física.

4.2.6.2. Actividades de atención técnico profesionales:

Son aquellos que se brindarán de acuerdo con los requerimientos que presente el beneficiario según el tipo y grado de discapacidad. Podrán llevarse a cabo en forma individual o grupal (Ej.: sensopercepción, psicomotricidad, psicopedagogía, kinesiología, etc.)

4.2.6.3. Actividades de socialización y recreación:

Son las que se realizan dentro o fuera de la institución como complemento de las actividades curriculares (Ej.: juegos, paseos didácticos, eventos deportivos).

4.2.7. Frecuencia de atención:

Diaria en Jornada Simple o Doble de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado o a la región donde se desarrolle. Cuando la escuela implemente programas de integración a la escuela común, la atención se brindará en un solo turno en forma diaria o periódica según corresponda.

EDUCACION GENERAL BASICA

4.3. EDUCACION GENERAL BASICA:

4.3.1. Definición conceptual:

Se entiende por *Educación General Básica* al proceso educativo programado y sistematizado que se desarrolla entre los 6 y 18 años de edad, dentro de un servicio escolar especial o común.

El programa escolar que se implemente deberá responder a los lineamientos curriculares aprobados por los organismos oficiales competentes en la materia y deberán contemplar los aspectos de Integración en escuela común, en todos aquellos casos que las Necesidades Educativas Especiales derivadas de distintas discapacidades así lo permita.

El programa escolar que se brinde deberá llevarse a cabo con las metodologías y técnicas específicas que la necesidad educativa especial y el nivel cognitivo del niño determine.

La Escuela Especial deberá contemplar en forma integral la atención de los diferentes aspectos individual, familiar y social que hacen a la integración comunitaria de una persona con discapacidad.

Se deberá contar con equipo docente especializado y con todos aquellos profesionales que complementen, faciliten y apoyen todo lo atinente al proceso de enseñanza - aprendizaje y su correspondiente proyección social. Se deberán evaluar las necesidades educativas especiales del niño, en función de las cuales la institución implementará los medios para que pueda acceder a un aprendizaje significativo.

4.3.2. Beneficiarios:

Niños y jóvenes con discapacidad entre 6 y 18 años de edad cronológica.

Cuando se trate de niños que posean concurrentemente más de una discapacidad se deberá analizar:

a) Cuál de las discapacidades representa el mayor nivel de incapacidad o de dificultad funcional y orientarlo al servicio educativo que en ese caso corresponda.

b) Si la concurrencia y grado de varias discapacidades acreditan un cuadro de multidiscapacidad, que no le permita acceder a la Educación General Básica, se lo orientará a un servicio especializado en multidiscapacidad.

En general pueden concurrir niños con discapacidad mental, personas con discapacidad sensoriales (ciegos y sordos), personas con discapacidad motores sin o con compromiso intelectual, etc.

4.3.3. Pautas de ingreso y egreso:

Ingreso: a partir de los 6 años de edad cronológica.

Egreso: a los 18 años de edad cronológica. Cuando tuviere el límite de dicha edad y no hubiere alcanzado los objetivos previstos de finalización del período escolar, deberá analizarse en que etapa de éste se encuentra, y si su evolución es adecuada como para prolongarse hasta finalizar el mismo, en un lapso limitado de no más de 2 años. Si por el contrario los objetivos alcanzados al llegar a la edad cronológica establecida son limitados y escasos, con grandes períodos de permanencia en el mismo nivel o área sin cambios o evolución significativa, deberá darse por finalizada dicha etapa y orientarlo hacia otro recurso más acorde con las necesidades especiales que presenta.

4.3.4. Tipo de prestación:

Atención en grupos de niños con similar nivel de competencia curricular. Modalidad ambulatoria - cantidad de alumnos: mínimo 4 (cuatro), máximo 14 (catorce).

4.3.5. Equipo docente:

Estará constituido por docentes y profesionales especializados adecuados a las necesidades educativas especiales de los alumnos.

El equipo básico de una Escuela de Educación General Básica Especial estará conformado, para una población de apróximadamente 30 concurrentes, por:

Equipo Básico:

a) Director (docente, preferentemente con formación en educación especial)

b) Orientador Educacional (Psicólogo, Psicopedagogo, Asistente educacional o Licenciado en Ciencias de la Educación)

c) Médico Consultor (sin carga horaria fija)

d) Asistente Social

e) Docentes especializados (1 por grupo)

f) Auxiliares docentes (1 por turno)

g) Profesor de Educación Física

h) Profesor de música

i) Profesor de actividades prácticas/plásticas

Otras profesiones:

j) Terapista Ocupacional

k) Kinesiólogo o Terapista físico

l) Fonoaudiólogo

m) Musicoterapéuta

n) Psicomotricista

o) Otros

Personal auxiliar: Administrativos, limpieza, mantenimiento.

Los docentes y profesionales mencionados de a) a i) serán de participación básica en todo tipo de escuela de Educación General Básica, y los establecidos de j) a o) podrán encontrarse en los diferentes servicios de acuerdo a las necesidades especiales de los alumnos.

En el caso del Médico, su función será de consultor sin asignación de carga horaria fija

4.3.6. Actividades:

4.3.6.1. Actividades curriculares:

Se refiere al conjunto de saberes relevantes que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, y que constituyen los marcos de referencia e instancias en la programación de los contenidos curriculares de dicho nivel.

La Educación General Básica se divide en tres ciclos y en algunas jurisdicciones aún no se ha generalizado su implementación continuando con la estructura de educación primaria.

Primer y segundo ciclo: lengua, matemática, ciencias naturales, ciencias sociales, tecnología, educación artística, educación física, formación ética y ciudadana.

Tercer ciclo: su implementación se determinará de acuerdo con las normas de cada jurisdicción provincial.

4.3.6.2. Actividades de atención técnico profesionales:

Son aquellos que se brindarán de acuerdo con los requerimientos que presente el alumno según sus necesidades especiales. Podrán llevarse a cabo en forma individual o grupal (Ej.: senso-percepción, psicomotricidad, psicopedagogía, kinesiología)

4.3.6.3. Actividades de socialización y recreación:

Son las que se realizan dentro o fuera de la institución como complemento de las actividades curriculares (Ej.: juegos, paseos didácticos, eventos deportivos, etc.).

4.3.6.4. Pre-Taller:

Se entiende por Pre-Taller al proceso de adquisición de habilidades educativas y funcionales. Este tipo de prestación debe estar enmarcada dentro de la EGB con talleres de adaptación laboral cuyo objetivo es adquirir habilidades para el hacer y para el actuar.

Fundamentalmente está dirigido a que el niño adquiera entrenamiento básico en diferentes tipos de actividades ocupacionales para lograr el mayor desarrollo funcional posible.

En todos los casos el Pre-Taller está incluido dentro de la programación de la Educación General Básica y no debe considerárselo en forma independiente.

Beneficiarios: niños con discapacidad física, mental y/o sensorial entre los 6 y 18 años de edad cronológica cursando la Educación General Básica.

Funcionamiento: El Pre-Taller en todos los casos deberá funcionar dentro de la EGB, en las mismas instalaciones de ésta o en un anexo integrado funcionalmente a la misma, y deberá estar equipado con las herramientas y materiales propios de cada actividad a desarrollar.

4.3.7. Frecuencia de atención:

Diaria, en turno mañana y/o tarde. Jornada simple y/o doble.

SERVICIO DE INTEGRACION A LA ESCUELA COMUN

4.4. SERVICIO DE INTEGRACION EN ESCUELA COMUN:

Los servicios educativos de apoyo a las instituciones de educación común tienen por objeto, ofrecer los apoyos específicos para la evaluación y la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, transitorias o permanentes, dentro del ámbito de la educación común, en todos sus niveles. Son los articuladores del proyecto educativo de estos alumnos y su desarrollo.

Estas prestaciones podrán ofrecerse desde los equipos ya constituidos en el ámbito educativo, o de los que se formen a esos efectos y deberá promoverse y facilitarse para todos aquellos niños que por sus necesidades educativas especiales (NEE) estén en condiciones de integrarse a una escolaridad común, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Evaluación del tipo y grado de discapacidad

b) Evaluación psicopedagógicas de las Necesidades Educativas Especiales

c) Condiciones socio - familiares adecuadas

d) Proyecto institucional articulado y coordinado específicamente.

o En cuanto al tipo y grado de discapacidad: se deberá evaluar si las condiciones psico-físicas le permiten su adaptación al medio escolar común.

El tipo de discapacidad no determina de por sí la integración escolar, sino serán las necesidades educativas especiales que manifiesta, lo que permita que con los apoyos técnicos necesarios, curse su escolaridad en una escuela común.

o En cuanto a las condiciones socio-familiares adecuadas: se deberá tener en cuenta que la integración escolar se lleva a cabo con el acompañamiento, participación y compromiso del grupo familiar del niño discapacitado.

La familia sostiene el proceso de integración y el medio social en que ésta se desenvuelve, puede facilitar o limitar el desarrollo del mismo.

o En cuanto al proyecto institucional articulado y coordinado específicamente: se deberá tener en cuenta que la integración escolar *debe contar* con el apoyo específico de un servicio de educación especial, o de equipos técnicos especializados.

Es decir, si las NEE derivadas de problemáticas motrices, sensoriales, intelectuales o viscerales impidieran el desenvolvimiento adecuado en la actividad escolar, requerirá en tal caso, el apoyo técnico especializado.

El equipo de apoyo técnico especializado podrá pertenecer a una escuela especial o actuar independientemente, capacitado para tal fin, deberá articular y coordinar su accionar, con el equipo docente, profesional de la escuela común donde el niño concurra y contar con los recursos materiales específicos necesarios.

Consecuentemente la concurrencia a una escuela común no implica necesariamente la *no concurrencia* a una escuela especial, la que puede efectuarse en el contraturno, en forma diaria o varias veces por semana, de acuerdo a los requerimientos de cada caso.

4.4.1. Beneficiarios:

Niños y jóvenes con necesidades educativas especiales, con posibilidades de acceder a un proceso de integración escolar en cualquiera de sus niveles.

4.4.2. Tipo de Prestación:

Atención individualizada en escuela especial, escuela común, consultorio y/o domicilio en forma simultánea y/o sucesiva según corresponda.

4.4.3. Frecuencia de Atención:

El servicio podrá brindarse por módulos de un mínimo de 8 horas semanales o bien por hora de apoyo en caso de requerir menos de 8 horas semanales. En todos los casos, la cantidad de horas dependerá del proyecto individual e incluirá la atención individual, familiar y coordinación del equipo técnico profesional.

4.4.4. Equipo Básico:

Estará constituido por docentes y profesionales especializados de acuerdo a las necesidades de los alumnos.

- Psicopedagogo (o en su defecto profesión equivalente)
- Psicólogo
- Trabajador Social
- Profesor de Educación Especial.
- Otros profesionales.

FORMACION LABORAL Y REHABILITACION PROFESIONAL

4.5. REHABILITACION PROFESIONAL Y FORMACION LABORAL:

4.5.1. Definición conceptual:

Se entiende por ***Rehabilitación Profesional*** al proceso continuo y coordinado en el que se proporciona medios especiales de evaluación, orientación, formación laboral / profesional y de colocación selectiva para que las personas con discapacidad puedan obtener o conservar un empleo adecuado.

Se entiende por ***Formación Laboral*** al proceso de capacitación que implica evaluación, orientación específica, formación laboral y/o profesional y su finalidad es la preparación adecuada de una persona con discapacidad para su inserción en el mundo del trabajo.

El proceso de capacitación es de carácter educativo y sistemático y para ser considerado como tal debe contar *con un programa específico de una duración determinada y estar aprobado por organismos oficiales competentes en la materia.*

Las especialidades de la Formación y Aprestamiento Laboral o la Rehabilitación Profesional a las que puede acceder una persona discapacitada se determinarán no sólo teniendo en cuenta las condiciones psicofísicas del mismo, sino también las reales posibilidades que tendría, de ingresar al mercado laboral competitivo o protegido.

Es decir, deberá analizarse si la formación propuesta le sirve a la persona con discapacidad como medio que posibilite su inserción laboral.

Asimismo el análisis de las condiciones psico-físicas del individuo y del perfil para el que se lo formará profesionalmente, serán de importancia para su posterior inserción al mundo del trabajo.

Para aquellas personas con discapacidad de origen laboral, la Recalificación Profesional está reglamentada por la Res. S.R.T. Nº 216/03 y sus modificatorias.

4.5.2. Tipos de Formación Laboral:

Actualmente, teniendo en cuenta que bajo la denominación genérica de talleres se nuclean diferentes tipos de servicios, cuyos objetivos, estructuras y metodologías difieren entre sí, se requiere entonces que se clasifiquen y definan para su mejor comprensión en:

I. Servicio de Formación Laboral.

II. Servicio de Apestamiento Laboral

III. Formación Laboral Integrada

El acceso a cada uno de estos centros no es sucesivo ni necesariamente correlativo, y el ingreso a los mismos se realizará de acuerdo con la edad, tipo y grado de discapacidad.

I. Servicio de Formación Laboral:

Se entiende por Servicio de formación laboral al que mediante el desarrollo de metodologías y técnicas específicas tiene por objeto la preparación objetiva de una persona con discapacidad en una determinada actividad laboral.

La capacitación se puede desarrollar en especialidades que comprenden diversos tipos de actividades ocupacionales preferentemente de acuerdo con la demanda laboral real de la región donde ésta se lleve a cabo o bien de donde provenga la persona a capacitar.

Cada una de estas actividades deberán estar explícitamente desarrolladas en *un programa de contenidos específicos y de una duración expresamente determinada.*

Los programas deben tomar las pautas y criterios de los Programas de capacitación laboral aprobados por los organismos oficiales competentes en la materia.

El programa de Formación Laboral deberá contemplar 3 ciclos los que se consideran básicos para que un servicio sea reconocido como tal:

o Orientación y evaluación: comprende el desarrollo de todas aquellas actividades que posibiliten el conocimiento adecuado para la adquisición de habilidades. Esta etapa concluirá con un pronóstico presuntivo ocupacional.

o Formación Profesional Específica: una vez seleccionado el tipo de taller, se inicia y desarrolla la capacitación en el mismo.

o Pasantía laboral: esta etapa deberá desarrollarse en empresas de la comunidad y tiene por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos, y la adquisición de conductas y hábitos con destrezas propias del trabajador.

I.a. Beneficiarios: personas con discapacidad entre los 18 y 35 años de edad, con escolaridad primaria completa o incompleta.

I.b. Funcionamiento: El servicio de Formación Laboral deberá funcionar en forma independiente y objetiva de cualquier otra actividad que se pueda desarrollar con personas con discapacidad.

Es decir, si en el mismo establecimiento se desarrollan diferentes tipos de servicios, las actividades de Formación Laboral deberán estar específicamente determinadas en el espacio y en la programación general.

Cada taller deberá estar equipado con las maquinarias, herramientas y materiales propios de cada especialidad a desarrollar, y ejecutar las mismas en instalaciones condicionadas a tal efecto.

I.c. Pautas de ingreso y egreso:

- **Ingreso**: A partir de los 18 años y hasta los 25 años.

- **Egreso**: una vez finalizada la Formación Laboral prevista y aprobada en el programa de Formación Profesional respectivo.

En caso de una posible ubicación laboral para la cual el egresado requiriese una capacitación específica, se contemplará un período adicional limitado para dicha capacitación, no mayor a los tres meses de duración

I.d. Tipo de prestación:

Atención en grupos de jóvenes o adultos con discapacidad física, mental y/o sensorial que tengan posibilidad de desarrollar habilidades laborales y beneficiarse de un programa de Formación Laboral. Modalidad ambulatoria. Cantidad máxima de alumnos: hasta 12 alumnos por grupo, y cuando se trate de personas con discapacidad con patologías más severas los grupos serán de hasta 6 alumnos.

La formación laboral se brindará en forma diaria, en jornada simple o doble, considerándose la doble jornada en todos aquellos programas que justifiquen esta modalidad.

I.e. Equipo Técnico, Docente y Profesional básico[1]

El mismo estará conformado por profesionales docentes y técnicos especializados, de acuerdo con el tipo de discapacidad a tratar y de capacitación a brindar. En función de una población de aproximadamente 30 concurrentes, el servicio deberá contar con:

a) 1 Director.

Profesional:

b) Terapista Ocupacional.

c) Psicólogo

d) Psicopedagogo

e) Asistente Social.

f) Médico Consultor.

Docente:

g) Docentes especializados y no especializados o técnicos especializados con formación docente (1 por grupo)

h) Idóneos

i) Auxiliares docentes[2]

De acuerdo con la programación de que se trate y de las características y recursos humanos de cada región del país, se pueden considerar otras alternativas en la conformación del equipo básico.

El instrumento de evaluación para la modalidad tomará en cuenta una carga horaria global para aquellos profesionales consignados de b) a f) y permitirá que cada servicio las distribuya de acuerdo a su perfil poblacional, estableciéndose un mínimo de carga horaria semanal de 4 hs. por profesional.

Personal Auxiliar: Administrativos, limpieza y mantenimiento.

II. Servicio de Aprestamiento Laboral:

Se entiende por servicio de Aprestamiento Laboral a aquel que tiene por objeto el desarrollo de habilidades, destrezas, hábitos y conductas de carácter laboral en una persona con discapacidad.

Se diferencia del Servicio de Formación Laboral porque no tiene por objeto el aprendizaje sistemático de una especialidad laboral determinada, sino que procura solamente la habilitación laboral de una persona discapacitada, para posibilitar su inserción en el mundo del trabajo.

Está dirigido a personas con discapacidad que por las características de la misma no pueden acceder al aprendizaje sistemático en un servicio de formación laboral o que por su edad o situación socio familiar necesiten incorporarse rápidamente a la actividad laboral.

Las actividades pueden ser de diferente tipo y responder a una programación genérica tomada de los programas oficiales aprobados para las distintas especialidades. Es decir, que deberá existir una programación previa, la que a su vez se adaptará de acuerdo a los requerimientos de cada caso en particular.

La programación deberá establecerse taxativamente, enunciándose el tiempo de duración de la misma, la que no deberá exceder los 18 meses de duración, considerándose en particular todos aquellos casos que por excepción deban prolongarse mayor tiempo.

El Programa de Apestamiento Laboral deberá contemplar los siguientes ciclos, los que se consideran básicos para que un servicio sea reconocido como tal:

o Orientación y evaluación: comprende el desarrollo de todas aquellas actividades que posibiliten el conocimiento adecuado para la adquisición de habilidades.

o Capacitación Laboral Específica: una vez seleccionado el tipo taller, se inicia y desarrolla la capacitación en el mismo.

o Pasantía laboral: esta etapa deberá desarrollarse en empresas de la comunidad y tiene por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos, y la adquisición de conductas y hábitos con destrezas propias del trabajador.

Al Servicio de Apestamiento Laboral deberá proseguir la incorporación laboral a un trabajo protegido o competitivo de la persona con discapacidad.

Asimismo puede considerarse esta etapa como previa a la incorporación de una persona discapacitada a un taller protegido, es decir formar parte de su preparación para luego incorporarse en los aspectos productivos del mismo, pero deberán respetarse específicamente la metodología de aprendizaje y el tiempo de duración de éste.

I.f. Beneficiarios:

Personas con discapacidad desde los 18 años y hasta los 45 años.

Deberá analizarse en cada caso si el está en condiciones psico-físicas de acceder a esta modalidad de aprendizaje para luego incorporarse al ámbito laboral. Deben poseer adecuados niveles de autovalimiento e independencia.

I.g. Funcionamiento:

El servicio de Apestamiento laboral puede funcionar en forma independiente o integrada con un taller laboral protegido (como etapa previa al ingreso de la persona como operario del mismo), o complementariamente con un Servicio de Formación Laboral.

Cada taller deberá estar equipado con las maquinarias, herramientas y materiales propios de cada especialidad, las que se desarrollarán en instalaciones condicionadas a tales efectos, y en las que se proveerán las medidas de seguridad correspondientes.

---

[1] Obligatorio

[2] uno por turno

I.h. Pautas de ingreso y egreso:

Ingreso: A partir de los 18 años y hasta los 45 años.

Egreso: luego de cumplimentarse la etapa de capacitación, que no deberá extenderse más allá de los 18 meses de duración, salvo en aquellos casos que su continuidad se justifique, y por un período no mayor a los 24 meses.

I.i. Tipo de prestación:

Atención en grupos de jóvenes o adultos con discapacidad con discapacidad física, mental y/o sensorial que tengan posibilidad de adquirir y desarrollar habilidades laborales. Modalidad ambulatoria. Cantidad máxima de beneficiarios por grupo: 12 (doce).

Las actividades se realizarán diariamente, en Jornada Simple o Doble, considerándose la doble jornada en todos aquellos programas que justifiquen esta modalidad.

I.j. Equipo Técnico, Docente y Profesional básico[3]

El mismo estará conformado por profesionales docentes y técnicos especializados, de acuerdo con el tipo de discapacidad a tratar y de capacitación a brindar. En función de una población de aproximadamente 30 concurrentes, el servicio deberá contar con:

a. 1 Director.

Profesional:

b. Terapista Ocupacional.

c. Psicólogo

d. Psicopedagogo

e. Asistente Social.

f. Médico Consultor.

Docente y Técnico:

g. Docentes especializados y no especializados o técnicos especializados con formación docente (1 por grupo)

h. Idóneos

i. Auxiliares[4]

De acuerdo con la programación de que se trate y de las características y recursos humanos de cada región del país, se pueden considerar otras alternativas en la conformación del equipo básico.

El instrumento de evaluación para la modalidad tomará en cuenta una carga horaria global para aquellos profesionales consignados de b) a f) y permitirá que cada servicio las distribuya de acuerdo a su perfil poblacional, estableciéndose un mínimo de carga horaria semanal de 4 hs. por profesional.

Asimismo y de acuerdo con la programación de que se trate y de las características y recursos humanos de cada región del país, se pueden considerar otras alternativas en la conformación del equipo básico.

Personal Auxiliar: Administrativos, limpieza y mantenimiento.

III. Formación laboral integrada:

Se entiende por Formación Laboral Integrada la que puede realizarse en una escuela o centro de capacitación común, no especializado para personas con discapacidad, a los que pueden acceder los mismos, para luego desempeñarse en el mercado laboral.

Para ingresar a un sistema integrado deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Tipo y grado de discapacidad.

b) Capacitación acorde con las condiciones psico-físicas y habilidades funcionales del y el perfil del puesto de trabajo y las posibilidades de inserción laboral del mismo.

c) Apoyo técnico-profesional especializado, en el caso que así lo requiera.

- En cuanto al tipo y grado de discapacidad: se deberán analizar las condiciones psico-físicas y funcionales de acceder a una capacitación en un sistema educativo común.

No puede determinarse a priori que tipo y grado de discapacidad permite esta modalidad de capacitación, se deberá evaluar específicamente cada caso en particular, partiendo de la base que si por su patología tiene adecuadas posibilidades de integrarse en un medio laboral competitivo, se puede analizar la posibilidad de que se capacite en un sistema integrado, en todas o alguna de sus etapas, como paso previo, de entrenamiento, a su inserción laboral.

- En cuanto a la capacitación acorde con las condiciones psico-físicas y las posibilidades de inserción laboral se deberá tener en cuenta que aunque la persona discapacitada pueda recibir una determinada capacitación en un sistema integrado ésta deberá servir para su futura inserción laboral; en cuyo caso se requiere conocer las reales posibilidades de inserción en un trabajo, de modo que permitan su incorporación y desempeño en el mismo, en forma adecuada. De lo contrario capacitaremos para una frustración.

- En cuanto al apoyo técnico-profesional especializado implica que la capacitación, en un sistema integrado se lleve a cabo con los recursos humanos y materiales especializados y necesarios.

Teniendo en cuenta estas consideraciones se deberá promover la formación laboral en ámbitos comunes de todas aquellas personas con discapacidad que fuera posible siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos precedentemente.

[3] Obligatorio

[4] uno por turno

4.5.3. UBICACION LABORAL

4.5.3.1. Definición conceptual:

La asistencia, educación, capacitación y rehabilitación de la persona con discapacidad tiene por principal objetivo la inserción social de la misma de acuerdo con lo que sus aptitudes, intereses y posibilidades le permitan, pero no cabe duda que la ubicación laboral constituye un eslabón fundamental para lograr este propósito.

La Ley 22.431 prevé que una persona con discapacidad, rehabilitada y jubilada por invalidez puede desempeñarse laboralmente, percibiendo en este caso el mínimo del haber jubilatorio.

La inserción laboral puede ser de diferente tipo: Competitivo (dependiente o independiente), protegido o en grupos laborales protegidos.

a) Trabajo competitivo:

- *Dependiente*: Comprende toda actividad que una persona con discapacidad desarrolla en diferentes recursos de la comunidad (empresas – fábricas – talleres – etc.) en forma integrada con otros trabajadores no personas con discapacidad, en relación de dependencia, la que estará regulada por las leyes generales y especiales en la materia.

- *Independiente*: Es el que realiza una persona con discapacidad por su cuenta o agrupada con terceros constituyendo pequeños emprendimientos (cooperativas – grupos de trabajo asociados, etc.) cuyo objeto es la producción de bienes y/o servicios en forma autogestiva.

Esta modalidad laboral generalmente es abordada por personas cuya discapacidad les permite un desempeño autónomo en la realización de las tareas, pudiendo en algunos casos requerir el apoyo de terceros. Comprende el trabajo domiciliario.

b) Trabajo protegido:

Es el que se desarrolla bajo condiciones especiales en talleres protegidos, cuya regulación está específicamente establecida por la Ley 24.147.

En general el acceso a esta modalidad laboral está reservado para aquellos trabajadores con discapacidad, cuya patología y edad no les permita desempeñar tareas competitivas o independientes, aunque la norma legal prevé que en algunos casos luego del taller protegido pueden ingresar a otro tipo de actividad laboral, lo que es una meta a alcanzar en todos aquellos casos que sea posible.

Grupos laborales protegidos: Es el que desarrollan personas con discapacidad, en edad laboral y que trabajan bajo condiciones especiales en un medio de trabajo indiferenciado (empresas, fábricas, talleres, etc.)

Estos grupos laborales protegidos podrán formar parte de una empresa común o funcionar como anexo de la misma y su accionar está regulado por la Ley 24.147.

Tipos de Talleres protegidos:

A) Taller Protegido de Producción.

B) Taller Protegido Terapéutico.

A) Taller Protegido de Producción:

Se considera Taller Protegido de Producción, de acuerdo con lo establecido por la Ley 22.431 a la entidad estatal o privada bajo dependencia de asociaciones con personería jurídica y reconocidas como de bien público, que tengan por finalidad la producción de bienes y/o servicios, cuya planta esté integrada por trabajadores con discapacidad físicos y/o mentales, preparados y entrenados para el trabajo, en edad laboral y afectados de una incapacidad tal que les impida obtener y conservar un empleo competitivo.

Asimismo esta norma legal establece que: "El trabajo protegido en todos sus medios deberá inscribirse en el organismo que el Ministerio de Trabajo determine. Este Ministerio dictará las normas para su habilitación y supervisión, y que: "Todos los medios de empleo protegido subordinarán su labor a un régimen laboral especial".

Consecuentemente, por tratarse el Taller Protegido de Producción de una entidad de carácter laboral, con régimen legal propio (Ley 24.147), *los afiliados de una Obra Social no pueden recibir cobertura por la concurrencia al mismo.*

Es decir, que no debe abonarse como una prestación la actividad que una persona discapacitada desarrolle en un taller protegido de producción, por no ser este caso competencia de la Obra social.

Cuando se haya brindado cobertura a una persona con discapacidad en formación o adiestramiento laboral en un taller protegido de producción, cuando se lo incorpore como operario del mismo la cobertura debe cesar.

B) Taller Protegido Terapéutico:

Se considera *Taller Protegido Terapéutico*, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley 22.431: "*Al establecimiento público o privado en relación de dependencia con una entidad de rehabilitación de un efector de salud, y cuyo objetivo es la integración social a través de actividades de adaptación y capacitación laboral, en un ambiente controlado, de personas que por su grado de discapacidad, transitoria o permanente no pueden desarrollar actividades laborales competitivas ni en talleres protegidos productivos*".

Este tipo de taller desarrolla su acción con un enfoque terapéutico, ya que por su patología, los concurrentes no pueden acceder a un aprendizaje y desempeño laboral con metodologías exclusivamente educativas.

Generalmente está dirigido a personas discapacitadas mentales con alteraciones de la conducta o la personalidad, que ingresan al mismo, como parte de una etapa del tratamiento psiquiátrico prescripto.

La permanencia de una persona con discapacidad en un Taller Protegido Terapéutico dependerá de la evolución de cada caso en particular: si la evolución fuera buena puede llegar a ingresar a otro medio laboral protegido o competitivo, y si no fuera así su permanencia estará supeditada a otras alternativas terapéuticas.

Las actividades a desarrollar pueden ser de diferente tipo siempre y cuando sean adecuadas para las personas que allí concurran.

- *Beneficiarios*:

Personas con discapacidad en edad económicamente activa que por las características de su discapacidad no se encuentren en condiciones de acceder a una formación laboral común o especial, ni tampoco desempeñarse en un taller protegido de producción.

- *Funcionamiento*:

El desarrollo de actividades del Taller Protegido Terapéutico deberán implementarse como parte integrada o anexada de un servicio de rehabilitación.

Por lo tanto las instalaciones podrán compartirse o no con una entidad rehabilitatoria, pero en todos los casos las personas que concurran al mismo, deberán estar bajo control y supervisión de un equipo interdisciplinario (médico – psicólogo – terapista ocupacional – asistente social) que determine y oriente la actividad terapéutico – ocupacional que realizan.

El taller protegido terapéutico estará equipado con las maquinarias, herramientas y materiales propios de cada actividad ocupacional, las que desarrollarán en instalaciones condicionadas a tales efectos, y en las que se prevean las medidas de seguridad correspondientes.

Para acceder a cualquiera de las modalidades laborales descriptas, una persona con discapacidad podrá tener una formación laboral previa, o capacitarse en servicio, ***pero en ninguno de los casos su concurrencia a un medio laboral podrá recibir cobertura por parte de la Obra Social***, por no tener ésta competencia en el desempeño de actividades laborales de sus afiliados, tal cual lo establecen las leyes laborales en la materia.

No obstante, está prevista la cobertura de la formación o capacitación laboral, como así también la implementación de acciones que tengan por objeto la promoción laboral de las personas con discapacidad. Es decir, estimular y apoyar la creación, constitución y/o adquisición de recursos de trabajo para los mismos (pequeños emprendimientos, cooperativas, trabajo independiente, ubicación laboral en general, etc.).

En tal sentido, y con el objeto de ofrecer a las personas con discapacidad los apoyos específicos para su inserción laboral, una vez finalizado el proceso de capacitación laboral o encontrándose en condiciones de ser integradas al mercado laboral competitivo, deberá preverse las siguientes pautas:

o Evaluación de la persona: compuesta por la evaluación psico-física y funcional y la evaluación de la historia educativa laboral e intereses.

o Evaluación del puesto de trabajo a ocupar: que incluye el análisis completo de la tarea, los requerimientos físico-funcionales, ambientales, psicológicos y académicos para su desempeño, así como entrevistas en el medio laboral.

o Ubicación en el puesto laboral: compuesta por la adaptación de la persona con discapacidad al medio socio laboral y la adaptación al puesto de trabajo.

Este proceso no podrá exceder los 6 meses de duración

CENTRO DE DIA

4.6. CENTRO DE DIA:

4.6.1. Definición conceptual:

Es el servicio que se brindará al niño, joven o adulto con discapacidad severa o profunda, con el objeto de posibilitar el más adecuado desempeño en su vida cotidiana, mediante la implementación de actividades tendientes a alcanzar el máximo desarrollo posible de sus potencialidades.

La determinación de la discapacidad severa o profunda de los beneficiarios deberá tener en cuenta el diagnóstico funcional de los mismos, lo que implica la consideración de su desempeño en forma integral. Es decir, evaluando las aptitudes, intereses y posibilidades de la persona con discapacidad desde una perspectiva bio-psico-social.

A través de las actividades que se desarrollen se procurará alcanzar los siguientes objetivos:

a) Lograr la máxima independencia personal.

b) Adquirir hábitos sociales tendientes a la integración social.

c) Integrarse adecuadamente al medio familiar de pertenencia.

d) Evitar el aislamiento en el seno familiar o institucional.

e) Desarrollar actividades ocupacionales previamente seleccionadas y organizadas de acuerdo a las posibilidades de los concurrentes.

f) Apoyar y orientar a la familia.

g) Implementar actividades tendientes a lograr la participación de los concurrentes en programas de acción comunitaria, acordes con sus posibilidades.

h) Mantener las conductas de autovalimiento adquiridas que se pueden perder por desuso o cambios funcionales.

El Centro de Día procurará, fundamentalmente, brindar contención a personas que por el nivel severo o profundo de su discapacidad no estén en condiciones de beneficiarse de programas de educación y/o rehabilitación, y tratará en todos los casos de estimular intereses y desarrollar aptitudes en los beneficiarios para alcanzar en cada caso el mayor nivel de desarrollo posible.

El tipo de discapacidad de los beneficiarios puede ser mental, motriz, sensorial o visceral, pero en todos los casos el nivel de la misma será severo o profundo o puede tratarse también de personas multidiscapacitadas.

4.6.2. Beneficiarios:

- Jóvenes y adultos con discapacidad severa o profunda imposibilitados de acceder a la escolaridad, capacitación y/o ubicación laboral.
- Niños con discapacidad severa o profunda que no puedan acceder a otro tipo de servicios.

Preferentemente, en las etapas anteriores se procurará en todos los casos su atención en servicios de Estimulación Temprana, sistema educativo o Centros Educativo Terapéuticos.

Los beneficiarios se agruparán por edad y diagnóstico funcional en servicios independientes para niños y adolescentes y servicios para jóvenes y adultos, pudiendo compartir el equipo directivo, básico y técnico asistencial.

4.6.3. Pautas de ingreso y egreso:

- Ingreso: Preferentemente a partir de los 14 años. En las etapas anteriores se procurará en todos los casos su atención en servicios de Estimulación Temprana, sistema educativo o Centros Educativo Terapéuticos. En cado de producirse un ingreso antes de los 14 años deberá justificarse el mismo.

- Egreso: Las causas de egreso de un concurrente pueden ser de diferente tipo, tales como:

o Alcanzar niveles de desarrollo que le permitan acceder a servicios educativos y/o laborales más adecuados a su nueva situación.

o Haber alcanzado los objetivos del plan de tratamiento propuesto por el Centro de Día.

o Modificación de sus condiciones psico-físicas de forma tal que sea imposible su permanencia en un centro de día, y requiera para su atención otro tipo de servicio especializado.

o Cambios en su situación socio-familiar que imposibiliten su permanencia.

4.6.4. Tipo de prestación:

Atención en grupos organizados a partir de criterios de edad, diagnóstico funcional, condiciones psicofísicas de los integrantes y actividades a realizar.

Modalidad: ambulatoria.

La atención individual también deberá ser contemplada en cada caso en particular para la atención de ciertos aspectos específicos.

Cantidad de personas con discapacidad por grupo: preferentemente hasta 10 personas.

4.6.5. Equipo Técnico Profesional:

El Centro de Día deberá contar con un equipo Técnico Profesional básico, para una población de aproximadamente 30 concurrentes:

Equipo Básico[5]

a) 1 Director

b) 1 Terapista Ocupacional

c) 1 Médico

d) 1 Psicólogo

e) 1 Asistente Social

Equipo de Apoyo *(Obligatorio)*

f) Orientadores (1 cada 10 concurrentes)

g) Auxiliares de Orientadores (1 por turno)

Profesionales según discapacidad:

h) Kinesiólogo

i) Musicoterapeuta.

j) Fonoaudiólogo

k) Psicomotricista

l) Otras especialidades con incumbencia y reconocidas oficialmente

El director y profesionales y técnicos mencionados en b), c), d), e), f) y g) son de participación básica y los señalados en h), i) , j) y k) deberán encontrarse en los diferentes servicios de acuerdo con la patología que se trate y el perfil que desarrolle el Centro.

El instrumento de evaluación para la modalidad tomará en cuenta una carga horaria global, tanto para b), c), d) y e) como para h) i) j) k) y l) y permitirá que cada servicio la distribuya de acuerdo a su perfil poblacional, estableciéndose un mínimo de carga horaria semanal de 4 hs.

La concurrencia del Director, Orientadores y Auxiliares de Orientadores al Centro de Día deberá ser continua, no así la del resto de los profesionales que puede alternarse de acuerdo con los requerimientos de la programación.

El perfil técnico profesional del Director, Orientadores y Auxiliares de Orientadores del Centro de Día será el siguiente:

- Podrán desempeñarse como Directores, profesionales y /o docentes especializados con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y educativos.

- Podrán cumplir el rol de Orientadores, profesionales, técnicos especializados y/o docentes con formación afín a la discapacidad y capacitación en la actividad específica, estudiantes de carreras afines cursando los dos últimos años y maestros comunes capacitados a tal fin.

- Podrán cumplir el rol de auxiliares de Orientadores, profesionales, técnicos especializados y/o docentes con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y/o educativos, así como estudiantes de carrera afín o auxiliares de enfermería.

4.6.6. Servicios y actividades

El Centro de Día deberá disponer para la atención de sus concurrentes:

4.6.6.1. Servicios:

➢ Atención médica: actualización de diagnósticos, pronósticos y seguimiento de los tratamientos. Prescripción y/o control de medicamentos y estudios específicos. Derivación y coordinación con otros servicios médicos especializados donde recibe atención el concurrente.

[5] Obligatorio

➢ Apoyo familiar y/o individual: se desarrollarán acciones tendientes a fortalecer los vínculos con el grupo familiar del concurrente y desarrollar otros nuevos con otros integrantes del medio donde se desenvuelve.

4.6.6.2. Actividades

El centro de día podrá desarrollar actividades alrededor de los siguientes puntos, entre otras:

➢ Actividades de integración: desarrollo de actividades integradas en el Centro de Día, privilegiando el ámbito familiar y comunitario, de acuerdo con las posibilidades de los concurrentes. Se procurará la utilización de recursos comunitarios, promoviendo la realización de paseos a pie, o en transportes públicos o privados, festejos y juegos socializadores, participación en espectáculos públicos, etc., teniendo en cuenta en todos los casos las características y posibilidades de la población concurrente.

➢ Actividades de la vida diaria: se contemplará todo lo relativo a la adquisición y mantenimiento de hábitos de higiene, alimentación, vestido, hogar, etc.

➢ Actividades laborales no productivas: Desarrollo de diferente tipo de actividades de acuerdo con las aptitudes e intereses de los concurrentes, procurando alcanzar el mayor grado de autorrealización posible (trabajo con cerámica, papel, cartón, mimbre, telas, etc.)

➢ Actividades de Expresión Corporal o Educación Física: se desarrollarán actividades de tipo recreativo, con juegos de iniciación a nivel individual o grupal que permitan alcanzar el nivel más amplio posible de comunicación y expresión.

➢ Otras actividades: se implementarán actividades individuales y/o grupales tendientes a establecer un canal de comunicación, integración, expresión, etc. que quedarán a criterio del equipo profesional teniendo en cuenta el perfil poblacional de cada servicio.[6]

4.6.7. Frecuencia de atención:

Por las características del servicio que se ofrece el mismo deberá funcionar de lunes a viernes en turno mañana y/o tarde.

Las actividades se desarrollarán durante todo el año, pudiéndose interrumpir por vacaciones en aquellos casos que la situación socio – familiar de los concurrentes así lo permita.

En los Centros de Día de jornada simple podrá haber comedor para los concurrentes que no puedan almorzar en su domicilio.

NOTA: Por las características específicas de estos servicios, en caso de Centros de Día destinados a personas con discapacidad visual, la atención podrá ser brindada en Jornada Simple, Jornada Doble y Jornada Reducida.

CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO

4.7. CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO

4.7.1. Definición conceptual:

Se entiende por Centro Educativo Terapéutico a aquel que tiene por objetivo la incorporación de conocimientos y aprendizajes a través de enfoques, metodologías y técnicas de carácter terapéutico.

Estas metodologías pueden incorporar, reformulados pedagógicamente, recursos extraídos del campo terapéutico; por lo que el equipo profesional que las investigue, produzca y aplique, tendrá una composición y conformación que permita ese abordaje.

El mismo está dirigido a personas con discapacidad que presenten restricciones importantes en la capacidad de autovalimiento, higiene personal, manejo del entorno, relación interpersonal, comunicación, cognición y aprendizaje.

El Centro requiere criterios de estructuración que, atendiendo al déficit mental, contemple también las diferencias que aparecen según el mismo esté asociado a otro déficit sensorial, motor y/o comorbilidad psíquica.

Fundamentalmente se benefician del mismo personas con discapacidad mental (psicóticos, autistas), lesionados neurológicos, paralíticos cerebrales, multidiscapacitados, etc., es decir, todas aquellas personas con discapacidad que tienen trastornos en la comunicación, en la percepción o en la afectividad y no pueden incorporar conocimientos y aprendizajes sin un encuadre terapéutico.

Los beneficiarios de este tipo de prestación podemos agruparlos en:

a) Trastornos generalizados del desarrollo, esquizofrenia y otros trastornos psicóticos (de acuerdo a los criterios diagnósticos del DSM-IV y CIE-10).

La incorporación de este tipo de población en un CET deberá hacerse cuando se encuentra compensado, ya que en la etapa de crisis requieren otro tipo de abordaje.

b) Personas con discapacidad motora con compromiso intelectual de grado moderado, severo y profundo.

c) Personas con discapacidad motora con trastornos sensoriales y/o de la comunicación, asociados a déficit intelectual.

Estos centros educativos terapéuticos pueden estructurarse, entonces, según atiendan exclusivamente patologías mentales (psicosis, autismo o trastornos severos de la personalidad) o patologías mentales asociadas al predominio de lo motor o lo sensorial o ambas, previendo la atención particular y plan de tratamiento de cada concurrente, a través de los profesionales del equipo.

Un Centro Educativo Terapéutico podrá presentar diversos tipos de ofertas de atención, en tanto concentre todas esas modalidades, en cuyo caso distribuirá en distintas áreas esas diferencias para su abordaje específico.

El Centro Educativo Terapéutico puede contar con un área destinada al apoyo a la integración escolar especial o común.

Esta estructuración diferenciada por la atención exclusiva de la discapacidad mental o por la atención de esta discapacidad en su asociación con lo motor o lo sensorial, permite circunscribir el campo de investigación, producción y aplicación de metodologías terapéuticas adecuadas a la necesidad especial de cada sujeto.

---

[6] Estas actividades deberán ser planificadas de acuerdo a las características particulares de cada servicio, estableciéndose como válida cualquier actividad que estimule la integración, comunicación, autonomía y /o expresión del concurrente y que esté enmarcada en el plan de tratamiento individual y la planificación del dispositivo de atención. Dichas actividades serán coordinadas por docentes, técnicos y/o profesionales con formación en la discapacidad y capacitación específica.

La programación general de este servicio deberá estar explicitada en forma genérica y flexible, y establecido en cada caso en particular el tipo de tratamiento a realizar.

Las actividades de este servicio se perfilarán de modo que abarquen la adquisición de la noción de sí, el autovalimiento, comunicación, relaciones con los otros y con objetos de la realidad en sus niveles más prácticos o conceptuales, mediante el recurso de vinculación personalizada, el juego y el trabajo con pares y adultos, incluyendo tanto los vínculos primarios, familiares, como secundarios y sociales.

La atención deberá ser individual y grupal atendiendo a las necesidades de cada persona con discapacidad y al tipo de actividad a realizar.

Este tipo de servicio también es adecuado y conveniente para aquellas personas con discapacidad que habiéndose incorporado a la educación especial han fracasado en ella, por las dificultades personales que mencionáramos precedentemente y porque el proceso de educación sistemática no les permite la incorporación de conocimientos y aprendizajes.

En el caso de niños en edad escolar, éstos deberán contar con una evaluación anual realizada por el licenciado en psicopedagogía institucional, a fin de contemplar la posibilidad de incorporar al mismo al sistema de educación común o especial en la frecuencia que el caso requiera.

4.7.2. Beneficiarios:

Personas con discapacidad sin posibilidades de acceder en forma directa a un proceso educativo sistemático o que requiere de este servicio para poder sostenerlo.

Los beneficiarios se agruparán por edad y diagnóstico funcional en espacios independientes para niños y adolescentes y servicios para jóvenes y adultos.

Los Centros Educativos Terapéuticos deberán promover y facilitar la integración a escolaridad para todo aquel niño que esté en condiciones de integrarse a una escolaridad común o especial, debiendo tomarse en consideración los aspectos descriptos, condiciones de adaptabilidad y obtención de los objetivos inmediatos.

En el caso de jóvenes y adultos, se promoverá su integración en ámbitos sociales acordes a sus necesidades, intereses y posibilidades (ocupacionales, comunitarios, entre otros)

4.7.3. Pautas de ingreso y egreso:

➢ Ingreso: A partir de la finalización del Plan individual estimulación temprana (en los casos que la hubiere realizado) o desde los 6 años y hasta los 25 años.

En caso de niños o jóvenes con discapacidad motora, deberá requerirse sin excepción la correspondiente derivación al Centro Educativo Terapéutico de un equipo interdisciplinario que incluya profesional médico especializado en rehabilitación o con especialidad afín (ortopedista, traumatólogo o neuro-ortopedista)

➢ Egreso: las causas de egreso de un beneficiario pueden ser de diferente tipo:

- Haber adquirido niveles de desarrollo que le permitan acceder a servicios educativos y/o laborales más adecuados a su nueva situación.

- Haberse modificado sus condiciones psico-físicas de forma tal que no sea posible su continuidad en un Centro Educativo Terapéutico, y requiera para su atención otro tipo de servicio especializado.

- Haber cumplido con los objetivos terapéuticos y de aprendizaje que le permitan una reinserción familiar y comunitaria.

4.7.4. Tipo de prestación:

Atención individual y grupal de acuerdo a criterios de edad, diagnóstico funcional, condiciones psicofísicas y actividades a realizar.

La concurrencia será periódica y en jornada simple o doble (un turno o doble turno) de acuerdo a las necesidades del beneficiario.

A partir de la evaluación inicial interdisciplinaria, y la definición de objetivos terapéuticos y de aprendizaje, se definirá la estrategia de abordaje para cada caso en particular. Se considera que todo servicio deberá incluir como mínimo tres sesiones individuales semanales para la modalidad de concurrencia de Jornada Doble y dos sesiones individuales semanales en el caso de Jornada Simple, de las distintas especialidades o de alguna de ellas, determinadas a partir de las necesidades del beneficiario.

4.7.5. Actividades:

La propuesta de actividades será de carácter anual, reformulable periódicamente, con un máximo de 6 meses, ofreciendo a la vez un marco estable de concreción y la flexibilidad necesaria a los cambios que necesiten introducirse según respuestas, facilidades, preferencias y aptitudes de los sujetos.

El mayor desafío que plantea esta propuesta y planificación es el de conciliar el máximo de atención individual en el contexto de la participación grupal social.

La cantidad de concurrentes por grupo será entre 8 y 10 personas con discapacidad (dependiendo de la gravedad de los cuadros de los beneficiarios atendidos en él).

Se espera encontrar actividades de socialización, recreación y/o de integración. Las mismas plantean preverse para llevarlas a cabo dentro y fuera de la institución; actividades ocupacionales, que tengan en cuenta distintos tipos de talleres de acuerdo a las necesidades e inquietudes de los integrantes.

Cuando el Centro Educativo Terapéutico funcione como apoyo para la integración educativa el servicio se brindará en un solo turno y en contraturno concurrirá al servicio que corresponda.

4.7.6. Equipo profesional y docente:

Este tipo de servicio deberá contar con un equipo profesional y docente que trabaje simultánea y coordinadamente con cada beneficiario.

Equipo Básico:

a) Director

b) Licenciado en Psicología

c) Licenciado en Psicopedagogía

d) Médico[7]

e) Asistente Social

f) Terapista Ocupacional

Equipo de Apoyo

g) Responsable de grupo (1 por grupo)

h) Auxiliar de grupo (al menos 1 por turno)

Profesionales según discapacidad:

i) Kinesiólogo o Terapista físico

j) Psicomotricista

k) Fonoaudiólogo

l) Musicoterapeuta

m) Otras especialidades con incumbencia y reconocidas oficialmente.

Los docentes y profesionales mencionados en b), c), d), e), f), g) y h) serán de participación básica en todo tipo de Centro Educativo Terapéutico, y los establecidos en i) a m) deberán encontrarse en los diferentes servicios de acuerdo al tipo de discapacidad que se trate y el perfil que desarrolle la institución.

El instrumento de evaluación para la modalidad tomará en cuenta una carga horaria global, tanto para los profesionales consignados de b) a m) favoreciendo que cada servicio distribuya la misma de acuerdo a su perfil poblacional, estableciéndose un mínimo de carga horaria semanal de 4 hs. para cada profesión.

El perfil técnico profesional del Director, Orientadores y Auxiliares de Orientadores del Centro Educativo Terapéutico será el siguiente:

- Podrán desempeñarse como Directores, profesionales y/o docentes especializados con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y educativos.

- Podrán cumplir el rol de Responsables de Grupo, profesionales, y/o docentes con formación afín a la discapacidad y capacitación en la actividad específica.

- Podrán cumplir el rol de Auxiliares de Grupo profesionales, técnicos especializados y/o docentes con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y/o educativos, así como estudiantes de carrera afín o auxiliares de enfermería.

4.7.7. Funcionamiento:

El Centro Educativo Terapéutico por sus características funcionará preferentemente en forma independiente de otros servicios para personas con discapacidad, atendiendo a las disponibilidades regionales.

La modalidad de concurrencia podrá ser diaria, en jornada simple o doble de acuerdo a las necesidades del beneficiario.

Las actividades se desarrollarán durante todo el año, pudiéndose interrumpir por vacaciones en aquellos casos que la situación socio – familiar de los concurrentes así lo permita.

CENTRO DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUALES

4.8. CENTRO DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUALES

4.8.1. Definición conceptual:

Se entiende por rehabilitación de Personas con discapacidad visuales a aquella que tiene por objeto brindar rehabilitación funcional mediante el desarrollo de un proceso continuo y coordinado de utilización de metodologías, técnicas y equipamiento específico para la adquisición y restauración de aptitudes, intereses y posibilidades, con el objeto de lograr la más adecuada integración social.

4.8.2. Requisitos de Admisión:

- Agudeza Visual:

o Personas con deficiencia moderada a profunda del órgano de la visión (agudeza visual de 3/10 o menos en el mejor ojo con corrección o campo visual central menor a 30 grados)

o Personas que luego de tratamientos médicos o quirúrgicos y una vez efectuada la mayor corrección óptica, presenten dificultades para las actividades de la vida diaria, actividades laborales o educativas.

- Condiciones Psicofísicas: En caso de existir patologías asociadas se evaluará si las mismas impiden su tratamiento de rehabilitación funcional.

- Edad: sin límite de edad

4.8.3. Servicios que comprende el proceso rehabilitatorio

- Consultas oftalmológicas, (para evaluación).

- Consultas psicológicas o psiquiátricas de evaluación y seguimiento.

- Servicio Social.

- Rehabilitación visual propiamente dicha (técnicas de rehabilitación y estimulación visual, uso de ayudas ópticas, no ópticas y electrónicas)

- Orientación y movilidad.

- Terapia Ocupacional.

[7] Deberá contar con especialidad acorde al perfil poblacional atendido en el Centro (Médico Fisiatra, Médico Psiquiatra, entre otros)

- Técnicas de Comunicación.

- Consulta de Apoyo (a realizarse en el domicilio, lugar de trabajo, aula, centro de rehabilitación, etc. En caso de ser necesaria la consulta de apoyo, ésta será incluida en el plan de tratamiento de rehabilitación)

- Actividad física (Terapia física, Actividades deportivas, Expresión Corporal, entre otras)

4.8.4. Características del tratamiento:

- Modalidad: Ambulatorio.

- Frecuencia de tratamiento tipo: la persona con discapacidad visual deberá recibir como mínimo cuatro horas semanales de rehabilitación funcional.

La frecuencia podrá ser aumentada o disminuida de acuerdo con la edad, diagnóstico y pronóstico de enfermedad, aptitudes, intereses y posibilidades del paciente como así también a la etapa del tratamiento en que se encuentre la persona con discapacidad visual.

- Tipo de atención: individual y/o grupal. De acuerdo a las características del paciente, la etapa del tratamiento en que se encuentre, estará indicado el tipo de atención.

4.8.5. Unidad de atención:

Se denomina *Unidad de Rehabilitación Tiflológica al equivalente* a una hora de atención en rehabilitación funcional de personas con discapacidad visual, para cualquiera de las prácticas comprendidas en los servicios descriptos.

4.8.6. Tipos de tratamiento:

Si bien toda persona discapacitada visual puede requerir tratamiento de rehabilitación como tal, su edad, características psicofísicas y situación socioeconómica serán factores esenciales para la determinación del tratamiento a suministrar.

o Estimulación visual: de 0 a 6 años

o De 7 años en adelante: el tratamiento estará destinado a restablecer las habilidades y potenciar las aptitudes de la persona con discapacidad visual que estará en relación con su edad, actividad, necesidades específicas e intereses del individuo.

Asimismo, la evaluación de las características psicofísicas del paciente, las de su patología discapacitante y la de otras asociadas si las hubiere, será un factor determinante en la elaboración del programa de rehabilitación a suministrar.

Si bien en el caso de patologías asociadas, se deberá determinar a priori si puede recibir tratamiento de rehabilitación como discapacitado visual, los otros factores discapacitantes gravitarán para adecuar metodologías, adaptar o modificar técnicas, aumentar o disminuir frecuencias y ritmos de tratamiento.

Situación socioeconómica: La situación socioeconómica es otro de los factores determinantes del tipo de tratamiento a suministrar, por cuanto el mismo tendrá requerimientos especiales, según se trate de una persona de un medio urbano o de un medio rural o si es un estudiante, ama de casa, obrero, profesional, jubilado, etc.

Asimismo, las características del medio ambiente en que se desenvuelve; accesibilidad, medios de transporte, barreras arquitectónicas, condiciones de la vivienda, etc., gravitarán para la determinación del tratamiento más adecuado.

El tratamiento de rehabilitación a suministrar a una persona discapacitada visual, será la resultante de la correcta coordinación en el abordaje y posibilidades del mismo, dentro de un proceso funcional acotado en el tiempo, de acuerdo con la capacidad de evolución del mismo.

En consecuencia, de acuerdo con los requerimientos de cada paciente, éste deberá recibir mayor cantidad de sesiones de atención en Rehabilitación propiamente dicha, Psicología y/o Servicios Sociales, o por el contrario, atención en Orientación y Movilidad, Terapia Ocupacional o Técnicas de Comunicación.

4.8.7. Etapas del Tratamiento:

a) Evaluación: consultas oftalmológicas (2) y consultas psicológicas psiquiátricas (2).

Entrevistas en Rehabilitación propiamente dicha, Servicio Social, Orientación y Movilidad, Terapia Ocupacional, Actividad Física y Técnicas de Comunicación.

En la evaluación se determinarán el diagnóstico y pronóstico según enfermedad, y las posibilidades de recibir tratamiento de rehabilitación funcional.

b) Tratamiento: de acuerdo al plan de tratamiento específico para cada paciente en función de sus aptitudes y objetivos se incluirá:

o Rehabilitación visual propiamente dicha

o Psicología

o Servicio Social

o Orientación y movilidad

o Terapia Ocupacional

o Técnicas de Comunicación

o Consultas oftalmológicas para control de evolución del tratamiento.

Se deberán realizar evaluaciones de equipo periódicas para analizar los logros obtenidos y plantear nuevas estrategias u objetivos en caso que la persona con discapacidad visual así lo requiera.

c) Duración: se estima que con una frecuencia de tratamiento tipo y de acuerdo con las características especiales de cada paciente la duración será de doce meses quedando como excepción los casos en los que las condiciones psicofísicas y/o la evolución de la enfermedad requieran una duración más prolongada del tratamiento.

4.8.8. Equipo profesional:

a) Médico oftalmólogo

b) Profesor especializado en Personas con discapacidad visuales para las áreas de Orientación y Movilidad y Comunicación o Profesor en Educación Especial, con cursos que lo habiliten para trabajar en las áreas de Orientación y Movilidad y Comunicación, Profesor de Educación Física o Kinesiólogo con cursos que lo habiliten para trabajar en el área de Orientación y Movilidad

c) Licenciado en Psicología

d) Trabajador Social

e) Terapista Ocupacional (en caso de no existir el recurso humano en la zona de localización del Centro podrá incorporarse un Profesor especializado en Personas con discapacidad visuales para trabajar en el área de Actividades de la Vida Diaria)

Equipo complementario:

f) Técnico en Optica

g) Licenciado en Psicopedagogía

h) Estimulador visual (profesora/maestra de educación especial o profesionales afines con capacitación específica)

Se agregarán al equipo complementario los profesionales necesarios para las actividades que se desarrollen en el centro que requieran mayor recurso humano.

SERVICIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN FAMILIA Y/O HABITAT

4.9. SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN GENERAL SIN FAMILIA Y/O HABITAT

Si bien las prácticas de atención en materia de discapacidad y las acciones que se implementan para ello persiguen fundamentalmente la promoción y mantenimiento de las personas con discapacidad dentro de su ámbito natural, que es la familia, no siempre ello es posible, y resulta necesario, en consecuencia, arbitrar los medios institucionales para reemplazar o restituir la ausencia o pérdida del grupo familiar propio.

Las razones por las cuales una persona discapacitada no puede permanecer en su grupo familiar de origen son diversas: abandono, fallecimiento o enfermedad de sus progenitores o familiares, discapacidad severa o profunda que hace imposible su atención por parte de la familia, adultez y necesidad de independencia personal, razones socioeconómicas, etc.

Asimismo, muchas veces el tipo y grado de discapacidad impide a una persona valerse por sus propios medios en forma independiente, y se ve obligada a recurrir a recursos alternativos que le permitan subvenir a la cobertura de sus requerimientos esenciales.

No cabe duda, entonces, que las necesidades que presenta son de carácter social y familiar, y las respuestas deberán ser entonces de este tenor y a estos efectos.

Es decir que la incorporación de una persona discapacitada a algún sistema alternativo a su grupo familiar siempre estará motivada por razones socio-familiares, agravadas por la situación de discapacidad, pero no debe ser esta última (la discapacidad) la razón que justifique la separación de éste de su medio familiar.

La tendencia mundial en el tema, amparados en los principios de Normalización de Personas Discapacitadas, consagradas por las Naciones Unidas, privilegian en la medida de lo posible la permanencia de la persona discapacitada en su medio, y ante la imposibilidad de ello, la cobertura de sus necesidades básicas a través de Sistemas Alternativos al grupo Familiar, en los cuales fundamentalmente se tenga en cuenta el respeto por la individualidad y el derecho a su integración social.

Consecuentemente, este tipo de recursos tendrá características especiales que debemos considerar:

- Estructuración del recurso de acuerdo a criterios de edad, sexo, tipo y grado de discapacidad, etc.

- Organización de la vida institucional teniendo en cuenta la individualidad y la integración social de cada residente.

- Participación activa en la comunidad, evitando el aislamiento y segregación institucional.

Es por ello, que en la medida de las posibilidades deberán privilegiarse las pequeñas instituciones, sobre las grandes, que difícilmente puedan cumplir estos objetivos y permitir a las personas con discapacidad el goce de condiciones de vida más dignas.

Fundamentalmente se deberá tener en cuenta que las mismas *deben permitir y facilitar el aprendizaje social* necesario para que una persona discapacitada pueda integrarse lo más adecuadamente posible a su medio.

La organización de este tipo de recursos se hará de acuerdo a criterios de *autovalimiento e independencia*, que son los que permiten el desarrollo de los diferentes modelos en la materia, los que podrán ser a su vez de una misma o distintas discapacidades, de diferentes o iguales edades y sexos, exclusivamente para Personas con discapacidad o integrados con personas que no lo son, de autogestión o de organización dirigida, de medio urbano o rural, etc.

Asimismo este tipo de recursos podrán ser contratados cuando ya existen en la comunidad o promovidos para su creación a través de los Programas Comunitarios que se desarrollen con grupos o entidades de personas con discapacidad o relacionadas con los mismos.

Los modelos propuestos son: Residencias, Pequeños Hogares y Hogares.

En todos los casos este tipo de recursos institucionales preferentemente deberá funcionar en forma independiente de otro tipo de servicios para Personas con discapacidad, por cuanto cumplen una finalidad propia y no necesariamente los beneficiarios de los mismos pueden requerir otra modalidad de atención.

Consecuentemente cuando necesiten simultáneamente concurrir a una escuela, taller o trabajo, pueden hacerlo como el resto de las personas fuera del ámbito de su vivienda.

No obstante, pueden presentarse ofertas institucionales como por ejemplo, Hogar y Escuela, dentro de una misma institución, en cuyo caso deberá procurarse que ambas modalidades funcionen lo más independientemente posible.

4.9.1. RESIDENCIAS:

4.9.1.1. Definición conceptual:

Se entiende por Residencia al recurso institucional destinado a cubrir los requerimientos de vivienda de las personas con discapacidad con suficiente y adecuado nivel de autovalimiento e independencia para abastecer sus necesidades básicas o que requieran un mínimo de acompañamiento para ello.

La Residencia se caracteriza porque las personas con discapacidad que la habitan, poseen un adecuado nivel de autogestión, disponiendo por sí mismos la administración y organización de los bienes y servicios que requieran para vivir.

En las residencias podrán vivir personas de diferente tipo de discapacidad con otras que no la posean, siempre y cuando sea posible la convivencia y la integración entre sus integrantes.

La residencia, también, es un recurso institucional que brinda un espacio de contención, sostén y orientación tanto en la dinámica interna (vida diaria de los residentes) como en la inserción de los mismos en los diferentes espacios (recreativos, terapéuticos, de salud, educativos, laborales, entre otros).

La residencia se entiende como prestación habitacional complementaria a otros servicios y/o actividades que contemplen el perfil del residente, sus necesidades, intereses y posibilidades.

La ubicación de las Residencias deberá ser en zonas que faciliten la integración social de los residentes con los distintos recursos existentes en la comunidad, y puedan participar activamente con diferentes miembros y en diversas actividades de su medio social.

Se deberá tener especialmente en cuenta que en la unidad habitacional no existen elementos identificatorios que la diferencien y discriminen del resto de las viviendas de la zona.

La estructura de funcionamiento de las residencias deberá estar concebida de forma tal que se tengan en cuenta y privilegien los aspectos de: intimidad, individualidad y afectividad, y en la dinámica de interacción interna se deberán tener en cuenta todos los aspectos referidos a la corresponsabilidad para el desarrollo y mantenimiento de las residencias, y la solidaridad entre sus miembros respecto de las dificultades o diferencias que pudieran existir entre los residentes.

En el ingreso de un nuevo miembro a la Residencia se deberá tener especialmente en cuenta la aceptación de éste por los otros residentes, por lo que deberá permitírseles la previa evaluación de los mismos, y la existencia de un período de convivencia para determinar posteriormente su incorporación definitiva o no.

4.9.1.2. Beneficiarios:

Personas con discapacidad a partir de los 18 años de edad, de ambos sexos, y con un tipo y grado de discapacidad que les permita convivir en este sistema.

Asimismo podrán considerarse Residencias para personas con discapacidad de un mismo sexo y/o patología.

4.9.1.3. Capacidad:

La capacidad del servicio será relativa a la disponibilidad total que otorgue la planta física, preferentemente con un máximo no mayor a 30 residentes.

4.9.1.4. Pautas de ingreso y egreso:

➢ Ingreso: a partir de los 18 años y hasta los 60 años, teniendo en cuenta que el postulante presente las condiciones señaladas precedentemente.

➢ Egreso:

- Modificación de las condiciones psicofísicas del residente de forma tal que sea imposible su permanencia en la Residencia y requiera para su atención otro servicio especializado.

- Cambios en su situación social y/o familiar.

- Dificultades de convivencia con otros residentes que obliguen a su separación o traslado a otro sistema de asistencia.

4.9.1.5. Tipo de prestación:

Alojamiento permanente.

4.9.1.6. Recursos humanos:

De acuerdo al tipo de Residencia y necesidades de sus integrantes, se contará con una Dirección Operativa responsable del establecimiento, con título profesional de incumbencia o que acredite experiencia en el área. Asimismo, deberá contar con la apoyatura de un equipo y auxiliares cuya configuración estará determinada por el perfil de población existente.

En todos los casos que lo justifiquen, las Residencias contarán con la apoyatura de recursos profesionales especializados.

4.9.1.7. Funcionamiento:

Por las características de las Residencias en todos los casos deberán funcionar en forma independiente y separada de cualquier otro servicio para personas con discapacidad y abastecer los requerimientos médicos, educativos, laborales, terapéuticos, etc. de sus integrantes, fuera de su ámbito.

4.9.2. PEQUEÑOS HOGARES:

4.9.2.1. Definición conceptual:

Se entiende por Pequeño Hogar al recurso institucional destinado a un número limitado de personas con discapacidad sin grupo familiar propio o continente, que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales para su desarrollo y bienestar.

Se trata aquí de reproducir el ámbito familiar de la manera más similar posible con el objeto de que la ausencia de este tipo de requerimientos no afecte o retrase su desarrollo.

Este tipo de recurso deberá organizarse por lo tanto como una familia, con una pareja responsable o en su defecto un adulto (hombre o mujer) a cargo de un grupo de personas con discapacidad.

El funcionamiento del Pequeño Hogar deberá darse internamente con distribución de roles y funciones como en una familia, y externamente, con incorporación y participación de sus miembros en la comunidad circundante.

El Pequeño Hogar puede estar compuesto de personas con discapacidades similares o diferentes, siempre y cuando sea posible la convivencia, como así también pueden estar integrados con otras personas sin discapacidad.

La discapacidad que posean sus integrantes será aquella que les permita de acuerdo a su nivel de autovaliamiento e independencia beneficiarse de este sistema.

4.9.2.2. Beneficiarios:

Personas con discapacidad de ambos sexos que puedan convivir en este sistema.

4.9.2.3. Capacidad:

Puede variar oscilando su capacidad entre 2 y 5 personas con discapacidad.

4.9.2.4. Pautas de ingreso y egreso:

➢ Ingreso: a partir de los 3 años de edad (antes de esta se aconseja en el caso de niños sin familia su atención por parte de un Ama externa o recurso similar).

➢ Egreso:

- Modificación de las condiciones psicofísicas de la persona con discapacidad de forma tal que hagan imposible su permanencia en un Pequeño Hogar, y requieran para su atención un servicio especializado.

- Cambios en su situación familiar.

- Estar en condiciones de vivir independientemente o en otro sistema más adecuado.

4.9.2.5. Tipo de prestación:

Alojamiento permanente.

4.9.2.6. Recursos humanos:

El Pequeño Hogar estará a cargo de un matrimonio o de una persona que pueda ser responsable de personas con discapacidad, y que estén en condiciones de asumir la atención integral de los mismos, pudiendo contar con el auxilio de terceros para la cobertura de las necesidades básicas cotidianas.

El número de auxiliares variará de acuerdo al tipo de Pequeño Hogar que se trate y de los requerimientos de sus beneficiarios.

Los Pequeños Hogares podrán depender de una institución, de la que reciben la apoyatura necesaria en los aspectos médicos, psicológicos y sociales que pueden requerir, como así también la correspondiente supervisión Institucional.

4.9.2.7. Funcionamiento:

Por las características del Pequeño Hogar deberá funcionar en forma independiente y separada de cualquier otro servicio para personas con discapacidad, y abastecer los requerimientos médicos, psicológicos, sociales y educativos de sus integrantes fuera de su ámbito.

4.9.3. HOGARES:

4.9.3.1. Definición conceptual:

Se entiende por Hogar al recurso institucional que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada) a personas con discapacidad sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente.

Generalmente, el Hogar es un recurso destinado a aquellas personas con una discapacidad severa o profunda que requieren de una infraestructura especializada para su atención, sin la cual se hace difícil su supervivencia.

La determinación de la discapacidad severa o profunda de los beneficiarios deberá tener en cuenta el diagnóstico funcional de los mismos, lo que implica la consideración de su desempeño en forma integral. Es decir, evaluando las aptitudes, intereses y posibilidades de la persona con discapacidad desde una perspectiva bio-psico-social.

El Hogar estará dirigido preferentemente a las personas cuya discapacidad y nivel de autovalimiento e independencia sea dificultosa a través de los otros sistemas descriptos y requieran un mayor grado de asistencia y protección.

Por las características del Hogar, deberá asegurarse en forma programada su funcionamiento en todos sus aspectos: alojamiento, alimentación y atención especializada, la que deberá ser suministrada por personal idóneo y capacitado a tales efectos.

No obstante, la vida en el Hogar deberá permitir a sus beneficiarios gozar del respeto a su individualidad y privacidad, y participar del mayor número posible de actividades fuera del mismo que faciliten su integración social.

El desarrollo de las actividades tanto como la disposición del alojamiento deberá realizarse teniendo en cuenta, edades, grado de discapacidad, aptitudes e intereses, procurando en la medida de lo posible contar con espacios independientes para los diferentes grupos. No obstante, también deben preverse espacios y actividades en común entre todos los residentes.

4.9.3.2. Beneficiarios:

- Niños y adolescentes con discapacidad.

- Jóvenes y adultos con discapacidad.

Los beneficiarios se agruparán por edad y diagnóstico funcional en servicios independientes para niños y adolescentes y servicios para jóvenes y adultos, pudiendo compartir el equipo directivo, básico y técnico asistencial.

4.9.3.3. Capacidad:

La misma puede variar significativamente de acuerdo a factores tales como: infraestructura edilicia, recursos humanos, región o zona del país, demanda, etc., razón por la cual su capacidad será preferentemente, de hasta un máximo de 70 beneficiarios.

4.9.3.4. Pautas de ingreso y egreso:

➢ Ingreso: preferentemente a partir de los 6 años de edad *(antes de ésta, se aconseja en el caso de niños sin familia, su atención por parte de un Ama Externa o recurso similar).*

➢ Egreso:

- Modificación de las condiciones psicofísicas de la persona discapacitada de forma tal que hagan imposible su permanencia en un Hogar, y requieran para su atención otro servicio especializado.

- Cambios en su situación familiar y/o social.

4.9.3.5. Tipo de prestación:

- Alojamiento de lunes a viernes.
- Alojamiento permanente.
- Alojamiento fines de semana.

La prestación de hogar incluirá en todos los casos, el abastecimiento del residente en cuanto a hotelería (ropa de cama, toallas), elementos de tocador y lavado de ropa personal. No incluye la provisión de pañales descartables y medicación.

4.9.3.6. Recursos humanos:

El Hogar deberá contar con un ***equipo básico*** conformado por[8]:

a) Director / Responsable /Coordinador (profesional especializado)

b) Médico

c) Psicólogo

d) Asistente Social

Equipo de Apoyo:

e) Personal Auxiliar (uno cada 15 beneficiarios)

f) Personal auxiliar nocturno (2 hasta 30 beneficiarios)

g) Otros Profesionales y/o técnicos

El director así como los profesionales y técnicos mencionados en b), c), d), e), f) son de participación básica y los señalados en g) podrán incorporarse en los diferentes servicios de acuerdo con las necesidades de los residentes y el perfil que desarrolle el Hogar.

El instrumento de evaluación para la modalidad tomará en cuenta una carga horaria global, tanto para b), c) d) y g) permitiendo que cada servicio las distribuya de acuerdo a su perfil poblacional, estableciéndose un mínimo de carga horaria semanal por profesional.

La concurrencia del Director, Auxiliares y Auxiliares de guardia nocturna deberá ser diaria, no así la del resto de los profesionales que puede alternarse de acuerdo con los requerimientos del servicio. El servicio deberá contar con un responsable durante todo el horario de funcionamiento.

El perfil técnico profesional del Director, Auxiliares y Auxiliares de guardia nocturna será el siguiente:

• Podrán desempeñarse como *Directores /Responsables/Coordinadores*: profesionales y/o docentes especializados con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y educativos.

• Podrán cumplir el rol de *auxiliares* profesionales, técnicos especializados y/o docentes con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y/o educativos, así como estudiantes de carrera afín o auxiliares de enfermería.

• Los auxiliares de guardia nocturna deberán estar capacitados para la atención de los residentes, preferentemente con formación afín *(auxiliares de enfermería, de geriatría, en atención a personas con discapacidad)* y su número deberá ser suficiente y adecuado para asegurar la atención permanente de los mismos. Personal auxiliar nocturno: 2 hasta 30 residentes como mínimo (Al menos uno de ellos deberá contar con título habilitante de auxiliar de enfermería).

4.9.3.7. Actividades:

El Hogar podrá contar con actividades de mantenimiento de la calidad de vida, centrada en los intereses de cada residente; al mismo tiempo se espera un trabajo de apoyo familiar que tendrá como objetivo generar un espacio de reflexión y participación de la familia, en aquellos casos que sea posible.

El Hogar podrá incluir actividades de la vida diaria y asambleas comunitarias, siempre que las características de la población asistida lo permitan. Las mismas podrán ser planificadas en forma anual. Las actividades de fin de semana y feriados que pueden desarrollarse son las siguientes: recreativas, de expresión y lúdicas. Las mismas deben estar supervisadas por el equipo profesional del establecimiento. Asimismo se espera que se mantengan regulares entrevistas con las familias y/o responsables de los beneficiarios residentes.

Los hogares para personas con discapacidad suelen presentarse asociados a otras modalidades prestacionales reconocidas, tales como:

∇ Hogar con Centro de Día.

∇ Hogar con Centro Educativo Terapéutica.

∇ Hogar con Educación Inicial.

∇ Hogar con Educación General Básica.

∇ Hogar con Formación Laboral.

En estos casos se agregan a las actividades que se realicen en el Hogar, aquellas referidas a la modalidad asociada que se reconozca.

Las actividades que se realicen en el Hogar serán las referidas a la modalidad asociada que se reconozca y se desarrollarán de lunes a viernes en horarios diurno.

Las actividades que se realicen en horarios vespertinos y nocturnos, así como fuera de semana y feriados deben estar previstas, organizadas y supervisadas por el equipo profesional del establecimiento.

[8] Estimado para una cantidad de 30 beneficiarios.

4.9.3.8. Funcionamiento:

El hogar deberán funcionar en forma independiente de otro tipo de servicios para discapacitados, de no ser ello posible deberá procurarse que tanto los espacios como las actividades de uno u otro servicio, tengan la separación correspondiente para permitir un adecuado aprovechamiento de los mismos por parte de los beneficiarios y una correcta identificación.

5. REQUISITOS DE PLANTA FISICA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

5.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Los ítems que a continuación se describen constituyen los requisitos mínimos de un edificio prestacional, desde el punto de vista de la planta física, teniendo en cuenta que los mismos regirán para edificios a construir o en caso de ampliación o remodelación de edificios existentes, a partir de la fecha de vigencia de la presente norma.

Se toma como base:

➢ Ley Nacional Nº 22.431, Sistema de protección integral de las personas discapacitadas; su modificatoria en los artículos 20, 21 y 22 la Ley Nacional Nº 24.314 con su Decreto Reglamentario Nº 914/97.

➢ El Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires y su Ley modificatoria Nº 962/02. El mismo será considerado como de aplicación ampliatoria en todas aquellas jurisdicciones locales que no posean normativas específicas para establecimientos de atención a personas discapacitadas.

➢ Ley Nº161, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

➢ Reglas del Arte de la construcción.

Es intención obtener de este conjunto de requisitos un instrumento capaz de contemplar y de adaptarse a las situaciones particulares, regionalismos, pautas culturales, etc.

Para la presentación de la Oferta se solicitará: plano del edificio registrado, en el estado actual y habilitado por entidad competente.

5.1.1. GENERALIDADES DE LOS LOCALES PARA TODAS LAS MODALIDADES

5.1.1.1. LOCALIZACION / TIPOLOGIA / SEGURIDAD EDILICIA

5.1.1.1.1. UBICACION DEL INMUEBLE

No se admitirán establecimientos linderos o cercanos con industria o taller, u otro tipo de local cuya actividad produzca ruidos, emanaciones, vibraciones u otro elemento contaminante o de riesgo. Se tendrá en cuenta asimismo, que el predio no se encuentre en zona inundable o anegadizada, o sobre fallas geológicas o con movimientos de suelos. De mediar cualquiera de estas situaciones y de no existir otra alternativa, será obligatorio emplear el máximo de recursos posibles que garanticen la seguridad de permanencia en el lugar. Para este caso, la ocupación del inmueble deberá tener carácter transitorio.

5.1.1.1.2. VIAS DE ACCESO (GENERAL)

Pavimentadas o mejoradas de transibilidad permanente.

Se permitirán trayectos mejorados (con carácter de excepción) cuyas características permitan el tránsito seguro de vehículos ante cualquier condición climática.

5.1.1.1.3. ACCESO AL EDIFICIO (VEHICULAR)

Establecimiento en acera con reserva de espacio autorizado y convenientemente señalado, según reglamentación local.

Resulta preferible el ingreso vehicular bajo techo, preferentemente en el interior de la propiedad.

5.1.1.1.4. ACCESO AL EDIFICIO (PEATONAL)

El acceso al edificio deberá ser a nivel vereda y/o umbral y/o rampa. Se admitirán escalones como excepción, y su aceptación estará condicionada a las referencias topográficas zonales, y al análisis técnico respectivo, aceptándose siempre como alternativa una rampa o sistema de elevación mecánico.

No se aceptarán puertas giratorias como ingreso al edificio. Se sugiere que la apertura de la puerta principal, tenga el sentido de la evacuación. Para zonas de climas adversos, se recomienda el uso de la exclusa con doble puerta, de modo de preservar el acondicionamiento ambiental (se respetarán las superficies de aproximación para usuarios de sillas de ruedas).

5.1.1.1.5. CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

Se evitarán en principio los establecimientos desarrollados totalmente en planta/s alta/s, quedando condicionado tales casos al tipo de presentación ofertada y la realidad regional.

El inmueble será de uso exclusivo para la prestación ofrecida. De localizarse en la misma estructura edilicia algún otro tipo de actividad, la misma deberá estar totalmente aislada de la ofrecida, no afectando a ningún local propio ni en capacidad ni en uso.

En zonas con accidentes geológicos la estructura edilicia deberá responder a la normativa del ente habilitante (estructura antisísmica).

5.1.1.1.6. CIRCULACIONES

5.1.1.1.6.1. CIRCULACIONES HORIZONTALES

Deberán cumplir con:

➢ Evitar toda presencia de materiales de terminación que pudieran ser combustibles y/o inflamables, o que emanen gases tóxicos en pisos, paredes y techos.

➢ Estar libres de obstáculos que puedan generar accidentes en el desplazamiento de los usuarios, o impedir el paso cómodo de una silla de ruedas y/o camilla.

➢ Las puertas de salida utilizadas como escape (involucradas en el recorrido), deberán abrir en el sentido de la evacuación; efectuada la acción quedarán trabadas (abiertas), exceptuando aquellas que por sus características sean las emplazadas para aislar el fuego.

➢ Pisos de material lavable, liso, inerte y preferentemente antideslizantes (siempre que mantengan en el tiempo sus características iniciales). Se privilegiará a los que permitan una higiene profunda (zócalo sanitario).

➢ Pasamanos rígidos en sus laterales, a una altura entre 0,80 a 1,00 mts. del nivel del piso para instituciones con personas con movilidad reducida. La sección transversal será entre 1" y ½ a 1" y ¾. Su terminación será uniforme, suave al tacto y de fácil limpieza. En las zonas de desniveles, el pasamano acompañará la inclinación de los mismos. La forma de fijación no podrá interrumpir el deslizamiento de la mano y su anclaje será firme. Se exceptúa Estimulación, Educación Inicial y Educación General Básica.

➢ La iluminación se brindará mediante artefactos con comando (tecla), de fácil accesibilidad e identificación. Deberá proveer la intensidad lumínica suficiente para visualizar correctamente el recorrido, (tanto en circulaciones verticales como horizontales). Para el mejor rendimiento de la intensidad de la luz natural o artificial y mejorar la visualización del recorrido, se recomienda que las terminaciones sean de tonos claros.

➢ Carteles indicadores del recorrido de salida de emergencia, fácilmente legibles por su ubicación, altura del piso, tamaño de letras y fácil comprensión de símbolos (Normas IRAM). Deberán estar desplegados a lo largo de los circuitos de evacuación, en la cantidad necesaria de acuerdo a la distribución y la longitud de las circulaciones, y próximos a la luminaria de emergencia. Esta deberá desplegarse en todo el recorrido, e iluminarlo en su totalidad.

5.1.1.1.6.2. CIRCULACIONES HORIZONTALES (s/Dec. Regl. Nº 914/97)

Los pasillos de circulación horizontal deberán tener un lado mínimo de 1,20 m. Se deberán disponer zonas de ensanchamiento de 1,50 m x 1,50 m o donde se pueda inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro como mínimo, en los extremos y cada 20,00 m - en el caso de largas circulaciones -, destinadas al cambio de dirección o al paso simultáneo de dos sillas de ruedas.

Se tendrá en cuenta el "volumen libre de riesgos" - 0,90 m de ancho por 2,00 m de altura por el largo de la circulación -, el cual no podrá ser invadido por ningún elemento que obstaculice la misma.

Dicha disposición regirá para edificios a construir o en caso de ampliación o remodelación de edificios existentes a partir de la fecha de vigencia de la presente norma. En ningún caso en edificios existentes se admitirán circulaciones generales inferiores a 0,90 m.

Si existieran desniveles o escalones mayores de 0,02 m, serán salvados por escaleras o escalones que cumplirán lo prescrito en el ítem 5.1.1.1.6.3.1 o por rampas que cumplirán lo prescrito en el ítem 5.1.1.1.6.3.3. En el caso de disponerse escaleras o escalones siempre serán complementados por rampas, ascensores o medios de elevación alternativos.

Cuando los itinerarios atraviesan locales, la trayectoria de la circulación estará netamente diferenciada.

5.1.1.1.6.3. CIRCULACIONES VERTICALES (s/ Dec. Regl. Nº 914/97)

5.1.1.1.6.3.1. Escaleras:

El acceso a las mismas deberá brindarse siempre a través de zonas o locales principales o centrales del edificio o desde las circulaciones, de fácil y liberada conexión con la vía pública.

En los establecimientos con asistencia a usuarios de riesgo, debe protegerse el vacío de escaleras con baranda, reja o malla de alambre no inferior a 1,80 m de altura.

Para Planta Baja y Primer Piso:

➢ Deberá cumplir con los requisitos para escaleras de primera, según el código de edificación de su jurisdicción.

➢ No se aceptarán las construidas en madera.

➢ El ancho de las mismas será de 1.20 mts. (mínimo); debiendo mantenerse en todo el recorrido. Los tramos rectos entre los descansos no tendrán más de 10 escalones. No se admitirán escalones compensados o en abanico. Dicha disposición regirá para edificios a construir o en caso de ampliación o remodelación de edificios existentes a partir de la fecha de vigencia de la presente norma. En edificios existentes no se admitirán escaleras de ancho inferior a 0,90 m, debiendo poseer idénticas características de trazado y medidas que las detalladas .

➢ Escalones con pedadas antideslizantes; (pedada entre 0.28 m y 0.30 m., alzada entre 0,14 m y 0.16 m) con aristas evidenciadas que permita fácilmente su identificación al ascender o al descender.

En obras nuevas no se admitirá la señalización de las narices con pintura o pegado de bandas, aceptándose sólo en el caso de adaptaciones de escaleras existentes.

➢ Pasamanos sobre ambos laterales a 0,90 m ± 0,05 m, medidos desde la nariz del escalón hasta el plano superior del pasamano. La forma de fijación no interrumpirá la continuidad, se sujetará por la parte inferior y su anclaje será firme. La sección transversal será circular o anatómica; la sección tendrá un diámetro mínimo 1" y ½ y máximo de 1" y ¾ y estará separado de todo obstáculo o filo de paramento a una distancia mínima de 0,04 m.

Se extenderán horizontalmente a la misma altura del tramo oblicuo, antes de comenzar y después de finalizar el mismo, a una longitud mínima de 0,15 m y máxima de 0,40 m. Al finalizar los tramos horizontales los pasamanos se curvarán sobre la pared o hacia abajo, o se prolongarán hasta el piso. Las prolongaciones horizontales de los pasamanos no invadirán las circulaciones. Cuando el ancho de la escalera supere los 2,40 m, se colocará un pasamano intermedio con separación de 1,00 m con respecto a uno de los pasamanos laterales.

➢ Puertas de protección de 0,90 mts. de altura mínima, ubicadas en los arranques superior e inferior de la escalera. Las puertas contarán con un pasador de seguridad, y con apertura en el sentido de la evacuación. Poseerán herraje de tipo antipánico.

Además de lo especificado para Planta Baja y un piso, las mismas deberán conformar un desarrollo de escalera único, es decir conectarán planta baja con el resto de los pisos del establecimiento en forma continua. El diseño de la misma deberá garantizar el traslado seguro de las personas.

5.1.1.1.6.3.2. Escalera Complementaria (Su fin es corregir las deficiencias que pueda presentar el inmueble)

Para casos de edificios de extensos recorridos y/o donde no se puedan ejecutar escaleras normalizadas, y/o que la escalera se encuentre a más de 30 m. de la salida, se solicitará una escalera complementaria a la principal. Ubicada en lugar estratégico, (ya sea interior o exterior al edificio), debe facilitar el traslado o evacuación de los residentes de los distintos niveles o sectores a la vía pública de características constructivas similares a la reglamentaria.

5.1.1.1.6.3.3. Rampas: (Construidas en albañilería u hormigón)

Se puede utilizar una rampa en reemplazo o complemento de escaleras y escalones para salvar cualquier tipo de desnivel. Tendrán fácil acceso desde un vestíbulo general o público. La superficie de rodamiento deberá ser plana y no podrá presentar en su trayectoria cambios de dirección en pendiente.

- Pendientes de rampas interiores

Relación H/l	Porcentaje	Altura a salvar (m)	Observaciones
1:5	20,00 %	< 0,075	sin descanso
1:8	12,50 %	≥ 0,075 < 0,200	sin descanso
1:10	10,00 %	≥ 0,200 < 0,300	sin descanso
1:12	8,33 %	≥ 0,300 < 0,500	sin descanso
1:12,5	8;00 %	≥ 0,500 < 0,750	con descanso
1:16	6,25 %	≥ 0,750 < 1,000	con descanso
1:16,6	6,00 %	≥ 1,000 < 1,400	con descanso
1:20	5,00 %	≥ 1,400	con descanso

- Pendientes de rampas exteriores

Relación H/l	Porcentaje	Altura a salvar (m)	Observaciones
1:8	12,50 %	< 0,075	sin descanso
1:10	10,00 %	≥ 0,075 < 0,200	sin descanso
1:12	8,33 %	≥ 0,200 < 0,300	sin descanso
1:12,5	8,00 %	≥ 0,300 < 0,500	sin descanso
1:16	6;25 %	≥ 0,500 < 0,750	con descanso
1:16,6	6,00 %	≥ 0,750 < 1,000	con descanso
1:20	5,00 %	≥ 1,000 < 1,400	con descanso
1:25	4,00 %	≥ 1,400	con descanso

- Prescripciones en rampas

El ancho libre de una rampa se medirá entre zócalos y tendrá un ancho mínimo de 1,10 m y máximo de 1,30 m; para anchos mayores se deberán colocar pasamanos intermedios, separados entre sí a una distancia mínima de 1,10 m y máxima de 1,30 m, en caso que se presente doble circulación simultánea.

No se admitirán tramos con pendiente cuya proyección horizontal supere los 6,00 m, sin la interposición de descansos de superficie plana y horizontal de 1,50 m de longitud mínima, por el ancho de la rampa.

Cuando la rampa cambia de dirección girando un ángulo que varía entre 90º y 180º este cambio se debe realizar sobre una superficie plana y horizontal, cuyas dimensiones permitan el giro de una silla de ruedas;

Cuando el giro es a 90º , el descanso permitirá inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro;

Cuando el giro se realiza a 180º el descanso tendrá un ancho mínimo de 1,50 m por el ancho de la rampa, más la separación entre ambas rampas.

Llevarán zócalos de 0,10 m de altura mínima a ambos lados, en los planos inclinados y descansos.

La pendiente transversal de las rampas exteriores, en los planos inclinados y en descansos, será inferior al 2 % y superior al 1 %, para evitar la acumulación de agua.

Al comenzar y finalizar cada tramo de rampa se colocará un solado de prevención de textura en relieve y color contrastante con respecto a los solados de la rampa y del local, con un largo de 0,60 m por el ancho de la rampa.

Al comenzar y finalizar una rampa, incluidas las prolongaciones horizontales de sus pasamanos, debe existir una superficie de aproximación que permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro como mínimo que no será invadida por elementos fijos, móviles o desplazables, o por el barrido de puertas.

- Pasamanos en rampas

Los pasamanos colocados a ambos lados de la rampa serán dobles y continuos. La forma de fijación no podrá interrumpir el deslizamiento de la mano y su anclaje será firme. La altura de colocación del pasamano superior será de 0,90 m ± 0,05 m y la del inferior será de 0,75 m ± 0,05 m, medidos a partir del solado de la rampa hasta el plano superior del pasamano. La distancia vertical entre ambos pasamanos será de 0,15 m.

La sección transversal circular tendrá un diámetro mínimo de 0,04 m y máximo de 0,05 m. Las secciones de diseño anatómico observarán las mismas medidas. Estarán separados de todo obstáculo o filo de paramento como mínimo 0,04 m y se fijarán por la parte inferior.

Los pasamanos se extenderán con prolongaciones horizontales de longitud igual o mayor de 0,30 m, a las alturas de colocación indicadas anteriormente, al comenzar y finalizar la rampa. No se exigirá continuar los pasamanos, salvo las prolongaciones anteriormente indicadas en los descansos y en el tramo central de las rampas con giro. Al finalizar los tramos horizontales los pasamanos se curvarán sobre la pared, se prolongarán hasta el piso o se unirán los tramos horizontales del pasamanos superior con el pasamano inferior. Las prolongaciones horizontales de los pasamanos no invadirán las circulaciones.

Con revestimientos de características iguales a las señaladas para la escalera.

5.1.1.1.6.4. CIRCULACIONES MECANIZADAS (s/Dec. Regl. Nº 914/97

5.1.1.1.6.4.1. Ascensor:

En todos los casos, se solicitará certificado de uso, otorgado por la autoridad habilitante del lugar, y constancia mensual de mantenimiento, emitido por la entidad responsable de dicho control, además de toda otra exigencia prevista en las reglamentaciones de su jurisdicción.

Si el desarrollo del edificio es de planta baja y primer piso y se halla destinado a prestaciones que prevean la concurrencia o residencia de discapacitados motores, deberá contar con un ascensor.

Si el edificio es de planta baja y más de un piso, es obligatoria la instalación de un ascensor con capacidad mínima para silla de ruedas y un acompañante.

- Dimensiones: En ningún caso las dimensiones interiores serán inferiores a 1,10 m x 1,30 m con una sola puerta o dos puertas opuestas en los lados menores, según lo establecido en el art. A.1.4.2.3. del Decreto 914/97.

- Teléfonos de emergencia y timbres de alarma en cabina.

En edificios con asistencia de público, sea su propiedad pública o privada, que tengan ascensor, cada cabina tendrá un teléfono interno colocado a una altura de 1,00 m ± 0,10 m del nivel del piso de la cabina, conectable a la red de servicio público al cesar la actividad del día en esos edificios.

Para cualquier tipo de cabina el pulsador o botón de alarma deberá estar colocado en la parte inferior de la botonera.

- Pasamanos en cabinas de ascensores

Para cualquier tipo de cabina se colocarán pasamanos en tres lados. La altura de colocación será de 0,80 m a 0,85m medidos desde el nivel del piso de la cabina hasta el plano superior del pasamano y separados de las paredes 0,04 m como mínimo. La sección transversal puede ser circular o rectangular y su dimensión entre 0,04 m a 0,05 m.

- Señalización en la cabina

En el interior de la cabina se indicará en forma luminosa el sentido del movimiento de la misma y en forma de señal sonora el anuncio de posición para pedidos realizados desde el interior de la cabina, que se diferenciarán del sonido de las llamadas realizadas desde el rellano.

- Piso de la cabina

En todos los pisos de las cabinas el revestimiento será antideslizante. Queda excluido el uso de alfombra.

- Botonera en cabina

En todos los tipos de cabina, el panel de comando o botonera, cuando sea accionada por el público, se ubicará en una zona comprendida entre 0,80 m a 1,30 m de altura, medida desde el nivel del piso de la cabina y a 0,50 m de las esquinas.

A la izquierda de los pulsadores se colocará una señalización suplementaria para ciegos y disminuidos visuales de los números de piso y demás comandos en color contrastante y relieve, con caracteres de una altura mínima de 0,01 m y máxima de 0,015 m. Los comandos de emergencia se colocarán en la parte inferior de la botonera.

- Rellanos

Dimensiones de rellanos

El rellano frente a un ascensor o grupos de ascensores se dimensionará de acuerdo a la capacidad de la o de las cabinas, computándose las de los coches de cajas enfrentadas, adyacentes o que formen ángulo. El lado mínimo será igual a 1,10 m hasta (10) diez personas y se aumentará a razón de 0,20 m por cada persona que exceda de (10) diez. Los rellanos no serán ocupados por ningún elemento o estructura (fijos, desplazables o móviles).

En rellanos que comunican con circulaciones horizontales se observarán las superficies de aproximación a las puertas del ascensor que abren sobre el rellano, que no serán ocupadas por ningún elemento o estructura (fijos, móviles o desplazables).

En los rellanos cerrados que sirvan a cabinas del tipo 1 o del tipo 2, se debe disponer como mínimo, frente a la puerta del ascensor una superficie que inscriba un círculo de 1,50 m de diámetro cuando las puertas del rellano sean corredizas.

Si el rellano cerrado sirve a una cabina tipo 3, debe disponer como mínimo frente a la puerta del ascensor una superficie que inscriba un círculo de 2,30 m de diámetro.

- Pulsadores en rellano

Los pulsadores en rellano se colocarán a una altura de 0,90 m a 1,00 m medidos desde el nivel del solado. La distancia entre el pulsador y cualquier obstáculo será igual o mayor a 0,50 m. Los pulsadores de llamada tendrán una señal luminosa indicadora que la llamada se ha registrado, produciendo un sonido diferente al de la llegada de la cabina a nivel.

- Mirillas en puertas del rellano

Las puertas del rellano accionadas manualmente con hojas o paños llenos o ciegos, tendrán mirilla de eje vertical, con un ancho mínimo de 0,05 m y un largo de 1,00 m, cuyo borde inferior estará ubicado a 0,80 m de altura del nivel del solado.

Cuando las hojas sean plegadizas, el área de abertura será de 0,05 m^2 y un lado no menor de 0,05 m, ubicada a la misma altura indicada en el párrafo precedente.

La abertura contará con una defensa indeformable de vidrio armado.

La puerta del rellano que corresponde a sótano no habitable será ciega e incombustible.

- Puertas de cabina y rellano

La altura de paso mínima de las puertas de la cabina y del rellano será de 2,00 m.

- La luz útil de paso mínima de las puertas de la cabina y del rellano será de 0,80 m.

- Separación entre puertas de cabina y rellano

La separación entre puertas enfrentadas de cabina y de rellano no será mayor de 0,10 m. Esta separación se entiende entre planos materializados que comprenden la totalidad de los paños de las puertas. Queda prohibida cualquier variación que amplíe dicha medida.

- Tiempo de apertura y cierre de puertas automáticas

El tiempo mínimo durante el cual las puertas permanecerán abiertas será de 3 segundos. Este lapso se puede acortar o prolongar si se accionan los correspondientes botones de comando de puertas desde la cabina.

➢ Nivelación entre el piso de la cabina y el solado del rellano

En todas las paradas, la diferencia de nivel entre el solado terminado del rellano y el piso de la cabina será como máximo de 0,02 m.

➢ La separación horizontal máxima admitida entre el piso de la cabina y el solado del rellano será de 0,03 m.

➢ Se utilizarán en todos los casos materiales de revestimiento: no combustibles ni inflamables o que emanen gases tóxicos, preferentemente de superficies lisas y lavables.

➢ Iluminación interior del coche que garantice la visualización plena de los comandos y de la superficie de desplazamiento. (Se colocará una luminaria de emergencia a batería).

5.1.1.1.6.4.2. Medios alternativos de elevación

Se podrán utilizar solamente las plataformas mecánicas elevadoras verticales para personas en silla de ruedas y plataformas mecánicas que se deslizan sobre una escalera, para personas en silla de ruedas. Estos medios permanecerán plegados en el rellano superior o inferior del desnivel al cual están vinculados en forma fija para un tramo determinado y no invadirán los anchos mínimos exigidos en pasajes, escaleras y escalones cuando son utilizados. Se deberá prever una superficie de aproximación de 1,50 m x 1,50 m al comienzo y a la finalización del recorrido.

5.1.1.1.7. PREVENCION Y SEGURIDAD EDILICIA

Obligatorio poseer un sistema de seguridad contra incendio según Bomberos, Policía Federal, o entidad competente de la zona.

Debe garantizarse el funcionamiento permanente, en caso de existir, de: detectores de humo/temperatura y fuga de gas, luz de emergencia, llamadores de cama, bombas de agua y ascensor/es.

Materiales de revestimiento: En pisos, paredes y cielo rasos no se admiten aquellos combustibles o inflamables o que pongan en situación de riesgo a los ocupantes del inmueble. (Ejemplo: madera, telgopor, corlok, plásticos diversos, alfombras, etc.)

Empleo y ubicación de los materiales y artefactos: se tendrá especial cuidado en el uso de los materiales, prohibiéndose los pisos de madera con cámara de aire; evitándose instalaciones eléctricas próximas a la de gas, u ocultas, que puedan sufrir recalentamiento en contacto con materiales combustibles; o condensación o vapor de agua cercanos a circuitos eléctricos; llaves de gas afectadas a fuentes de calor o artefactos ubicados inadecuadamente.

5.1.1.1.7.1. Luz de Emergencia:

Deberá contarse con iluminación de emergencia, sistema que puede funcionar con centrales alimentadas por acumulador/es, o generador/es o a través de artefactos autónomos (a batería). Deberá cumplimentar Normas IRAM. Dichas luminarias se preverán en circulaciones, áreas críticas, sanitarios y cocina, garantizando la evacuación del establecimiento ante una emergencia y/o catástrofe.

5.1.1.1.7.2. Señalamiento de medios de salida

Deberán colocarse carteles indicadores del recorrido de salida de emergencia (sentido de evacuación), fácilmente legibles por su ubicación, altura en relación con el piso, tamaño de letras y fácil comprensión de símbolos. Su fin: reunir en lugar preestablecido al conjunto de personas evacuadas (vía pública o espacio descampado seguro), para permitir la rápida asistencia de la ayuda externa.

Los carteles deberán estar desplegados a lo largo de los circuitos de evacuación, en la cantidad necesaria de acuerdo a la distribución y longitud de las circulaciones y ubicados próximos a la fuente de luz de emergencia. Deberá cumplimentar Normas IRAM.

5.1.1.1.7.3. Detectores de humo/temperatura y fugas de gas

Es obligatoria la instalación de un sistema de prevención para emanaciones tóxicas o incendio. El sistema a instalar, cumplirá con las normativas vigentes, y contará con la garantía y firma de quien asuma la responsabilidad técnica.

En edificios de menos de 300m2 de superficie en una sola planta pueden instalarse artefactos autónomos (a batería), y para superficies cubiertas mayores, (edificios de plantas extensas o en altura), los detectores o sensores de humo/temperatura y/o fugas de gas, contarán con una conexión entre sí, con terminal en una central receptora ubicada en lugar estratégico (de fácil visualización), de modo que capte el aviso y permita una pronta identificación del sector del siniestro. El sistema puede funcional con centrales, alimentadas por acumulador/es o generador/es.

Se colocarán detectores de humo en todos los locales a excepción de los sanitarios y cocina.

Se colocarán detectores de gas en aquellos locales donde halla artefactos de cámara abierta y/o llama expuesta.

Lo anterior es requisitoria mínima, aceptándose todo sistema que supere lo descripto.

5.1.1.1.7.4. Extinguidores triclase (fuegos ABC)

Deberán instalarse en cantidad y ubicación según lo que designe el ente competente. En todos los casos los matafuegos a pared sobre placa identificatoria, a no más de 1,50 m. la parte superior respecto del piso. Se recomienda especial atención al diseño y peso del aparato, según las características del personal del establecimiento.

Se verificará en todos los casos la fecha de vigencia de la carga de los extinguidores.

5.1.1.1.7.5. Programa de evacuación edilicia

Se formulará un plan (con el asesoramiento de personal competente: bomberos, defensa civil o Ingeniero en Seguridad e Higiene Laboral), que contemple la gráfica del camino más favorable, alternativas ante la emergencia y la instrucción del personal del establecimiento, de cómo obrar ante tal circunstancia (se recomienda el entrenamiento periódico – por medios de simulacros – a fin de verificar la efectividad).

5.1.1.1.7.6. Protección de vacíos en el conjunto edilicio

Deberán protegerse con defensas de alambre artístico o reja, todos aquellos espacios que involucren riesgo (balcones, ventanas, terrazas, escaleras, vacíos entre niveles, etc.). Se recomienda no instalar rejas o protecciones fijas o empotradas que obstaculicen la acción de rescate, debiendo ser expulsables o permitiendo su apertura en plantas altas por los bomberos en caso de emergencia.

5.1.1.1.7.7. Grupo electrógeno

Para la modalidad Hogar: el edificio contará con grupo electrógeno que abastezca una heladera, bombas de agua y ascensor a fin que garantice la continuidad de la prestación en caso de corte de suministro eléctrico.

5.1.1.1.7.8. Instalación Contra Incendio (Conforme a las características del inmueble)

5.1.1.1.7.8.1. Escalera contra Incendio

Deberá conformar un recinto propio, construido en mampostería u hormigón. Si su ubicación es interna, debe poseer antecámara, puerta de doble contacto con cierre automático y conducto o espacio con salida a los cuatro vientos que oficie de extracción de humo. La antecámara evita la invasión de humo, y el ingreso de las personas que se desplazan a la superficie del piso. Los elementos y accesorios de seguridad son los enunciados en el ítem sobre circulaciones, además de lo explicitado en el código de construcción sobre escaleras contra incendios.

Tanto en el caso de esta última como para la ubicada en el exterior del edificio, el tramo final deberá garantizar la rápida conexión con la vía pública.

5.1.1.1.7.8.2. Puertas de resistencia al fuego

En el acceso a cajas de escalera, o ante la presencia de edificios extensos, se recomienda colocar puertas de resistencia al fuego (designadas como F 30, F 60, etc.). Las mismas tienen como fin aislar el fuego y brindar mayor tiempo en la organización de la evacuación.

5.1.1.1.7.8.3. Hidrantes

Se solicitará como mínimo 1 cada 45 mts. de perímetro de edificio. Cada salida debe estar provista de una válvula para acoplar la manguera; debe llevar además un acelerador o evacuador de aire. El abastecimiento del líquido se hará por la presencia de un tanque de agua de reserva exclusiva para este sistema, o por cañería seca con conexión a la red de agua de la vía pública.

Edificio de más de 500 m2. de superficie cubierta: montantes de cañería seca.

Edificios de más de 1500 m2 de superficie cubierta: Tanque de agua de reserva contra incendio, a razón de 10 lts. por m2.

Central de alarma con tablero indicador (optativo)

Deberá instalarse en lugar estratégico donde exista la presencia permanente de personas. A dicha central llegarán todas las señales de los sensores instalados, que – como medida informativa y de prevención activa un sistema general de alarma. Puede existir un equipo de altavoces mediante el cual se indicará a los ocupantes del inmueble sobre la actitud a adoptar según las circunstancias.

5.1.1.2. TERMINACIONES DE LOS LOCALES

- Pisos antideslizantes: se incentivará que el revestimiento guarde estas características.

- Pisos comunes (excepto esmaltados o pulidos): los mismos conformarán una superficie lisa sin saltos o desniveles y de fácil limpieza. Los pisos de madera con cámara de aire no se admitirán, por ser combustibles e implicar un riesgo ante la debilidad (en el tiempo) de su estructura. El resto de los pisos de madera deberán estar tratados de modo tal que garanticen la impermeabilidad, facilidad de limpieza, y protección del fuego.

- Muros con terminación lisa, preferentemente de revoque fino a la cal o yeso, con pintura lavable.

- Cielo rasos de superficie continua sin perforaciones, de material inífugo; armados o aplicados in situ.

5.1.1.3. AMBIENTACION

El edificio deberá ser ambientado con materiales, formas, texturas y colores apropiados para el proceso de rehabilitación, evitándose brillos, colores primarios o texturas agresivas. Deberá priorizarse la personalización de los espacios a través del equipamiento secundario, evitándose la imagen institucional.

5.1.1.4. CERRAMIENTOS

Los cerramientos al exterior privilegiarán los visuales de interés.

Es recomendable el reemplazo de vidrios por cristal inastillable de seguridad o policarbonato.

Los aventanamientos de plantas altas contarán con rejas de seguridad expulsables en caso de siniestro.

5.1.1.5. ESTAR/COMEDOR (requerimientos constructivos s/normas municipales)

El estar y el comedor deben estar sectorizados por su función y vinculados entre sí y con el resto del conjunto mediante circulaciones cerradas lateral y cenitalmente.

Puede conformar un único local o varios.

Relación superficie/residentes: se considerará 2 m2. por concurrente/residente indistintamente para cada modalidad, con capacidad para albergar al 66% de la población en forma simultánea.

- Si es un solo local:	lado mínimo	3,00 mts.
	superficie mínima	18,00 m2.
- Si hay más de un local:	lado mínimo	2,50 mts.
	superficie mínima	10,00 m2.

Altura mínima de piso a cielo raso: 2,60 mts.

Iluminación y ventilación: debe cumplir con el coeficiente de local de primera y hacerlo en forma directa, garantizando visuales a los espacios abiertos.

Salón de usos múltiples (optativo): este espacio tiene como destino la posibilidad de realizar distintas actividades (terapia ocupacional, rehabilitación, recreación, comidas en distintos horarios no superpuestos). En el caso de un establecimiento con hogar con otra prestación ambulatoria, las áreas

sociales deberán cumplimentar el metraje correspondiente a la modalidad más numerosa en concurrencia, no debiendo duplicarse el requerimiento.

Para las modalidades Centro de día y Centro Educativo Terapéutico se recomienda que se establezcan turnos de comida que no superen los 25 comensales simultáneos.

Es deseable que el comedor no pertenezca al salón de usos múltiples.

Sala reservada (optativo): lugar destinado a la reunión privada del residente con la persona o grupo de pertenencia.

5.1.1.5.1. Equipamiento

Sillas en número equivalente a la cantidad de residentes. Las mismas serán de un diseño adecuado, de estructura sólida y estable, lavables, de superficie lisa, y sin presencia de material absorbente.

Mesas para comedor de superficie lavable, de formato cuadrado y/o rectangular (de cuatro patas), que permitan acoplarse e incorporar escotadura para comensal en silla de ruedas.

Sillones con plano de asiento, aproximadamente a 0,45 m. (mínimo) del nivel del piso. El material de terminación será lavable y no absorbente.

Debe contar con elementos de acondicionamiento ambiental: calefacción y refrigeración los cuales serán adecuados a las particularidades regionales.

Artefactos de T.V. y audio.

Debe contar con elementos de decoración y ambientación que favorezcan la ubicación témporo-espacial y el sentido de pertenencia de los residentes, propiciando el establecimiento de vínculos.

5.1.1.6. AREAS DESCUBIERTAS: SUPERFICIE MINIMA NECESARIA: 1,80 m2 POR RESIDENTE

Contarán con espacio/s a cielo abierto: jardines, patio embaldosado, y/o superficies como terrazas, etc.; debidamente equipados para su uso y con mobiliario apropiado como mesas, bancos y sillas para exterior.

La accesibilidad a cada uno de ellos debe estar brindada, pensando en el tipo de usuario, propiciando actividades externas (huerta, jardinería, deportes, etc.).

Una superficie de 1,80 m2 por residente recomendándose la generación de espacios semicubiertos dentro de dicha superficie (pérgola, galería , media sombra, etc.).

5.1.1.7. BAÑOS: REQUERIMIENTOS CONSTRUCTIVOS S/DECRETO Nº 914/97 Y NORMAS MUNICIPALES

5.1.1.7.1. Baños Generales

Todos los locales deberán estar vinculados entre sí y con el resto mediante circulaciones cerradas lateral y cenitalmente.

No debe existir servidumbre de paso a través de los sanitarios.

Deberán cumplir con las dimensiones mínimas y las normas de ventilación e iluminación según el código de edificación del municipio de su jurisdicción.

Las puertas de ingreso a los baños deben ser de apertura hacia fuera, o corredizas, con cerradura de seguridad (llave maestra), con la finalidad de que pueda accederse fácilmente al rescate de una persona eventualmente caída dentro del recinto.

Todos los artefactos deberán estar provistos de canillas mezcladoras, con agua fría y caliente (para las Modalidades de Hogar y Residencia)

No se admitirán los inobidets, ni multifaz.

5.1.1.7.2. Relación artefactos residentes

Núcleo mínimo: lavamanos/inodoro/ducha: 1 por cada 8 residentes en hogar y un núcleo mínimo (lavamanos/inodoro) cada 15 concurrentes para prestaciones ambulatorias.

Bidets: uno por cada 3 inodoros. Puede ser reemplazado por un duchador manual próximo al inodoro (esta alternativa disminuye las riesgosas transferencias del usuario), e incluso puede oficiar de ducha general del local.

Bañera: es optativa. De existir bañera, deberá dotársela con el total de lo solicitado para este artefacto: accesorios de seguridad (agarraderas), piso antideslizante, duchador, llaves mezcladoras de agua fría y caliente. Deberá ubicarse preferentemente en locales de baño de uso general, para lograr un control más efectivo, y de ser posible deberá contar con dos lados libres.

5.1.1.7.3. Accesorios de seguridad

Los pasamanos y agarraderas serán de la sección transversal disponible en plaza. Se sugiere caño de sección redonda, para permitir la cómoda prensión. Su terminación será uniforme, suave al tacto, y de fácil limpieza.

Deberán colocarse de manera de garantizar su firmeza.

No se admitirán elementos de loza o material frágil.

En los artefactos: inodoros, bidet y ducha a piso, serán de 0.70 mts. de longitud. En la bañera, será de 1,20 mts. de longitud, colocada a 0,20 mts. del borde superior del artefacto.

En el caso de agarradera única entre artefactos (inodoro/bidet), la misma se colocará de pared a pared, tipo ménsula o escuadra.

Las puertas poseerán herraje de apertura del tipo llave maestra.

5.1.1.7.4. Terminaciones

Revestimiento impermeables hasta 2,10 m (mínimo); solados antideslizantes y lavables; cielo rasos continuos sin perforaciones.

5.1.1.7.5. Sanitario para Discapacitados

Debe equiparse preferentemente en planta baja de modo de facilitar su uso. Por otro lado se solicita que existiendo habitaciones en este nivel, se ocupen con los residentes discapacitados.

En edificios de más de una planta deberá existir un baño equipado por piso, como mínimo. (siempre que exista ascensor)

Las antecámaras y locales sanitarios para personas con movilidad reducida permitirán el giro de una silla de ruedas en su interior. No obstante si esto no fuera factible, el giro podrá realizarse fuera del local, en una zona libre y al mismo nivel, inmediata al local

Las puertas tendrán un ancho mínimo (luz libre) de 0.80 m que permita el paso cómodo de sillas de ruedas.

5.1.1.7.5.1. Equipamiento

Deberá contar con un espacio libre frente a los artefactos, dentro del cual quede inscripto un círculo de 1,50 mts. de diámetro, para permitir el giro de una silla de ruedas sin ningún tipo de perturbación, tanto para el usuario que es asistido, como para aquel que – aún dependiendo de la silla de ruedas- pueda movilizarse por sus propios medios.

Lavabo cuya altura desde el piso hasta el plano superior sea de 0,80 mts. y una luz libre vertical: 0,66 mts., sin pedestal (con ménsulas).

Inodoro: Se colocará un inodoro de pedestal cuyas dimensiones mínimas de aproximación serán de 0,80 m de ancho a un lado del artefacto, de 0,30 m del otro lado del artefacto, ambas por el largo del artefacto, su conexión y sistema de limpieza posterior, más 0,90 m, y frente al artefacto el ancho del mismo por 0,90 m de largo. El inodoro se colocará sobre una plataforma que no sobresalga de la base del artefacto, de modo que la taza del mismo con tabla resulte instalada de 0,50 m a 0,53 m del nivel del solado o se elevará con una tabla suplementada. El accionamiento del sistema de limpieza estará ubicado entre 0,90 m ± 0,30 m del nivel del solado. Contará con agarradera fija a 45º en pared y rebatible a dársena para silla de ruedas.

Espejo ubicado sobre el lavabo deberá tener un ángulo de inclinación de 10º respecto al paramento que permita la cómoda visualización de sí mismo por parte del discapacitado.

Ducha y desagüe de piso: La ducha y su desagüe de piso constarán de una zona de duchado de 0,90 m x 0,90 m con asiento rebatible y una zona seca de 0,80 m x 1,20 m, que estarán al mismo nivel en todo el local. La ducha con su desagüe, zona de duchado y zona seca se podrán instalar en un gabinete independiente o con otros artefactos que cumplan con lo prescrito en los ítems anteriores, pudiéndose en ese caso superponer la zona seca con las superficies de aproximación del o de los artefactos restantes.

Grifería monocomando o a palanca o cuarto de vuelta en lavamanos y ducha.

Herrajes: manija tipo doble balancín y herraje de llave maestra libre-ocupado.

5.1.1.7.5.2. Terminaciones

Revestimiento impermeables hasta 2,10 m (mínimo); solados antideslizantes y lavables; cielo rasos continuos sin perforaciones.

Deberá tenerse en cuenta que no exista una distancia excesiva entre los baños y los dormitorios a los que sirven, dadas las características de los usuarios.

5.1.1.8. SERVICIOS GENERALES

5.1.1.8.1. COCINA: REQUERIMIENTOS CONSTRUCTIVOS S/NORMAS MUNICIPALES

A. . Servicio Propio

El ámbito cocina no debe constituir servidumbre de paso hacia ningún otro local (lavadero, depósitos, etc.) que involucre riesgo para la producción de los alimentos.

– Superficie mínima: 9,00 m2 hasta 30 raciones.

16,00 m2 apto para 50 raciones

Superando los 16 m2 se incrementará en 0,30 m2 por persona sobre la cantidad señalada.

– Lado mínimo: 2,30 mts.

– Altura mínima: 2,40 mts.

– Iluminación natural: 20% de la superficie del local.

– Ventilación natural: 1/3 de la superficie de iluminación

A.1. Terminaciones

Revestimiento impermeable hasta 2,10 mts. de altura (mínimo); solados y zócalos resistentes al uso y lavables; cielo rasos continuos, sin perforaciones.

A.2. Equipamiento

Cocina (artefacto):

– Hasta 15 raciones: 1 artefacto, tipo familiar, completo.

– De 15 a 50 raciones: 1 artefacto semi-industrial de 4 hornallas y 1 horno

– Más de 50 raciones: 1 cocina industrial de 4 ó 6 hornallas y 2 hornos

Se sugiere que en los costados del artefacto cocina existan mesadas de trabajo para poder descargar el plano de quemadores.

Heladeras:

– Hasta 15 raciones: 1 heladera familiar de 15 pies.

– De 15 a 30 raciones: 2 heladeras tipo familiar (mínimo 15 pies c/u).

– Hasta 50 raciones: 1 heladera comercial de 4 puertas

– Hasta 100 raciones: 1 heladera comercial de 6 puertas

– Mesada de trabajo impermeable y lavable, con superficie suficiente, proporcional a la cantidad de raciones.

– Bacha profunda: para lavado de ollas, mínimo 1 unidad, de 0,40 x 0,60 x 0,40 mts, con agua caliente destinada a la limpieza de la batería de cocina.

– Bacha común: (optativa) para la limpieza de la vajilla de comedor y preparado de alimentos.

– Muebles bajo mesada: de material incombustibles, lavables y preferentemente sin puertas.

– Campana de extracción de humo: sobre artefacto cocina, con conducto a los cuatro vientos, con extractor incorporado. La campana deberá tener dimensiones tales, que vuelen 0,10 mts sobre el frente y los laterales del artefacto.

– Extractor Ambiental: En todo el local deberá existir renovación de aire forzada, mediante la instalación de un extractor ambiental de tipo helicoidal.

– Mosquiteros en vanos: Todas las aberturas al exterior deben contar con tela mosquitera.

B. Servicio Contratado:

Si el servicio de alimentación es externo, contratado, el establecimiento deberá disponer de un módulo mínimo que satisfaga el 50% de las raciones (cocina, mesada, bacha, heladera, etc.).

– Superficie mínima del local: 9,00 m2.

– Revestimiento impermeable hasta 2,10 mts. de altura (mínimo); solados y zócalos resistentes al uso y lavables; cielorrasos continuos, sin perforaciones.

– Mosquiteros en vanos al exterior

El equipamiento mínimo será:

– Cocina y/o microondas; campana y/o purificador; heladera. Este equipamiento deberá estar acorde a las raciones a suministrar.

– Se solicitará la presentación del convenio respectivo del servicio contratado, y constancia de pago a través de un recibo oficial.

5.1.1.8.2. LOCALES COMPLEMENTARIOS (DESPENSA, VERDULERIA Y DEPOSITO)

Podrán constituir locales independientes entre sí y respecto de la cocina.

Deberán tener revestimientos impermeables hasta un mínimo de 2,10 mts del piso; solados y zócalos resistentes al uso y lavables; cielorrasos continuos y sin perforaciones.

Ventilación de los locales por conducto o forzador, y de existir aberturas al exterior, las mismas dispondrán de tela mosquitera.

– Despensa: el equipamiento exigible es estantería impermeable y lavable.

– Verdulería: tarima que aísle los productos del contacto con el piso. Los productos deberán almacenarse en canastos, y bien ventilados.

– Depósito: lugar destinado al almacenamiento de productos químicos, independiente de los anteriores, y de la cocina.

5.1.1.8.3. VESTUARIO Y BAÑO DEL PERSONAL (Exigencia ART y Ministerio de Trabajo)

Se tendrá en cuenta para todas las modalidades:

– Superficie mínima: 3,20 m2

– Lado mínimo: 1,60 m.

– Altura mínima: 2,40 m.

Conformarán locales independientes y cumplirá lo establecido en el ítem Baños Generales, no pudiendo ser considerado asociado a ninguna prestación.

Se accederán a los mismos bajo techo. Debe cumplir con las normas vigentes de ventilación e iluminación de su jurisdicción.

5.1.1.8.3.1. Equipamiento

Armarios individuales: para contener la ropa de calle y/o de trabajo, además de pertenencias propias.

Baño: Provisto de lavamanos, inodoro y ducha.

5.1.1.8.4. OFICINA DE ADMINISTRACION (optativo): Requisitos constructivos de acuerdo a normativas municipales. Conformará local independiente, y de uso exclusivo.

5.1.1.8.5. COMEDOR DE PERSONAL (optativo): Se promoverá la existencia de un espacio destinado para el uso del personal.

5.1.1.8.6. BAULERAS O DEPOSITOS (optativo): Se propiciarán espacios de guardado de pertenencias de los residentes, accesibles a los mismos.

5.1.1.9. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS (Instalaciones Generales)

5.1.1.9.1. INSTALACION ELECTRICA: Debe ser embutida o bajo canalización

– Se exige disyuntor diferencial en correcto funcionamiento.

– Los circuitos contarán con llaves térmicas.

– En áreas rurales deberá colocarse pararrayos

– Cuando se trate de edificios construidos para otro fin, adaptados a la función de residencia, deberá verificarse la capacidad de la instalación eléctrica preexistente.

– La instalación deberá poseer cable de cobre desnudo con puesta a tierra por jabalina y pararrayos en área rural (según normativa vigente)

5.1.1.9.2. INSTALACION DE TELEFONIA

– Deberá contar con una línea externa de uso exclusivo, como mínimo. De no tenerla, se autorizará el uso de telefonía celular móvil, o cualquier medio de comunicación.

Se incentivará la colocación de líneas internas, y la instalación de teléfonos alcancía para uso de los residentes (uno por lo menos para poder ser accionado por un usuario de silla de ruedas).

5.1.1.9.3. INTERCONMUNICACION (p/edificios de superficies extensas)

Se propiciará la existencia de intercomunicadores entre niveles y/o sectores, como así también la instalación de llamadores de emergencia.

5.1.1.9.4. INSTALACION SANITARIA/AGUA

– Agua fría: en caso de que provenga de napa potable, se cuidará que la ubicación de la perforación guarde la distancia reglamentaria a cámara séptica o pozo negro.

– Almacenamiento: deberá responder a las normas vigentes exigidas por el ente regulador de la zona. Se pondrá especial énfasis en el correcto estado y mantenimiento de los tanques cisterna y de almacenamiento.

– Agua caliente: procedencia: no se admitirán artefactos tales como calefones eléctricos, duchas eléctricas y/o alcohol o querosene, etc.; ni termotanques o calefones a gas dentro de los locales sanitarios.

Se admiten sistemas de aprovisionamiento de agua caliente central (caldera, termotanque), o individual (calefón, otros). Para cualquiera de los sistemas debe garantizarse la llegada del líquido en condiciones a todos los artefactos que dispongan del mismo.

– Grifería: en todos los casos será de tipo mezclador, salvo en baños para discapacitados según Ley 22.431, que será según lo descripto en ítem 5.1.1.7.5

5.1.1.9.5. INTALACION SANITARIA/DESAGÜES CLOACALES

– Desagüe cloacal: si el establecimiento está fuera del radio de la red cloacal domiciliaria, se solicitará aprobación del plano de instalación sanitaria, emitido por autoridad competente.

Los sistemas admitidos son el estático y el dinámico. El dinámico es el conectado a la red colectora general; el estático, de carácter domiciliario individual, debe estar provisto de cámara séptica y pozo absorbente, asentado en el plano respectivo y guardando las distancias reglamentarias según la normativa del ente habilitante de la zona.

5.1.1.9.6. ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

5.1.1.9.6.1. Calefacción:

Se considerarán –para determinar su capacidad- las temperaturas medias anuales más desfavorables. Se admitirán equipos individuales (calefactores, etc.); sistemas centrales (radiadores, conductos, etc.); y/o mixtos. Cualquiera de ellos debe responder a la reglamentación vigente de los entes reguladores.

No se admiten artefactos que puedan implicar algún riesgo para los residentes (elementos consumidores de oxígeno; artefactos eléctricos que no cumplan todas las normas de seguridad; (estufas que envíen emanaciones al ambiente, etc.)

5.1.1.9.6.2. Circulación de aire:

Se sugiere ventilador de techo o fijo a pared, evitando las extensiones de cables y/o accesibilidad al artefacto, dado que el residente puede no visualizar la conexión, o desconocer el manejo.

5.1.1.9.6.3. Refrigeración (optativo):

Para determinar su capacidad, se tomarán en cuenta las temperaturas máximas zonales.

Los sistemas aceptados son los centrales (por conducto); los mixtos y/o equipos individuales.

Podrán instalarse sistemas centrales (aire acondicionado por conductos, fan-coil, etc.) o individuales (ventiladores de techo o pared). Los mismos deberán instalarse con reserva en caso de concurrentes hipotérmicos o niños de corta edad.

5.1.1.9.7. INSTALACION DE GAS

– Deberán cumplir las normas vigentes del ente suministrador o autoridad competente.

– La alimentación se efectuará mediante conexión rígida.

– En caso de conexiones flexibles o por caño de cobre o bronce, el mismo no tendrá una longitud superiora 1m.

– Deberán respetarse las ventilaciones exigidas en locales, no pudiendo taparse ventilaciones fijas bajo ninguna circunstancia.

5.1.1.9.8. DEPOSITO DE RESIDUOS PATOGENICOS (en caso de ser generador de los mismos)

Los residuos patogénicos (bolsa roja), se depositarán en área próxima al acceso, en gabinete especial ventilado, con paredes impermeables y piso impermeable.

Poseerá canilla de servicio y desagüe a red cloacal para un fácil lavado y desinfección.

5.1.1.9.9. INSTALACIONES ESPECIALES (OPTATIVO)

Si el hogar contara con instalaciones deportivas, en especial piletas de natación, las mismas poseerán las protecciones de seguridad e higiene adecuadas tales como vallados de alambre artístico h: 1,80 m. NPT o redes horizontales, pisos antideslizantes, lavapies y duchas, filtros, etc.

5.2. REQUISITOS ESPECIFICOS

TODAS LAS MODALIDADES DEBERAN CUMPLIMENTAR LO ESTABLECIDO EN EL ITEM 5.1.1 Generalidades de los Locales para todas las modalidades Y ADEMAS DAR

CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS PARTICULARES DETERMINADOS SEGUN CADA MODALIDAD.

5.2.1. CENTROS DE ESTIMULACION TEMPRANA

5.2.1.1. Sala 1° etapa

La sala dispuesta para la prestación de 1ª etapa tendrá:

– Superficie mínima = 9 m2

– Lado mínimo de 2,50m

– Poseerá iluminación y ventilación natural según lo establecido para local 1ra. Categoría en el Código de Edificación

5.2.1.2. Sala 2º etapa

La sala destinada a la 2ª etapa tendrá:

– Superficie mínima del local = 9 m2

– Lado mínimo de 2,50m

– Poseerá iluminación y ventilación natural según lo establecido para local 1ra. Categoría en el Código de Edificación

– Superficie mínima: 3 m2 por concurrente y hasta un máximo de 4 (cuatro) concurrentes por grupo.

5.2.1.3. Espacios sociales

5.2.1.3.1. Cubiertas

Debe poseer sala de espera con lado mínimo de 2,5 mts.

5.2.1.3.2. Sanitario

➢ Poseerá un sanitario como mínimo , según lo establecido en el ítem **5.1.1.7.1. Baños Generales**

➢ Poseerá un inodoro a escala para niños.

➢ Deberá poseer cambiador rebatible.

➢ Preferentemente poseerá espejo en el lado interior de la puerta del sanitario para reconocimiento corporal.

En los centros de estimulación temprana el sanitario debe ser adyacente a la sala de terapia.

5.2.1.3.3. Equipamiento

➢ Se sugiere la instalación de cámara de Gessell entre por lo menos un ambiente y sala de terapia.

➢ Cada sala poseerá un espejo fijo de 1,50m x 1,00m.

➢ El servicio dispondrá de rincones de juego de acuerdo a lo indicado por patologías.

➢ La sala de 1ª etapa poseerá un escritorio, 4 sillas, armario compartimentado y una colchoneta por concurrente.

➢ La sala de 2ª etapa poseerá escritorios y sillas según cantidad de concurrentes y una colchoneta por concurrente.

➢ Se recomienda en aquellos centros que desarrollen estimulación temprana, la existencia de juegos a escala adecuada y de carácter educativo-terapéutico en las áreas descubiertas adaptadas para recreación, debiendo cumplir metraje mínimo de espacio común descubierto.

5.2.1.3.4. Cocina

Se recomienda la existencia de un office de cocina de tipo módulo mínimo, de 0,20 m2 por concurrente y no inferior a 3 m2, para la preparación de colaciones, según lo establecido en el ítem 5.1.1.8.1 Cocina:Requerimientos Constructivos S/Normas Municipales

5.2.2. EDUCACION INICIAL

5.2.2.1. AULAS

– Superficie mínima del local = 12 m2

– Lado mínimo de 3,00m

– Poseerá iluminación y ventilación natural según lo establecido según lo establecido para local 1ra. Categoría en el Código de Edificación.

– Superficie mínima: 3 m2 por concurrente con un mínimo de 4(cuatro) alumnos y hasta un máximo de 10 (diez) alumnos.

5.2.2.2. SANITARIOS

Deberá poseer un núcleo sanitario mínimo (1 lavabo y 1 inodoro) a escala infantil como mínimo, por sexo.

5.2.2.3. EQUIPAMIENTO

Una colchoneta por concurrente, armario compartimentado y rincones de juego según patología.

5.2.2.4. GABINETE

Habrá al menos un local de estas características, destinado al uso de los profesionales que desarrollen actividades pedagógicas y sociales.

Superficie mínima del local: 6 m2.

Lado mínimo: 2 m.

Equipamiento: mueble armario para material del sector, escritorio o mesa y dos sillas.

5.2.3. ESCUELA GENERAL BASICA

5.2.3.1. AULAS

a) Aulas: las aulas escolares son locales de primera clase. El área mínima de las ventanas de iluminación será incrementada en un 50% sobre los valores establecidos en “iluminación y ventilación de locales de primera clase”. En el caso que la superficie de iluminación este situada en un solo muro, se procurará que los asientos de los alumnos reciban de la izquierda esa iluminación.

El área de cada aula no será menor de 1,50 m2 por cada alumno

Las aulas no comunicarán directamente con dormitorios (en caso de hogar)

No podrán concurrir simultáneamente más de 14 alumnos por aula.

b) Cuando sea prioritaria la buena recepción de mensajes sonoros en salas, se instalarán sistemas de sonorización asistida para concurrentes hipoacúsicos y se preverán disposiciones especiales para que permanezca iluminado el intérprete de lenguaje de gestos para sordos. La instalación contará con el pictograma de Norma IRAM 3723 (Art. A.2.6 del decreto 914/97).

5.2.3.2. SERVICIO DE SALUBRIDAD DE ESCUELA

➢ Cumplirá las Generalidades de lo establecido en el ítem 5.1.1.7.- BAÑOS: REQUERIMIENTOS CONSTRUCTIVOS S/DECRETO Nº 914/97 Y NORMAS MUNICIPALES

➢ Características constructivas: una escuela debe tener locales con servicios de salubridad para alumnos, separados por sexo, accesible bajo paso cubierto, sin comunicación directa con aulas, gabinetes, laboratorios, salón de actos y todo otro local similar. En la escuela mixta se impedirá desde el exterior la visión a los locales de salubridad.

➢ Los inodoros se emplazarán en compartimientos independientes cada uno con tabiques de altura total comprendida entre 1,40 m. y 1,60 m. Distanciada del solado 0,20 m. A 0,30 m. Cuando los inodoros sean a pedestal, el asiento debe ser de herradura, con un levantamiento automático.

➢ Si el local contiene orinal y lavabo, entre ambas habrá una distancia no inferior a 0,36 m., salvo que el orinal este separado por mamparas de 1,20 m. de alto por 0,60 m. de profundidad.

➢ Si el local de salubridad cuenta con antecámara o compartimiento de paso, este deberá tener un área no menor de 0,90 m2 y un paso libre no inferior a 0,75 m. La antecámara a paso no requiere iluminación ni ventilación naturales y puede colocarse en ella sólo lavabos y bebederos. Estos artefactos se consideran en todos los casos de una profundidad uniforme de 0,60m.

➢ Los locales de salubridad no se ubicarán a distancias mayores de un piso respecto aulas, gabinetes, laboratorios y similares.

➢ Los artefactos serán adecuados a la edad de los alumnos.

5.2.3.3. SERVICIO DE SANIDAD DE ESCUELA

Una escuela tendrá un servicio de sanidad consistente en:

a) Un botiquín reglamentario cuando haya hasta 100 alumnos externos por turno o hasta 10 pupilos internados.

b) Un local para primeros auxilios cuando haya más de 100 alumnos externos por turno o más de 10 pupilos internados. Este local satisfará lo establecido en “Local destinado a servicio de sanidad”

5.2.3.4. GABINETE

➢ Habrá al menos un local de estas características, destinado al uso de los profesionales que desarrollen actividades pedagógicas y sociales.

Superficie mínima del local: 6 m2.

Lado mínimo: 2 m.

Equipamiento: mueble armario para material del sector, escritorio o mesa y dos sillas.

5.2.4. SERVICIO DE APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR

Dada la orientación específica de la prestación, el espacio físico requerido para la prestación será de un una sala de atención de primera clase, con iluminación y ventilación natural, con un lado mínimo de 2.50 m y superficie mínima de 7.50 m2.

El equipamiento de la sala de atención será: mueble/armario para material del área, mesa o escritorio y dos sillas.

Deberá contar con una sala destinada a la espera, con un lado mínimo de 2m.

Poseerá un sanitario que cumpla con las normas de iluminación y ventilación según el código del municipio de su jurisdicción. Al mismo podrán acceder personas con movilidad reducida permitiendo el giro de una silla de ruedas, no obstante si esto no fuera factible el giro podrá realizarse fuera del local en una zona libre y al mismo nivel, inmediato al local.

Terminaciones de las salas de atención y espera: Los pisos conformarán una superficie lisa sin saltos o desniveles y fácil limpieza, antideslizantes. Los pisos de madera con cámara de aire no se admitirán, por ser combustibles e implicar un riesgo ante la debilidad (en el tiempo) de su estructura. El resto de los pisos de madera deberán estar tratados de modo tal que garanticen la impermeabilidad, facilidad de limpieza, y protección del fuego.

5.2.4.1. Equipamiento del sanitario:

• Lavamanos tipo ménsula o bacha con mesada a una altura de 0,80 m, con respecto al nivel del zócalo con descarga a pared. Deberá quedar el bajo artefacto libre de modo que permita que el concurrente con silla de ruedas coloque la piecera de forma cómoda.

• Inodoro tipo sifónico con descarga de agua por depósito contará con asiento y tapa y agarradera fija a 45º en pared, rebatible a dársena con silla de ruedas.

5.2.4.2. Ascensores: En caso de edificios de más de un piso alto deberá contar con ascensor. La puerta del mismo permitirá el paso de silla de ruedas. Se solicitará certificado de uso otorgado por la autoridad habilitante de la jurisdicción y constancia mensual de mantenimiento emitido por la entidad responsable de dicho control.

5.2.4.3. Incendio: Será obligatorio contar con un sistema de protección contra incendios que cumpla con normas de Bomberos o Defensa Civil de la jurisdicción o certificado de Ingeniero o Profesional matriculado en Higiene y Seguridad. Se verificará en todos los casos la fecha de vigencia de los extinguidores.

• Detectores de humo, temperatura y fuga de gases: Será obligatorio contar con un sistema de prevención para emanaciones tóxicas o incendios. Se permitirá la instalación de artefactos autónomos (a batería). En el caso de existir artefacto de cocina debe instalarse detector de gas.

• Luz de emergencia: se instalarán artefactos autónomos en sala de atención, sala de espera y sanitarios.

5.2.4.4 Ubicación del Inmueble, Vías de Acceso y Escaleras ver Generalidades de los locales para todas las modalidades punto 5.1.1.

5.2.4.5 Documentación correspondiente a planta física a presentar:

• Habilitación al uso comercial del Municipio como consultorio

• Habilitación de bomberos, defensa civil o Ingeniero matriculado en Seguridad e Higiene.

• Habilitación del ascensor

• Tarjetas de Matafuegos (a verificar en auditoría)

• Análisis de potabilidad del agua

5.2.5. FORMACION LABORAL

5.2.5.1. Las aulas de formación laboral poseerán una superficie mínima de 2,00 m2 por alumno con lado mínimo de 2,50 m. Dicho metraje se computará en aquellos casos que no se utilice maquinaria, debiendo adicionarse al requerimiento el metraje de la misma. No podrán concurrir simultáneamente más de 12 alumnos por aula.

5.2.5.2. Deberá tener claramente zonificadas las áreas de trabajo, quedando expresamente prohibidas las mezclas de distintas especialidades.

5.2.5.3. Cuando en los talleres se utilice corriente trifásica, cada máquina deberá tener disyuntor independiente. No se permitirán cables a la vista, debiendo estos ser convenientemente encañados. Cada máquina deberá poseer toma y neutro.

Deberá poseer luces de emergencia e indicadores que señalicen con claridad el medio de salida. Poseerá tablero general o seccional con llaves termomagnéticas y disyuntor diferencial. Cada máquina poseerá disyuntor independiente. Para los de más de un piso alto se exige grupo electrógeno a circulaciones, bombeo y ascensores.

<u>5.2.5.4. SERVICIO DE SALUBRIDAD</u>

➢ Características constructivas: una escuela debe tener locales con servicios de salubridad para alumnos, separados por sexo, accesible bajo paso cubierto, sin comunicación directa con aulas, gabinetes, laboratorios, salón de actos y todo otro local similar. En la escuela mixta se impedirá desde el exterior la visión a los locales de salubridad.

➢ Los inodoros se emplazarán en compartimientos independientes cada uno con tabiques de altura total comprendida entre 1,40 m. y 1,60 m. Distanciada del solado 0,20 m. A 0,30 m.

➢ Cuando los inodoros sean a pedestal, el asiento debe ser de herradura, con un levantamiento automático.

➢ Si el local contiene orinal y lavabo, entre ambas habrá una distancia no inferior a 0,36 m., salvo que el orinal este separado por mamparas de 1,20 m. de alto por 0,60 m. de profundidad.

➢ Si el local de salubridad cuenta con antecámara o compartimiento de paso, este deberá tener un área no menor de 0,90 m2 y un paso libre no inferior a 0,75 m. La antecámara a paso no requiere iluminación ni ventilación naturales y puede colocarse en ella solo lavabos y bebederos. Estos artefactos se consideran en todos los casos de una profundidad uniforme de 0,60m.

➢ Los locales de salubridad no se ubicarán a distancias mayores de un piso respecto aulas, gabinetes, laboratorios y similares.

➢ Los artefactos serán adecuados a la edad de los alumnos.

<u>5.2.5.5. SERVICIO DE SANIDAD</u>

Una escuela tendrá un servicio de sanidad consistente en:

c) Un botiquín reglamentario cuando haya hasta 100 alumnos externos por turno o hasta 10 pupilos internados.

d) Un local para primeros auxilios cuando haya más de 100 alumnos externos por turno o más de 10 pupilos internados. Este local satisfará lo establecido en "Local destinado a servicio de sanidad"

5.2.4.6. <u>GABINETE</u>

➢ Habrá al menos un local de estas características, destinado al uso de los profesionales que desarrollen actividades pedagógicas y sociales.

Superficie mínima del local: 6 m2.

Lado mínimo: 2 m.

Equipamiento: mueble armario para material del sector, escritorio o mesa y dos sillas.

5.2.6. CENTRO DE DIA Y CET

<u>5.2.6.1. DE ACTIVIDADES</u>

5.2.6.1.1. Las salas de actividades **(aulas/talleres)** serán consideradas locales de 1ª categoría, con iluminación y ventilación natural; lado mínimo de 2.50 m. y altura mínima de 2.60 m.

La superficie mínima será de 1.80 m2 por concurrente y el máximo de concurrentes por grupo será de:

➢ 10 concurrentes en Centro de Día

➢ 8 concurrentes en Centro Educativo Terapéutico

No se admitirán servidumbres de paso a través de aulas y talleres.

<u>5.2.6.2. GABINETE</u>

Habrá al menos un local de estas características, destinado al uso de los profesionales que desarrollen actividades pedagógicas y sociales.

Superficie mínima del local: 6 m2.

Lado mínimo: 2 m.

Equipamiento: mueble armario para material del sector, escritorio o mesa y dos sillas.

5.2.7. REQUISITOS ESPECIALES PARA SERVICIOS DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

Los requisitos necesarios a incorporar a la planta física, son aquellos que permitan al concurrente con discapacidad visual su orientación espacial, o sea el conocimiento de su posición física en relación con los objetos y/o locales de su entorno, permitiendo un mapa cognitivo del lugar para situarse en el mismo.

El edificio debe disponer de señalamientos, clasificados según su objetivo, y se adecuaran a las características edilicias, funcionales, etc. del inmueble y del tipo o tipos de servicios que se ofrezcan.

<u>Generalidades:</u>

Orientadoras: Las señales visuales y táctiles, de orientación deberán estar localizadas en lugares accesibles, de tal manera que puedan ser examinadas tranquila y confortablemente (ejemplos: croquis, planos, modelos, carteles indicadores)

Direccionales: Las señales direccionales deberán constituir una secuencia lógica desde el punto de partida hasta los diferentes puntos de destino, como así también indicar los medios de salida, en un volumen libre de riesgos (ejemplos: indicaciones de dirección en las circulaciones, salidas de emergencias, etc.)

Informativas: Las señales informativas deberán dar cuenta de la proximidad de elementos o servicios de interés (ejemplos: aulas, gabinetes, sanitarios, ascensores, etc.)

De advertencia: Las señales de advertencia deberán indicar la presencia de obstáculos, elementos de riesgo o alteraciones en el recorrido (ejemplos: señalización en pisos para indicar la existencia de escalones, de puertas de acceso a ascensores, rampas, etc.)

De peligro: Las señales de peligro alertarán de un peligro cercano; deberán diferenciarse netamente del resto debiendo cumplir códigos normalizadores (ejemplos: un vacío, una escalera, áreas de alta tensión, etc)

Señales de alarma: Las señales de alarma deberán alertar la inminencia de situaciones de emergencia y siniestro en general (aviso de bomba, incendio, explosión, etc.)

Los señalamientos se materializan en táctiles; táctil en solados.

Señalamientos táctiles (planos hápticos o en relieve)

Táctiles:

- Las señales táctiles deberán realizarse en relieve saliente, suficientemente contrastado, no lacerante y de dimensiones adecuadas para el elemento que las deba detectar: dedos, pies o bastón.

- Las señales de percepción manual, en pared, deberán ubicarse a 1.20 m. a nivel del piso terminado.

- En los carteles de lectura visual y táctil las letras, números y símbolos estarán en relieve sobresaliendo un milímetro del fondo, a fin de no perjudicar su legibilidad lateral, y se completará la información en braille.

- Se colocarán en pasamanos de escaleras y rampas mensajes en braille para información y guía hacia lugares significativos como puestos de información, sanitarios, ascensores y locales de asistencia.

- Cuando se requiera una orientación especial para personas ciegas, las señales táctiles se dispondrán también en pasamanos que acompañen los recorridos.

- Las características de la señalización en pisos y planos hápticos para personas ciegas y disminuidas visuales se establecen en la Norma I.R.A.M. 111102-2

- Los letreros que identifican funciones permanentes (locales, sanitarios, aulas, quintas, salidas, etc.) deben tener letras en relieve y en braille, con determinado número y tipos de grafismos, perceptibles por el tacto y el resto de la visión.

Señalización táctil y visual en solados

Se instalará en los solados de los edificios y en los ámbitos exteriores o parquizados, zonas de textura diferenciada con relieve saliente y colores contrastantes para la exploración con el bastón largo como pautas de orientación y movilidad y con colores contrastantes para ser detectados por personas con disminución visual.

Generalidades:

Las señalizaciones en solados no deben presentar ningún peligro de resbalamiento o tropiezo y la estructura superficial debe ser de fácil limpieza. Para los ciegos se debe garantizar una buena posibilidad de diferenciación de la estructura superficial por el tacto a través del bastón largo blanco, y para los disminuidos visuales se debe utilizar contrate de color, buena iluminación y evitar el deslumbramiento por reflexiones.

Materiales:

Las señalizaciones en solados pueden realizarse con piezas de hormigón, mosaicos o placas cerámicas, metal, pétreos naturales u otros materiales. Los materiales deben ser de colores firmes, estables con el tiempo y con capacidad de resistencia a la influencia del medio ambiente. El comportamiento al fuego del material debe corresponder a la clase B DIN 4 102-1

El material empleado para proveer contraste debe ser parte integral de la superficie transitable. No se admiten materiales que obtienen su contraste a partir de pinturas o recubrimientos laminares.

Ejecución:

Las señalizaciones en solados se deben colocar al mismo nivel del revestimiento de solado circundante.

El material debe ofrecer una buena resistencia al deslizamiento, que se verificará según la norma correspondiente. En piezas nuevas la resistencia al deslizamiento debe alcanzar como mínimo el valor de 45 unidades SRT (skid resistence test). En piezas usadas no puede tener valores menores a 35 unidas SRT.

Franjas de guías para ciegos:

Las franjas de guías para ciegos son señalizaciones en solados que indican la dirección de un camino, cuyas acanaladuras siempre deben estar orientadas en la dirección de la marcha.

Características:

El solado de guía esta constituido por baldosas texturadas que presentan barras en relieve de 5 mm+/- 1mm, de ancho de 32 mm +/- 4 mm, largo que depende del lado de la baldosa y separadas las barras 70 mm +/- 10 mm, denominadas baldosa guías (véase fig. 2).

Se deben ejecutar con un ancho de 300 mm hasta 600 mm. La elección del ancho se determina según la circunstancias particulares.

Se deben colocar dentro del volumen libre de riesgo, a una distancia mínima de 600 mm de los elementos fijos.

Franjas de prevención:

Las franjas de prevención son señalizaciones en solados que se utilizan para:

Indicar comienzo y finalización de una franja de guía

Señalar bifurcaciones en una franja de guía

Anunciar la presencia de escaleras o rampas.

Características:

El solado de prevención esta constituido por baldosas que presentan un relieve de domos truncados con un diámetro de base de 25 mm +/- 5 mm, una altura de 5 mm +/- 1 mm colocados en tresbolillo y una distancia de centro a centro de 60 mm +/- 5 mm, denominada baldosa con botonas (véase fig. 3).

La zona de prevención intercalada en una franja de guía para indicar cambio de dirección se materializará con una superficie cuadrada de 2 módulos de lado para el giro a 90º y 3 módulos de lado para el cruce de 2 circulaciones perpendiculares y rectangular de 2 x 3 módulos para indicar un cruce en "T" (véase fig. 4).

Frente a escaleras y rampas en edificios públicos accesibles la zona de prevención se colocará sobre todo el ancho de la escalera o rampa y en una faja de 600 mm de lado.

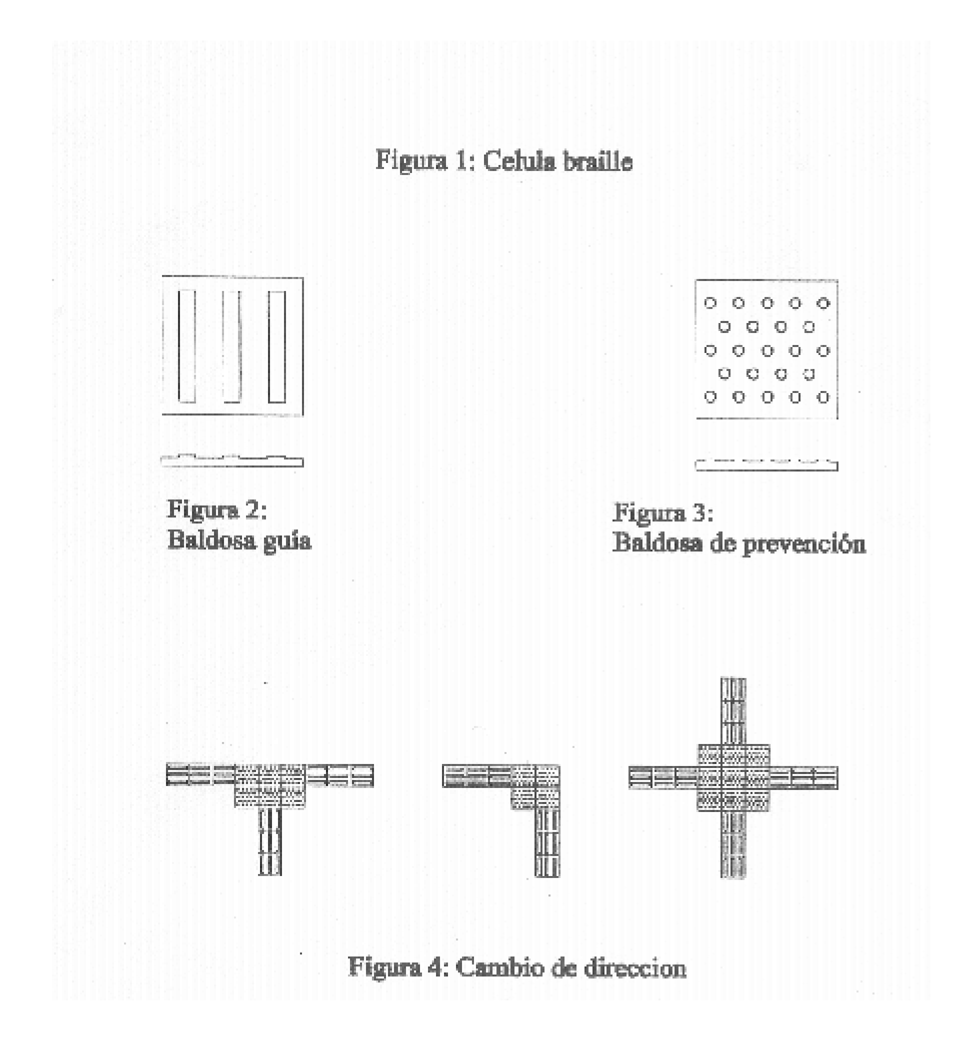

Figura 1: Celula braille

Figura 2: Baldosa guía

Figura 3: Baldosa de prevención

Figura 4: Cambio de direccion

5.2.8. CENTRO DE REHABILITACION PARA DISCAPACITADOS VISUALES

Habilitación y documentación requerida

- Habilitación municipal

- Habilitación de bomberos

- Plan de evacuación de emergencias

- Análisis de agua actualizado (cada 6 meses en invierno y cada 3 meses en verano)

- Certificado de uso y certificación de inspección profesional vigente para ascensores instalados

- Constancia de vigencia de carga de matafuegos

- Certificado de desinfección y limpieza de tanques de agua actualizado (cada 6 meses)

- Habilitación de Ministerio de Salud

Ubicación:

- Se ubicará sobre calle pavimentada o no más de 500 m. de camino mejorado

- No poseerá linderos que provoquen olores, ruidos molestos, emanaciones de carácter tóxico o depósitos de inflamables o explosivos

- Será ubicado sobre cota de inundación

Acceso:

- El acceso al edificio será bajo techo y preferentemente a nivel

- La vereda contará con vado rebajado con piso antideslizante para acceso de sillas de rueda

- En caso de presentar desnivel de acceso el mismo será salvado por escalera de no más de 10 escalones y rampa o medio alternativo de elevación según ítem 5.1.1.1.6.3 del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales.

Circulaciones:

Circulaciones horizontales:

- Se deberá cumplir con el ítem 5.1.1.1.6.1 del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales

- Serán de 1.20 m de ancho

- Poseerán doble pasamanos y preferentemente piso antideslizante

- No tendrán escaleras interpuestas sino rampas en diferencias de nivel

Escalera:

- Se deberá cumplir con el item 5.1.1.6.3.1 del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de locales.

- En caso de edificios de planta baja y alta y que alberguen actividades en ambas, la escalera entre los mismos será del tipo de escalera principal con estructura inerte al fuego de 1.20 m de ancho mínimo

- Poseerá piso antideslizante, narices resaltadas, doble pasamanos continuo incluso en el descanso y deberá ser de tramos rectos y no compensados

- No presentará más de 10 escalones sin descanso

- La pedada mínima será de 0.30 m. y la alzada máxima de 0.16 m

- No se admiten escaleras de madera

Puertas de seguridad:

- Las escaleras contarán con puertas de seguridad en el arranque inferior y superior

- Las mismas abrirán en el sentido del escape y poseerán herrajes antipánico

Palieres y antecámaras:

- Para edificios de más de un piso alto la escalera deberá cumplimentar los requisitos de medios de salidas de emergencias, por lo cual deberá poseer antecámara de ingreso, puerta de doble contacto y barra antipánico

Ascensores:

- Se deberá cumplir con el item 5.1.1.1.6.4 del instructivo sobre los requisitos de planta física. Generalidades de los locales

- Todo edificio de más de un piso deberá contar con ascensor

- La puerta del mismo deberá permitir el paso de una silla de ruedas

- La cabina permitirá un peso mínimo de 300 Kg.

- En todos los establecimientos además del control visual poseerá sintetizador de sonidos con indicación de apertura de puertas, piso y posición

- En todos los casos el edificio contará con grupo electrógeno de potencia suficiente para ascensor, bombas elevadoras e iluminación de circulaciones, sanitarios y cocina

Instalaciones

Electricidad:

o El establecimiento poseerá disyuntores diferenciales, llaves térmicas en el tablero general y los seccionales. Los mismos serán del amperaje adecuado para la protección de cada grupo de circuitos

o La instalación eléctrica poseerá puesta a tierra mediante cable neutro desnudo y preferentemente jabalina hincada

o La instalación se ejecutará integralmente por cañería evitando cables al exterior

Incendio

o El edificio deberá poseer sistemas de extinción de incendios encuadrados en la normativa de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal o ente local con competencia en la materia

o Los matafuegos deberán ser instalados a razón de 1 Kg. por cada 20 m2 de planta

o Serán de tipo ABC de polvo químico a presión con manómetro

o Se instalarán sobre balizas reglamentarias

o Los edificios de más de 1.500 mts2 de superficie cubierta contarán con tanque mixto de reserva de incendio, a razón de 10 L x m2, cañería seca y sistema de manguera y lanza

o El edificio contará con sistema de iluminación de emergencia en las circulaciones horizontales y verticales conectado a red eléctrica

o El edificio contará con sistema de señalización de ambientes, posición e indicación de salidas de emergencias, dicha señalización será por diferencia de textura, indicadores en sistema braille y sónicos

o El plan de evacuación de emergencias será colgado en lugar visible

o Todos los ambientes contarán con censores de humo o calor

Provisión de agua desagües

Agua fría

o En caso de provenir de agua potable se exigirá certificado de potabilidad del ente competente

o Se cuidará que la perforación guarde la distancia reglamentaria a cámara séptica o pozo negro

Almacenamiento

o Se verificará el correcto estado y mantenimiento de los tanques cisterna y almacenamiento

Elevación

o En caso de tanque de bombero la elevación de agua será realizada por doble bomba conectada en paralelo. En caso de establecimiento con grupo electrógeno el mismo cubrirá el consumo de la bomba

Agua caliente

o La totalidad de los artefactos serán provistos con agua caliente por sistema aprobado (calefactores, termo tanques o calderas). La totalidad de las broncerías de lavado y duchas será de tipo mezclador

o No se admiten calefactores eléctricos, duchas eléctricas, a alcohol o kerosene

Provisión de gas

Estufas

o Sólo se admitirán estufas con tiraje al exterior de tipo balanceado o tirajes naturales excluyéndose los calefactores de tipo infrarrojo, catalítico o sin tiraje natural

Cocinas y/o calderas

o En el ambiente del office de distribución y sala de calderas se deberá contar con censor de gas

Termo tanques y calefones

o Poseerán tiraje al exterior. No se admitirá su instalación en sanitarios

Garrafas o tubos de superas

o Deberán ser instalados al exterior en gabinete ventilado y en ningún caso se admitirá su ubicación en interiores

Provisión de comunicación

o El edificio deberá contar como mínimo con una línea de telefonía fija o telefonía celular móvil en horario de funcionamiento

Provisión de climatización

De invierno

- Deberá ser suministrado por sistema reglamentario a gas o central por agua o aire

- Se admitirán radiadores eléctricos de aceite fijados a pared

De verano

- Deberá ser suministrado por ventiladores de techo o sistema central de aire o ventiladores zapoyol en pared lejos del alcance de los asistidos

Iluminación y tomas:

o La iluminación artificial deberá garantizar una iluminación de 500 luxes sobre plano de trabajo. Deberá ser preferentemente de bajo brillo y evitar sombras y encandilamientos

o Los tomacorrientes serán preferentemente de tipo blindado

o Las teclas poseerán iluminación indicadora de posición

Espacios:

DE ACTIVIDADES

o El centro poseerá una oficina administrativa la que en medidas y requisitos de iluminación y ventilación se considerará ambiente de primera categoría según el código de la edificación de la Ciudad de Buenos Aires

o Los gabinetes de terapias individuales serán considerado locales de segunda categoría y deberán poseer 2.50 m de lado mínimo

CONSULTORIOS

De acuerdo a las características prestacionales que ofrezcan para satisfacer el proceso rehabilitatorio, deberán contar con consultorios (oftalmológicos, psiquiátricos, etc.)

- Superficie mínima: 7.50 m2

- Lado mínimo: 2.50 m

- Altura mínima: 2.60 m

- Las paredes serán lisas y con pintura impermeable

- Los solados serán lisos, lavables y antideslizantes

- Contará con puerta de acceso que permita el paso de una silla de ruedas

- Deberán tener iluminación y ventilación natural; las aberturas del exterior deberán ser protegidas con tela de mosquiteros

- Deberá contar con pileta o lavamanos

- Las salas de actividades o atención grupal serán consideradas locales de 1º categoría. Deberán poseer iluminación y ventilación natural por puertas ventanas o ventanas al exterior con antepecho a 0.85 m a 1.00 m y contarán con dispositivos de oscurecimiento

Deberá ser calculado a razón de no menos de 1.80 m2 por concurrente, para no más de 10 concurrentes y lado mínimo 2.50 m. No podrán ser destinadas a otra actividad.

- El edificio deberá poseer sala de usos múltiples considerado local de 1º categoría con iluminación y ventilación natural de superficies no menor a 1.80 m2 por concurrente en uso simultaneo y albergar no menos del 66% de los concurrentes. Su superficie mínima será de 18 m2 si es un ambiente y de 10 m2 si posee más de un ambiente para el destino.

- Espacios descubiertos: El centro deberá poseer no menos de 2mts2 por concurrentes de espacios descubiertos.

- Se considerará recomendable la existencia de no menos de 2 m2 de espacio común descubierto equipados, parquizados y sectorizados para actividades, recreación y descanso.

GABINETES

Existirán locales de estas características para uso de los profesionales que desarrollan actividades pedagógicas o sociales

- Superficie mínima: 6 m2

- Lado mínimo 2m2

SANITARIOS

Características generales:

- Se deberá cumplir con el item 5.1.1.7 del instructivo sobre los requisitos de planta física.

- Uno de los sanitarios del establecimiento deberá ser adaptado para personas con discapacidad motora según lo establecido en el item 5.1.1.7.5. Deberán poseer puertas de abrir hacia afuera o corrediza de no menos de 0.80m de luz libre, lado mínimo 1.50m, dársena para sillas de ruedas, asiento del inodoro a 0.50m N.P.T., duchador de mano, agarradera fija y rebatible de inodoro, lavatorio sin pie, grifería monocomando y espejo regulable.

- En caso de contar con zona de lavado poseerá piso antideslizante, agarradera de seguridad, duchador de mano, y asiento de baño. No será definida por desniveles o cordones.

- El piso y las paredes hasta 2.10m poseerán piso y revestimiento impermeable.

- Las teclas eléctricas y tomas estarán a no menos de 0.85 N.P.T. y no más de 1.00 m.

- Las agarraderas serán de sección redonda disponibles en plaza.

- No serán de material vítreo, loza o frágil. Deberá ser de fácil limpieza, de terminación uniforme y suave al tacto.

- Los artefactos serán adecuados a la edad de los concurrentes.

- Si el edificio contara con más de una planta poseerá un baño adaptado por planta.

De personal

- El establecimiento poseerá baño diferenciado para el personal a razón de 1 baño cada 20 empleados como mínimo. El baño de personal podrá no ser adaptado. Cumplirá con lo establecido en el punto 5.1.1.7.

De concurrentes

- Los concurrentes contarán con un baño común cada 15 residentes y como mínimo 1 sanitario por sexo con las características descriptas en el punto 5.1.1.7, salvo que el establecimiento albergue población permanentemente incontinente con pañal. En ese caso deberá analizar la cantidad y características de los sanitarios y extremar la cobertura de necesidad de higienización y bañado

CARACTERISTICAS EDILICIAS

- El establecimiento no deberá contar con paredes o cielo rasos de materiales inflamables como madera, corlok, telgopor, plásticos, alfombras, etc. Los pisos serán impermeables y lavables y las paredes lavables. No se permitirán pisos de madera con cámara de aire.

- Las superficies serán preferentemente lisas y continuas no presentando aristas vivas.

Ambientación

- El edificio deberá ser ambientado con materiales, formas, texturas y colores apropiados para el proceso de rehabilitación, evitándose brillos, colores primarios o texturas agresivas. Deberá priorizarse la personalización de los espacios a través del equipamiento secundario evitándose la imagen institucional.

Cerramientos

- Los cerramientos al exterior privilegiarán los visuales de interés.

- Es recomendable el reemplazo de vidrios por cristal inastillable de seguridad o policarbonato.

- Los aventamientos de plantas altas contarán con rejas de seguridad expulsables en caso de siniestro

Office

Características generales:

- La cocina deberá poseer una superficie mínima de 6 m2. El piso será de materias impermeable y lavable .

- Los parámetros poseerán en su totalidad revestimiento impermeable hasta 2.10m N.P.T.

- El cielo raso será liso y de material inerte

- Contará con mesada impermeable, pileta de lavado de vajilla, cocina para preparación de colaciones, heladera familiar y artefacto cocina familiar de 4 hornallas. Poseerán sensor de gas en el ambiente.

- Las piletas serán provistas por agua fría y caliente.

- Deberán poseer alacenas y muebles bajo mesadas.

SALA DE ESTIMULACION

Es la presentación ambulatoria en consultorio destinado a la rehabilitación de discapacitados visuales de 0 a 6 años.

- La sala dispuesta para la prestación de 1º etapa tendrá como mínimo 9 m2, tendrá un lado mínimo de 2.50 m, poseerá iluminación y ventilación natural según lo establecido para local 1ra. Categoría en el Código de Edificación. Poseerá calefacción y refrigeración.

- La sala destinada a 2º etapa reunirá los mismos requisitos y 3 m2 por concurrente y un máximo de 4 concurrentes.

- Debe poseer un local destinado a espera y reposo y esparcimiento que aseguren un mínimo de 1.8 m2 por concurrente, con lado de 2.5 m; local de 1º categoría.

Materiales de revestimiento en salas de terapia

- En pisos, paredes y cielorrasos no se admiten aquellos combustibles, o inflamables o que generen gases tóxicos (ej: maderas, telgopor, corlok, plásticos diversos, alfombra, etc.)

Equipamiento

- Se sugiere la instalación de cámara de Gessell entre por lo menos un ambiente y sala de terapia.

- Cada sala poseerá un espejo fijo de 1.50 m x 1.00 m

- Se dispondrá de rincones de juego de acuerdo a lo indicado por patologías.

- La sala de 1º etapa poseerá un escritorio, 4 sillas, armario compartimentado y una colchoneta.

- La sala de 2º etapa poseerá escritorios y sillas según cantidad de concurrentes y una colchoneta por concurrente

- El equipamiento cumplirá lo establecido en ítem 5.2.2.1 de requisitos generales para el Nivel Inicial.

5.2.9. HOGAR

Los hogares generalmente funcionan con modalidades ambulatorias asociadas (CD, CET, EGB, FL, etc); debiendo desarrollarse ambas funciones con la mayor independencia.

No se aceptará en ningún caso el funcionamiento de modalidades ambulatorias cuyo acceso a la misma se efectúe atravesando áreas residenciales de hogar.

5.2.9.1. AREA PRIVADA HABITACIONES: REQUERIMIENTOS CONSTRUCTIVOS (S/NORMAS MUNICIPALES para locales de primera categoría)

Las habitaciones deberán estar vinculadas entre sí y con el resto del conjunto mediante circulaciones cerradas cenital y lateralmente.

No se admitirán servidumbres de paso a través de los dormitorios.

Capacidad: 2,3 ó 4 camas máxima.

Cubaje por residente: 15 m3 (mínimo)

Podrá existir tabicamiento cuando se supere el Nº de 4 camas, en caso de patologías severas o profundas.

En este caso la circulación puede ser central o lateral, recomendándose que posea ventilación cruzada. Asimismo se recomienda existencia de luz vigía.

Se incentivará que existan dormitorios con distinto número de camas, tendiendo a evitar una oferta única de habitaciones con igual número de camas.

A los efectos del cómputo, no se aceptan los espacios residuales cuyo lado mayor sea menor que el lado mínimo. Salvo que la anexión se realice utilizando el lado mayor del espacio residual en cuestión.

Dimensiones mínimas:

– Superficie	9,00 m2.
– Lado mínimo	2,50 mts.
– Altura mínima	2,60 mts.
– Altura máxima para el cálculo	3,00 mts.
– Luz libre de puerta	0,80 mts.

Se admitirá hasta un 10 % de tolerancia en el total del cubaje.

Deberán poseer iluminación y ventilación natural por puertas/ventanas o ventanas al exterior con antepecho a 0,85 m a 1,00 m. y contarán con dispositivos de oscurecimiento.

Las ventanas brindarán ventilación e iluminación en forma directa. Se propiciarán las visuales al exterior en forma directa y horizontal para aquellos ámbitos que alojen residentes postrados. Deberán poseer dispositivos de oscurecimiento interior o exterior (cortinas de enrollar, americanas, de tela o postigos).

5.2.9.2. Equipamiento

Deberá ser homogéneo; estar en buenas condiciones y responder a las necesidades del residente, evitando las distribuciones que entorpezcan el desplazamiento de los usuarios (en especial usuarios de sillas de ruedas).

Camas: deben contar con respaldar y piecera, con elástico de madera a una altura de 0,40 m. del piso.

No se admitirán cuchetas, catres o sofá cama.

Mesa de luz: Una por cama y acordes al resto del mobiliario. Contarán como mínimo con plano superior de apoyo, cajón y espacio inferior para alojar pertenencias personales.

Guardarropa/módulo individual: Uno por cama, dentro de la habitación o próximo a la misma y que permita el cómodo guardado de ropa y objetos personales. Medidas mínimas: 0,50x0,50x1,80m. con estante superior, barral y estante inferior o cajonera. En caso que existan placares empotrados o roperos, deberán dividirse interiormente para individualizar las pertenencias.

Aplique de luz con lámpara protegida por cama los cuales deberán estar colocados a una altura adecuada para lectura. ; su diseño deberá impedir el acceso directo al foco de luz y su encendido será fijo a pared.

Luz general del ambiente: con comando (tecla), accesible desde el ingreso

Tomacorriente (mínimo 1 por habitación)

Debe contar con elementos de acondicionamiento ambiental: calefacción y refrigeración los cuales serán adecuados a las particularidades regionales.

Llamador de enfermería con pulsador por cama o habitación (opcional).

5.2.9.3. ENFERMERIA DE HOGAR

Se colocará en lugar visible la identificación del servicio de emergencias médicas.

Deberá cumplir con la superficie mínima de 6,00 m2

Contará con puerta de acceso que permita el paso de una silla de ruedas.

Tendrá adecuada ventilación, que garantice la renovación continua del aire. En caso de contar con ventanas al exterior, es obligatoria la existencia de mosquiteros.

Debe instalarse luz de emergencia para este local.

5.2.9.3.1. Terminaciones

Contará con piso impermeable, revestimiento inerte, impermeable y lavable hasta 2,10m de altura y cielorraso continuo e inerte al fuego.

5.2.9.3.2. Equipamiento

Dispondrá de una mesada de material impermeable, de ancho no inferior a 1,20m y profundidad de 0,60m, con pileta y broncería mezcladora. Dispondrá de algún medio de esterilización, camilla, botiquín de emergencia.

Mobiliario adecuado para el guardado de medicamentos, con exhibidor/ordenador para los medicamentos de uso diario.

5.2.9.4. CONSULTORIO MEDICO (optativo)

Superficie mínima: 7,50 m2.

Lado mínimo: 2,50 mts.

Altura mínima: 2,60 mts.

Los revestimientos de paredes y solados deberán cumplir con iguales exigencias que las del local de enfermería.

Deberán tener iluminación y ventilación natural; las aberturas al exterior deberán estar protegidas con tela mosquitero.

Debe contar con pileta o lavamanos. Se incentivará que cuente con un baño de uso exclusivo.

5.2.9.5. GABINETE/S

Es optativo hasta 89 residentes.

Está destinado al uso profesional de los profesionales de las ciencias de la salud y/o sociales.

Superficie mínima: 6,00 m2.

Los requisitos constructivos son los mismos que los del consultorio médico.

Equipamiento: mueble armario para contener el material del sector.

5.2.9.6. LAVADERO (S/NORMAS MUNICIPALES):

5.2.9.6.1. Servicio Propio

Será sectorizado siguiendo la secuencia contaminado – sucio – limpio, integrando circuito de bioseguridad.

Conformará local independiente, y su accesibilidad será bajo techo.

Toda la instalación eléctrica y sanitaria del local deberá cumplir con las normas mínimas de higiene y seguridad. Contará con disyuntor independiente

Superficie mínima: 3,00 m2. No obstante, su dimensionamiento dependerá del volumen del material a procesar.

Altura mínima: 2,40 mts.

5.2.9.6.1.1. Equipamiento

En hogares de hasta 15 residentes el equipamiento de lavado será de carácter familiar.

Entre 15 y 30 residentes semi-industrial

Más de 30 residentes: industrial con lavarropa horizontal de 30 a 50 Kg., centrifuga, secadora y calandra.

Depósito para ropa sucia: de dimensiones acorde al material a procesar; previo o al ingreso del lavadero, con piso y paredes lavables e impermeables y desagüe con sifón a red cloacal. Este recinto se requiere para cualquiera de los casos, ya sea servicio propio o contratado externo.

Piletas de lavar (cant. 2)

Centrifugadora

Secado de ropa artificial: Por medio de artefactos de secado, ya sea a gas o eléctrico

Secado de ropa natural: Se dispondrá de un espacio donde poder colgar la ropa a cielo abierto.

Máquina de planchar (optativo)

Depósito de ropa limpia: según capacidad total del edificio. Este requerimiento es exigible para cualquiera de los casos, ya sea servicio propio o contratado externo.

5.2.9.6.1.2. Terminaciones

El revestimiento de las paredes debe ser impermeable hasta 2,10 mts. (mínimo) del piso.

Solados y zócalos resistentes al uso, impermeables y lavables provistos de desagüe conectado a cloaca.

Cielorrasos de material aprobado de superficie lisa y continuos (sin perforaciones) de material inerte.

5.2.9.6.2. Servicio Contratado

Si el servicio es externo y contratado, deberá presentarse convenio de la prestación con factura en recibo oficial.

Poseerá como mínimo , área de lavado con un lavarropas familiar, depósito de ropa sucia con piso y pared lavable y con desagüe, doble piletón, , área de secado, plancha y depósito de ropa limpia.

Preferiblemente tendrá una boca de entrada de ropa sucia diferenciada de la salida de ropa limpia.

Es deseable que el revestimiento de paredes (hasta altura 2,10 m), y pisos sean de material impermeable y lavables, con cielorrasos de superficie lisa y de materiales inertes

5.2.10. RESIDENCIAS Y PEQUEÑOS HOGARES:

5.2.10.1. El comedor y los dormitorios cumplirán lo establecido en el ítem 5.1.1 (Generalidades de los locales para todas las modalidades) y 5.2.9 (Hogar)

La relación residente/sanitario será de un núcleo mínimo cada 4 residentes.

5.3.- SIMULTANEIDAD DE MODALIDADES EN EL MISMO EDIFICIO

Algunas modalidades prestacionales podrán funcionar simultáneamente en el mismo edificio según el siguiente detalle:

- Nivel Inicial con EGB (Escuela de Educación Especial) "o" Formación Laboral, siempre que el servicio cuente con áreas comunes (cubiertas y descubiertas) y servicios sanitarios propios, de tal manera que no compartan dichas áreas, concurrentes mayores

- Centro de Día y Centro Educativo Terapéutico, siempre que cada modalidad presente esquemas funcionales totalmente independientes, es decir que podrán compartir áreas comunes en distintos horarios pero con acceso a las mismas por circulaciones diferenciadas.

Asimismo cada modalidad contará con aulas, gabinetes y sanitarios propios.

No podrán funcionar simultáneamente:

- EI, EGB, FL, con CET o Centro de Día, exceptuándose aquellos que se trate de un mismo predio donde se encuentran implantados varias edificaciones. En este caso podrán compartir áreas comunes según lo descripto en el ítem anterior

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 1142/2004

Apruébanse las "Recomendaciones para la Prevención de la Transmisión Perinatal de VIH".

Bs. As., 15/10/2004

VISTO el Expediente N° 2002-6269/04-6 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la necesidad de introducir modificaciones para la actualización de las RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCION DE LA TRANSMISION PERINATAL DEL VIH, se elabora el presente documento acorde con el estado del arte al momento de la redacción.

Que el Comité Técnico Asesor, se ha reunido a tal fin logrando un conjunto de normas por consenso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las "RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCION DE LA TRANSMISION PERINATAL DEL VIH", que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido archívese. — Ginés M. González García.

Recomendaciones para la Prevención de la Transmisión Perinatal del VIH

Setiembre 2004

AUTORIDADES

Presidente de la Nación
Dr. Néstor Kirchner

Ministro de Salud de la Nación
Dr. Ginés M. González García

Secretario de Programas Sanitarios
Dr. Héctor Conti

Sub Secretario de Prevención y Promoción
Dr. Andrés Leibovich

Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Lucha contra los Retrovirus del Humano, Sida y Ets.
Dra. Gabriela Hamilton

GRUPO REDACTOR

Miembros del Comité Técnico Asesor del Programa Nacional de Lucha contra los RH, SIDA y ETS:

Dra. Gabriela Hamilton, Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Lucha contra los RH, SIDA y ETS
Dr. Jorge Benetucci, Hospital Muñiz
Dra. Rosa Bologna, Hospital Garraham
Dra. Miriam Bruno, Sociedad Argentina de Pediatría
Dr. Pedro Cahn, Hospital Fernández
Dr. Carlos Falistocco, Médico Asesor del Programa Nacional de Lucha contra los RH, SIDA y ETS
Dr. Oscar Fay, Universidad de Rosario
Dr. Hugo Férnandez, Director de Epidemiología
Dr. Héctor Laplumé, Sociedad Argentina de Infectología
Dr. José Macías, Sociedad Argentina de SIDA
Dra. Rina Moreno, Sociedad Argentina de Pediatría

VISTO el expediente Nº ………………………del registro de este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones el Programa Nacional de Lucha contra los Retrovirus del Humano, Sida y ETS, tramita la modificación de las Recomendaciones para la Prevención de la Transmisión Perinatal del VIH, que fueran elaboradas en el contexto de la Propuesta Normativa Perinatal del área salud del Proyecto LUSIDA y aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Nº 30 de mayo de 2002.

Que dichas modificaciones fueron realizadas por el Programa Nacional de lucha contra los RH, Sida y Ets consensuadas por el Comité Técnico Asesor de dicho Programa (Resolución Ministerial Nº 763).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase las Recomendaciones para la Prevención de la Transmisión Perinatal del VIH que como Anexo forma parte integrante de la presente, y fueran elaboradas en el contexto de la Propuesta Normativa Perinatal del PNS.

ARTICULO 2º — Publíquese a través de esta Secretaría las Recomendaciones para la Prevención de la Transmisión Perinatal del VIH aprobada precedentemente a fin de asegurar la mínima difusión y aplicación de las mismas.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SECRETARIAL Nº ……

EXP. N………………….s.b.m.

Dr. Héctor Conti
Secretaria de Programas Sanitarios
Ministerio de Salud de la Nación
Ministerio de Salud de la Nación

Introducción

Factores de riesgo implicados en la transmisión

Aconsejamiento

Tests rápidos

Manejo clínico de la mujer embarazada VIH positiva

Prevención de la transmisión vertical en la mujer embarazada VIH positiva - Consideraciones generales - Escenarios posibles

Transmisión vertical y modo de parto

Uso de antirretrovirales durante el embarazo

Recomendaciones para el recién nacido hijo de madre VIH positiva

Algoritmo diagnóstico de la infección por VIH en la población pediátrica

Cuadro Nº 1: Estudio serológico de infección por VIH en la embarazada

Cuadro Nº 2: Seguimiento del hijo de madre VIH positiva

Vigilancia epidemiológica de la infección por VIH en embarazadas

RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCION DE LA TRANSMISION PERINATAL DEL VIH

INTRODUCCION

En Julio del 2004 el Programa Nacional de Lucha contra los RH, Sida y Ets del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación elabora con el Comité Técnico Asesor la actual Propuesta Normativa de Prevención de la Transmisión vertical del VIH/Sida.

Estas recomendaciones se basaron en las publicadas en el año 2002 y se actualizaron con el conocimiento científico disponible y la experiencia de los especialistas en el área, considerando, siempre, las posibilidades de implementación en nuestro país.

La tasa de transmisión vertical del VIH, en caso de no realizar ninguna intervención profiláctica, es de aproximadamente el 35%. Diversos estudios publicados en la literatura médica han demostrado una disminución de transmisión vertical a niveles entre el 0 y 2% con el uso de antirretrovirales combinados, con cesárea electiva o cuando la carga viral materna es menor a 1000 copias/ml al final del embarazo. En los países desarrollados, una amplia implementación de las intervenciones para la reducción de la transmisión vertical, principalmente la administración de antirretrovirales, la cesárea electiva y la sustitución de la lactancia han logrado una reducción significativa de la incidencia de casos de Sida en los niños.

En la Argentina la ley.....obliga al personal de salud a ofrecer el test de VIH a toda embarazada con la finalidad de asegurar un diagnóstico precoz lo que brindará la posibilidad de realizar las intervenciones necesarias para evitar que el recién nacido se infecte. El Programa Nacional de Lucha contra los RH, Sida y Ets del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación provee a todo el País de tests de screening para VIH para el 100% de las embarazadas así como también asegura la provisión de las drogas antirretrovirales necesarias para cumplimentar los protocolos de profilaxis, tanto en la madre como en el recién Nacido.

A partir de octubre del 2004 se garantizará la provisión de sustituto para la leche materna con la entrega de leche de fórmula hasta los 6 meses, además de las drogas necesarias para la inhibición de la lactancia materna de las puérperas infectadas.

Es imprescindible, entonces, la concientización de todos los actores involucrados para intentar mejorar la captación temprana y seguimiento de la embarazada, no perder la oportunidad de testearla y la aplicación sistemática de estas recomendaciones en caso de ser necesario a fin de lograr reducir al máximo las posibilidades de que otro niño nazca infectado en la Argentina.

FACTORES DE RIESGO IMPLICADOS EN LA TRANSMISION

Factores maternos:

Estado clínico
Lactancia materna
Carga viral elevada
Estado inmunológico
Uso de tabaco y drogas endovenosas
Deficiencia de vitamina A
ETS

Factores obstétricos:

Ruptura prematura de membranas
Presencia de corioamnionitis
Ulceras genitales activas
Horas de trabajo de parto
Horas de bolsa rota
Episiotomía y ampliación de partes blandas
Maniobras invasivas: número de tactos vaginales, fórceps, vacuum, tocografía interna.
Inducción al trabajo de parto
Gobierno y dirección del trabajo de parto

Factores virales e inmunológicos:

Presencia o no de algunos genes relacionados con receptores específicos y determinados HLA
Fenotipo (cepas virales formadoras de sincicio y/o de crecimiento y replicación altas)
Genotipo con resistencia viral múltiple a las drogas antirretrovirales
La carga viral materna es el factor de riesgo más importante asociado con la transmisión perinatal del VIH. Sin la administración de antirretrovirales la transmisión puede variar desde aproximadamente el 20% con carga viral de 1.000 copias/ml hasta 63% con más de 100.000 copias/ml.
El hecho que la carga viral en plasma sea indetectable, no descarta la posibilidad de transmisión.
El bajo recuento de CD4, la presencia de virus en la secreción vaginal y en leche materna, se relaciona generalmente con el nivel de carga viral.
Cualquier factor que incremente la exposición del niño con la sangre y secreciones maternas aumenta el riesgo de transmisión del virus.

ACONSEJAMIENTO

Dentro de un marco amplio de prevención, es indispensable por una parte, desarrollar actividades de promoción de la salud para las mujeres en edad fértil y sus parejas, y por otra parte, incrementar la captación precoz de las mujeres embarazadas y mejorar la calidad de su atención.

Se ha demostrado que el asesoramiento y las pruebas voluntarias para VIH desempeñan un papel importante como medida preventiva de la infección y como puerta de entrada para la asistencia a aquellas personas ya infectadas.

Se recomienda ofrecer serología universal y voluntaria para VIH como parte del control prenatal a todas las embarazadas en la primera consulta. A las mujeres que consultaron precozmente, ofrecer la serología para VIH también en el tercer trimestre del embarazo si es posible.

Debe garantizarse el aconsejamiento previo en un ámbito de privacidad y dedicándole el tiempo suficiente. Durante el mismo se analizarán con la paciente las prácticas de riesgo de infección por VIH y otras enfermedades de transmisión sexual (ETS) y su modo de prevención; debe resaltarse el significado del estudio, tanto sea el resultado positivo como negativo.

El aconsejamiento estará incluido en la primera consulta prenatal. En las subsiguientes, se le informará el resultado a la persona estudiada, asegurando confidencialidad, apoyo psicológico, información detallada y estrategias para cada caso, repasando las medidas de prevención.

A las puérperas que no realizaron la serología para VIH durante el embarazo y no se les ofreció la prueba durante el parto, se sugiere ofrecérsela previo al alta.

Se sugiere ofrecer la serología a todas las mujeres y a sus parejas en los estudios preconcepcionales o en la consulta ginecológica.

La Ley 23.798 y su Decreto Reglamentario Nº 1244/91 exigen el consentimiento informado y escrito de la paciente para la realización del test.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño legitima la participación de los menores entre 14 y 21 años en el consentimiento informado. En el caso de menores de 14 años, el consentimiento será firmado por los padres, tutor o encargado.

La solicitud de serología para VIH permitirá, además de evaluar el estado serológico de las pacientes, informar a la embarazada sobre riesgos de la infección o la enfermedad, planificar estrategias de prevención e iniciar la profilaxis en las madres positivas y sus hijos recién nacidos.

La serología se realizará por un método de tamizaje. La prueba negativa no requiere otras pruebas. Si es positiva deberá corroborarse con una prueba confirmatoria.

En caso de un resultado positivo confirmado, se ofrecerá extender el estudio a sus pareja/s sexual/les e hijos.Las pruebas indeterminadas requieren una consulta con Infectología.

TEST RAPIDOS

Los tests rápidos de diagnóstico de VIH han demostrado tener una sensibilidad y especificidad comparables a los ELISA de tercera generación (sensibilidad y especificidad que oscilan entre el 97 y 100%). Su uso está dirigido primordialmente hacia aquellas situaciones en que es necesario evaluar y decidir **rápidamente** sobre la utilización de profilaxis medicamentosa para evitar la infección por VIH; por ej.: mujeres a punto de finalizar su embarazo o ya en trabajo de parto y que no fueron testeadas previamente.

A pesar de que su fin no es diagnóstico y que su resultado exige un examen confirmatorio, puede aceptarse un único test rápido para tomar decisiones terapéuticas de emergencia en casos particulares como el que nos ocupa, considerando que el diagnóstico de la infección por VIH en todas las embarazadas y su tratamiento, reduce marcadamente las posibilidades de transmisión del virus.

Se recomienda la realización del test rápido para el diagnostico del VIH a todas las mujeres embarazadas que concurren al final del embarazo sin serología previa o que concurren en trabajo de parto en iguales condiciones.

Se desprende de esto que el uso del test rápido pone en evidencia las dificultades a la hora de testear en tiempo y forma al 100% de las embarazadas.

Ante la necesidad de realizar un test rápido para VIH en el momento del parto se deberá considerar que un resultado positivo deberá confirmarse luego del parto mediante la metodología habitual (ELISA y/o Aglutinación y Western Blot).

MANEJO CLINICO DE LA EMBARAZADA VIH POSITIVA

El manejo clínico de la embarazada VIH+ tiene como objetivos:
Prevenir la transmisión vertical.
Demorar la progresión al estadio sintomático.
Prevenir las infecciones oportunistas.
Tratar las complicaciones de la inmunodeficiencia.
Siempre es conveniente la atención por un equipo interdisciplinario que
incluya la consulta con el Servicio de Infectología de Referencia.
Realizar aconsejamiento en referencia a la supresión de la lactancia materna.
Ofrecer asesoramiento con otras áreas de salud reproductiva

En base a la clínica y a los estudios de laboratorio, se evaluará el tratamiento a seguir, según las siguientes categorías:

1. *Enfermedad inicial:* corresponde a la infección aguda de la clasificación del CDC de 1987. Abarca el período entre el momento de la infección y la seroconversión que puede acompañarse o no de manifestaciones clínicas.

Se deberá sospechar la infección por VIH ante el antecedente de exposición y la existencia de un cuadro símil mononucleosis infecciosa con reacción de Paul Bunnell negativa o una hepatitis anictérica con marcadores negativos para otros virus o una esofagitis candidiásica o una estomatitis inexplicada, si bien la mayoría son asintomáticos.

Tener en cuenta el tiempo requerido para la positivización de la serología (período ventana); en caso de resultar negativa se deberá repetir a los 3 meses del presunto contacto.

2. *Enfermedad temprana:* incluye el período de infección asintomática y a la linfoadenopatía persistente generalizada.

3. *Enfermedad moderada:* comprende a los complejos relacionados con el SIDA y las enfermedades menores no marcadoras tales como:
Herpes Zoster monometamérico en los últimos cinco años.
Candidiasis oral o vaginal de más de un mes de duración o recurrente.
Leucoplasia oral vellosa.
Alteraciones dermatológicas: molusco contagioso, dermatitis seborreica.
Púrpura trombocitopénica idiopática.
Ulceras mucosas inespecíficas.
Infecciones bacterianas recurrentes (sinusitis, bronquitis), excepto neumonía.
Angiomatosis bacilar.
Neuropatía periférica.

4. *Enfermedad avanzada* comprende a las infecciones oportunistas mayores, la demencia o la encefalopatía subaguda, los tumores y el síndrome de adelgazamiento.

Dado que la evolución obstétrica de las pacientes VIH positivas es similar a la de aquellos embarazos de pacientes no infectadas, el control obstétrico se hará de acuerdo a las normas, manteniendo comunicación con el Centro de Referencia de su área.

En la tabla Nº 1 se detallan las recomendaciones para el seguimiento de las mujeres embarazadas VIH positivas.

Tabla 1: Seguimiento de pacientes VIH positivas embarazadas

	INICIAL	2do. trimestre	3er. trimestre
Examen Clínico	*	*	*
Examen Ginecológico	*		
Laboratorio General	*(1)	*	*
Serología	*(2)		VDRL y Hepatitis B
CD4-Carga viral	*		Carga viral
PPD	*		

1. Los estudios mínimos necesarios son: rutina de control del embarazo más hepatograma con albuminemia.

En caso de recibir AZT debe realizarse un hemograma al mes de iniciado y en forma trimestral.

2. Estudios recomendados: Sífilis (VDRL), Hepatitis B (HbsAg - anti Hbc) y C, toxoplasmosis (par serológico preferentemente en el primer trimestre) y Chagas (según normas).

_ Se realizará una completa anamnesis, interrogando sobre prácticas de riesgo. Deben considerarse los antecedentes de tratamientos antirretrovirales

_ La historia clínica perinatal debe completarse, incluyendo información sobre sus embarazos y partos previos, aparición en ellos de complicaciones infecciosas, de los resultados perinatales y de la evolución de sus hijos, ofreciendo la evaluación serológica a los mismos.

_ Corresponde efectuar un examen físico completo, prestando especial atención a aquellos síntomas y signos que pueden asociarse con el VIH, recordando que algunos de ellos pueden inducir a confusión por asociarse con relativa frecuencia a embarazos normales.

_ Se debe asesorar a la paciente para que concurra inmediatamente ante la aparición de nuevos síntomas (por ej.: patología respiratoria, diarrea, fiebre persistente, etc.).

_ Debe administrarse la vacuna Doble Adulto (Difteria, Tétanos) al 7º mes.

_ Evaluar complemento con hierro y ácido fólico durante el embarazo.

PREVENCION DE LA TRANSMISION VERTICAL: RECOMENDACIONES

En el manejo de la paciente con infección HIV en edad fértil es fundamental mantener una óptima salud; si requiere tratamiento antirretroviral, lograr que mantenga una carga viral no detectable en forma estable. Si no desea el embarazo, indicar los anticonceptivos adecuados y considerar las interacciones que existen con los antirretrovirales. Si la paciente desea el embarazo, es fundamental iniciar o modificar el tratamiento antirretroviral de manera de evitar toxicidad fetal, disminuir los riesgos de transmisión y evitar posibles efectos adversos. Es necesario evaluar las indicaciones de profilaxis para infecciones oportunistas y optimizar el estado nutricional.

Para indicar el tratamiento antirretroviral debemos evaluar el estado clínico, inmunológico y virológico. Los objetivos del tratamiento serán el tratamiento de la paciente independientemente del embarazo y la prevención de la transmisión de la infección de la madre al hijo.

De acuerdo a la evaluación realizada, surgen algunos escenarios posibles:

Escenario 1. **Mujer con infección HIV embarazada sin tratamiento antirretroviral previo**

Las recomendaciones para la iniciación del tratamiento antirretroviral se basarán en los mismos parámetros utilizados para pacientes que no están embarazadas, aunque deben considerarse los riesgos y beneficios de algunas drogas en particular durante el embarazo.

Se recomienda la combinación de la profilaxis con AZT con otras drogas antirretrovirales independientemente del estado clínico o inmunológico.

Las mujeres que están en el primer trimestre del embarazo deben considerar postergar la profilaxis hasta encontrarse, por lo menos, en la semana 14 de gestación, si su estado inmunológico y/o virológico lo permite.

Si no fue posible realizar el protocolo completo con AZT, el tratamiento debe administrarse durante el parto o, luego del mismo, al recién nacido.

NO USAR EFAVIRENZ, DDC NI HIDROXIUREA NI LA COMBINACION DE DDI + D4T EN EL TRATAMIENTO DE LA MUJER EMBARAZADA.

Escenario 2. Mujer con infección HIV en tratamiento antirretroviral en el momento del diagnóstico de embarazo

Si el embarazo es reconocido durante el primer trimestre, evaluar con la paciente riesgos potenciales y beneficios de continuar la terapéutica.

En el embarazo reconocido después del primer trimestre, continuar con el tratamiento antirretroviral, informando sobre riesgos y beneficios. Tratar de que el AZT forme parte del esquema utilizado. Si por algún motivo especial se decide suspender, debe hacerse con todas las drogas en forma simultánea y completa.

Independientemente del esquema ARV utilizado durante el embarazo, se recomienda la administración de AZT durante el parto y al recién nacido.

Escenario 3 **Mujer con infección HIV en trabajo de parto sin tratamiento antirretroviral previo**

Opción 1: ofrecer AZT endovenoso más una dosis única de Nevirapina en el comienzo del trabajo de parto (200mg: 1 comprimido) más Lamivudina (300 mg /día).

Recién nacido: ofrecer AZT oral 2 mg/kg cada 6 horas durante 6 semanas más una dosis única de Nevirapina (2 mg/kg) entre las 48 y 72 horas más Lamivudina 2 mg/kg cada 12 horas durante 7 días.

Si el parto tuvo una duración menor de 1 hora, administrar 2 mg/kg al recién nacido tan pronto como sea posible y otra dosis entre las 48-72 horas + AZT oral 2 mg/kg cada 6 horas durante 6 semanas.

Opción 2: dos dosis de nevirapina combinada con AZT intravenoso durante el parto y 6 semanas de AZT al recién nacido.

Toda la medicación debe suspenderse después del parto y reevaluarse a la paciente para el futuro seguimiento.

Escenario 4 **Recién nacido de mujer con infección HIV que no recibió tratamiento antirretroviral previo**

Ofrecer AZT oral 2 mg/kg cada 6 horas durante 6 semanas más una dosis única de Nevirapina (2 mg/kg) entre las 48 y 72 horas más Lamivudina 2 mg/kg cada 12 horas durante 7 días

Estudio precoz del recién nacido para el diagnóstico de infección.

Derivación de la madre al especialista para su evaluación, seguimiento y eventual tratamiento.

Transmisión vertical y modo de parto

La vía del parto debe ser elegida de acuerdo a las condiciones obstétricas de la paciente y de la carga viral que presente en ese momento. Es importante, por lo tanto, *la solicitud de la carga viral a las mujeres embarazadas VIH positivas* en las semanas previas al parto, en la medida de lo posible, dado que en estos casos, se deben tomar decisiones que implican diferentes alternativas terapéuticas.

Debe considerarse que:

***La cesárea de emergencia* es aquella que se realiza por una indicación obstétrica.**

No tiene ningún efecto protector, por el contrario incrementa la transmisión vertical del VIH.

***La cesárea electiva* es aquella que se realiza sin trabajo de parto y con bolsa íntegra:**

Cuando la carga viral de la paciente es inferior a las 1000 copias, no está indicada ya que no aporta ningún beneficio en lo que a la transmisión del VIH se refiere.

Cuando la carga viral es superior a 1000 copias o la misma no ha sido realizada, es de elección programar la cesárea para la semana 38.

La cesárea electiva, en mujeres embarazadas no infectadas por el VIH, tiene por lo menos 2 veces más complicaciones que el parto normal.

Tomando en cuenta las indicaciones obstétricas, el estado de la paciente, la carga viral y los riesgos del procedimiento se deberá decidir la conducta a seguir.

Las cesáreas electivas siempre deben ser realizadas en condiciones sanitarias adecuadas a fin de reducir significativamente los riesgos de morbimortalidad materna y perinatal.

Los equipos de atención deberán coordinar la referencia para el parto en acuerdo con los equipos de las maternidades, estableciendo previamente los mecanismos relacionados con la admisión de la mujer.

Las madres que reciben sólo AZT para la prevención de la transmisión vertical no deben continuar con esta medicación en el post parto y deben ser derivadas a un centro de referencia de atención del VIH/SIDA de su zona para evaluación y seguimiento.

Si la embarazada recibía tratamiento antirretroviral previo al embarazo, deberá continuarlo de acuerdo a las indicaciones de su médico tratante.

Lactancia materna: deberá recomendarse evitar la lactancia materna y proponer la inhibición de la misma, asegurando al recién nacido alternativas alimentarias adecuadas (leche maternizada).

Escenario 1

Mujer con infección HIV que llega después de la semana 36, sin tratamiento antirretroviral ni datos de laboratorio disponibles. Recomendar tratamiento antirretroviral combinado con AZT más 3TC más nevirapina o nelfinavir.

Ofrecer cesárea electiva a las 38 semanas.

Explicar riesgos y beneficios.

Al iniciarse el trabajo de parto, proponer AZT endovenoso y continuar luego con AZT oral en el Recién nacido.

Evitar la lactancia materna y asegurar al recién nacido alternativas alimentarias adecuadas (fórmula de inicio). Indicar inhibidores de la lactancia a la madre.

Suspender medicación antirretroviral a la madre en el postparto y reevaluar con el equipo especializado en HIV conductas futuras. (En el caso de que la madre haya recibido nevirapina se sugiere mantener tratamiento por vía oral con 3TC+AZT durante una semana para evitar la resistencia a la nevirapina).

Escenario 2.

Mujer con infección HIV que realiza tratamiento antirretroviral de alta eficacia pero con carga >1000 copias/ml en semana 36.

Continuar con el tratamiento antirretroviral.

Proponer cesárea electiva para reducir riesgos.

Proponer AZT al iniciarse el trabajo de parto o en la inducción de la anestesia. Continuar luego con AZT oral en el recién nacido.

Continuar con toda la medicación antirretroviral que recibe antes y después del parto. Reevaluar posteriormente el tratamiento antirretroviral de la madre y decidir con el equipo especializado en HIV la conducta a seguir en el futuro.

Evitar la lactancia materna y asegurar al recién nacido alternativas alimentarias adecuadas (fórmula de inicio).

Escenario 3.

Mujer con tratamiento antirretroviral de alta eficacia con carga viral <1000 copias o no detectable en semana 36.

Proponer parto vaginal si las condiciones obstétricas lo permiten.

USO DE ANTIRRETROVIRALES DURANTE EL EMBARAZO

A pesar de que el uso de drogas antirretrovirales durante el embarazo se ha tornado cada vez más frecuente, existen pocos datos disponibles sobre las consecuencias de la exposición fetal a estas drogas.

Algunos estudios indican que la zidovudina (AZT), la lamivudina (3TC) y la Nevirapina presentan un excelente pasaje transplacentario. La Didanosina (DDI) también atraviesa la placenta pero en menor grado.

Los inhibidores de la proteasa alcanzan bajos niveles de concentración en el cordón umbilical.

La exposición fetal a las drogas es influenciada por diversos factores, entre ellos, la concentración plasmática materna, la cinética de transferencia transplacentaria y el metabolismo fetal y placentario.

Los estudios farmacológicos que midieron la concentración de nevirapina y de inhibidores de proteasa en el parto, demostraron que las parturientas presentaban una concentración menor de estas drogas comparadas con las personas infectadas no embarazadas que estaban tomando la misma dosis de estos antirretrovirales.

Estudios clínicos indican que la transmisión vertical del VIH es menor cuando se utilizan esquemas antirretrovirales potentes, los cuales reducen drásticamente la carga viral materna:

Deben hacerse algunas consideraciones básicas antes de iniciar una terapia antirrteroviral durante la gestación:

La embarazadas infectadas por el VIH deberán recibir siempre profilaxis con dogas antirretrovirales con el objetivo de reducir la transmisión vertical. La decisión sobre la institución de un tratamiento o una profilaxis dependerá de los criterios clínicos y de laboratorio.

El uso de antirretrovirales puede ser comenzado a partir de la semana catorce de gestación y continuar hasta el parto hasta el momento de clampear el cordón umbilical.

La profilaxis antirretroviral puede ser iniciada en cualquier momento del embarazo a partir de la semana 14, inclusive en el momento del parto si no fue instituida antes.

Se recomienda la toma de muestra de sangre para conteo de CD4 y carga viral previo a la administración de Zidovudina a fin de poder determinar la necesidad de iniciar un esquema terapéutico y profilaxis para infecciones oportunistas en caso de ser necesario.

Es conveniente que el manejo de la embarazada infectada sea realizado en forma conjunta por un equipo de clínico, obstetra e infectólogo capacitados en el manejo de pacientes VIH positivos y familiarizados con los protocolos de prevención.

Las mujeres que ya venían recibiendo tratamiento antirretrioviral previo al embarazo deben ser informadas sobre los posibles riesgos/beneficios de mantener, modificar o suspender el tratamiento, con respecto a su propia enfermedad. De la misma manera deben ser considerados los posibles efectos adversos del tratamiento sobre el bebé. La decisión deberá ser tomada en conjunto por la embarazada y el médico tratante.

Es importante tener en cuenta que no existen datos suficientes en la literatura que aclaren posibles repercusiones de la utilización de triterapia por ejemplo en la toxicidad para el feto, alteración de la historia natural de la enfermedad de la mujer, desarrollo de resistencia viral, eventual pasaje de cepas virales resistentes al feto y limitación de futuras opciones terapéuticas para la mujer y para el recién nacido infectado verticalmente. Es por esto que se insiste en que los riesgos de tratar o no deben ser evaluados y la decisión debe ser tomada en forma conjunta por el médico y la embarazada.

Se debe solicitar un hemograma, hepatograma y las plaquetas previo a instituir un tratamiento y luego controlarlos periódicamente, a lo sumo cada 2 meses.

En caso de tener que suspender los antirretrovirales por la razón que sea se deberá hacer en forma conjunta, (todos los antirretrovirales a la vez) y luego reiniciarlos de la misma forma.

A fin de disminuir la posibilidad de desarrollo de resistencia viral cuando la embarazada presenta una carga viral elevada, se recomienda un esquema antirretroviral con tres drogas.

El uso de la biterapia Zidovudina + Lamivudina (AZT +3TC) no debe ser realizado durante el embarazo debido a la alta posibilidad de inducción de resistencia que ocurre con una única mutación (M184V)

Los esquemas antirretrovirales durante la gestación deberán contener siempre que sea posible la combinación de zidovudina(AZT) y lamivudina (3TC) asociados a Nelfinavir o Nevirapina.

Para escoger entre Nevirapina y Nelfibnavir se deberá tener en cuenta la edad gestacional, el grado de inmunodeficiencia materna, la carga viral y la posibilidad de adherencia a estos medicamentos. El Nelfinavir estría más indicado en edades gestacionales inferiores a las 28 semanas y para mujeres con inmunodeficiencia más marcada. En caso de tener que iniciar un tratamiento con nevirapina se deberá controlar en forma rigurosa la función hepática durante las primeras 18 semanas con dosajes cada 15 días y luego con seguimiento mensual. El mayor riesgo de hepato toxicidad se da en las primeras 6 semanas de tratamiento.

A pesar de que la nevirapina atraviesa mejor la barrera transplacentaria, la barrera genética de esta droga favorece el desarrollo de mutaciones que confieren resistencia a la clase de los inhibidores de la transcriptasa reversa no nucleosídicos actualmente disponibles, tornando arriesgado su uso en pacientes con alta carga viral o con baja adherencia.

Las pacientes vírgenes de tratamiento no deben utilizar esquemas que utilicen drogas de los tres tipos de antirretrovirales existentes (Inhibidores de la transcriptasa reversa nucleosídicos, no nucleosídicos y de la proteasa).

En aquellas pacientes que por alguna razón no sea posible acceder al conteo de linfocitos CD4, el inicio de una triterapia podría estar indicada junto con profilaxis para infecciones oportunistas en las pacientes con conteos linfocitarios menores de 1000 cel/ mm3, especialmente si la hemoglobina es menor a 13 g/dl por la gran posibilidad de que el conteo de CD4 sea inferior a 200 cel/mm3.

La Zidovudina (AZT) deberá ser parte de cualquier esquema terapéutico que sea adoptado para la mujer VIH positiva embarazada, siempre que sea posible salvo que se haya demostrado resistencia previa por Test de genotipificación.

La Nevirapina sólo deberá ser utilizada en triterapia ya que al utilizarla como monodroga se corre el riesgo de desarrollar resistencia viral en una alta proporción de los pacientes expuestos.

Las drogas con contraindicación absoluta de utilización durante el embarazo son:

- **efavirenz e hidroxiurea** por su potencial teratogénico.

- **amprenavir solución oral** por contener propilenglicol, pudiendo inducir acidosis metabólica grave (con riesgo fetal) deficiencia en la osificación y posibilidades de aplasia tímica (observada en ratones y conejos)

- la asociación de **Didanosina y stavudina** (Ddi y D4T) La acidosis láctica fetal fue descripta en embarazadas que recibieron esquemas antirretrovitrales que contenían combinación de Stavudina (D4T) con Didanosina (DDI). Por lo tanto esta combinación de drogas no debe ser usada durante el embarazo.

RECOMENDACIONES PARA EL RECIEN NACIDO HIJO DE MADRE VIH POSITIVA

La atención del parto y la recepción del RN, deben efectuarse con las medidas de bioseguridad habituales (técnicas de barrera).

Es importante bañar meticulosamente al bebe para quitarle todos los restos de sangre y secreciones maternas.

De ser necesarias maniobras de aspiración y resucitación no deben ser intempestivas, para evitar laceraciones que puedan ser puertas de entrada del virus.

Aplicar la vacuna de hepatitis B y Vitamina K según norma, luego del baño del recién nacido.

Si el niño tiene peso adecuado al nacer y es asintomático, se administrará la vacuna BCG.

La profilaxis antirretroviral se inicia entre las 8 y las 12 hs. de vida con AZT jarabe, con una dosis de 2 mg/Kg./dosis cada 6 hs en recién nacidos de término o 1,5 mg/kg/ dosis en prematuros. En aquellos que no pueda indicarse por vía oral, debe medicarse con 1,5 mg/kg/dosis cada 6 hs por vía endovenosa hasta que pueda utilizarse la vía oral.

Se solicitará un hemograma y un hepatograma, al nacer y cada 2 semanas mientras dure el tratamiento con AZT. Este se suspenderá con hemoglobina menor a 8 mg./dl, neutrófilos totales menores a 750 por ml. O plaquetas menores a 50.000 por ml.

Si se utiliza nevirapina deberá administrarse al recién nacido una dosis de 2 mg/kg dentro de las 48/72 horas de producirse el nacimiento.

ALGORITMO DIAGNOSTICO DE LA INFECCION VIH EN LA POBLACION PEDIATRICA

Si el niño ha sido amamantado, el algoritmo debe ser reevaluado 2 meses después de la suspensión de la lactancia, para evitar los falsos negativos y realizar seguimiento clínico y serológico por tiempo mínimo de 6 meses.

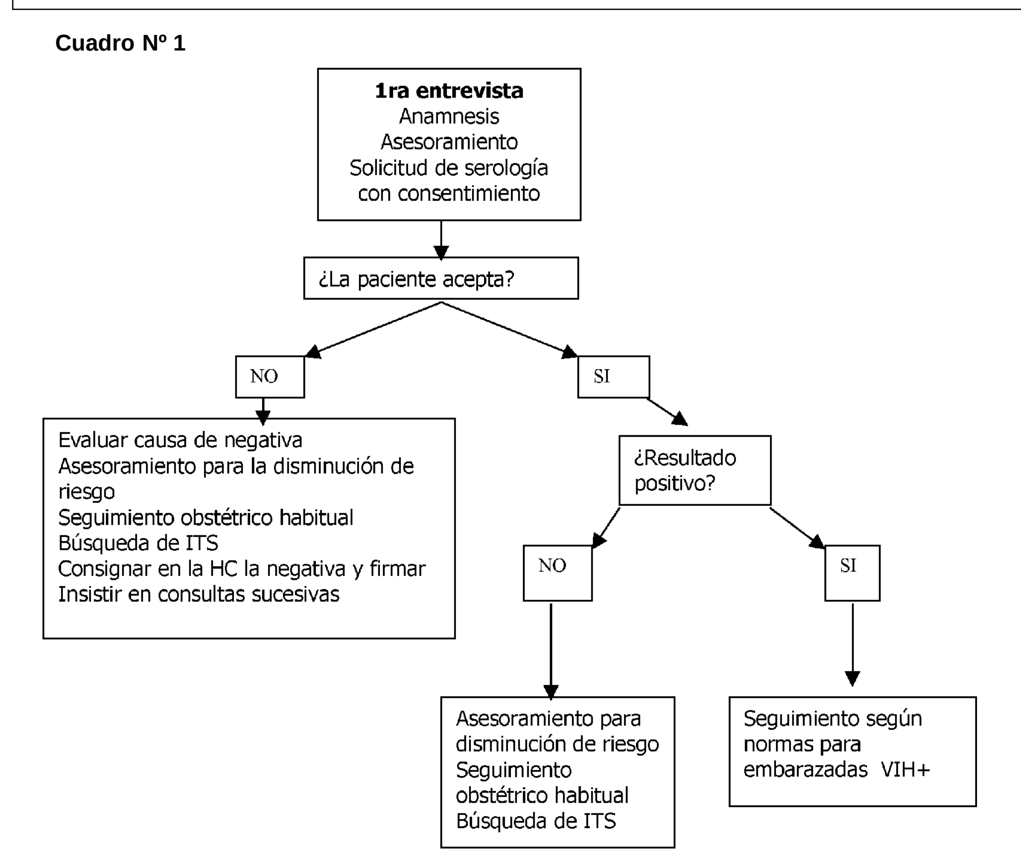
En el lactante, el test de ELISA sólo tiene valor diagnóstico a partir de los 18 meses de vida.

Si el diagnóstico es incierto, a partir de la 7º semana, se suspenderá el AZT, se re-evaluará al niño, se comenzará con profilaxis, para Pneumocystis Carinii, con Trimetoprima - sulfametoxasol (TMS) 150 mg/m2 una dosis diaria, 3 veces por semana.

Dado que existen informes sobre probables efectos adversos en los niños expuestos a antirretrovirales intraútero, se recomienda su seguimiento a largo plazo.

Se controlará el crecimiento y se administrará el esquema rutinario de vacunas excepto la vacuna oral para la polio que será sustituida por la Salk.

Cuadro Nº 1



SEGUIMIENTO DEL HIJO DE MADRE VIH POSITIVA

Cuadro Nº 2

AL NACER
Evitar maniobras intempestivas. Baño meticuloso. Examen clínico completo. Vacuna hepatitis B y vit.K. Evaluar exposición a drogas e infecciones intrauterinas. Comenzar AZT, 2mg/Kg/dosis cada 6 hs. vía oral o 1,5mg/Kg/ dosis EV cada 6 hs. (en prematuros 1,5 mg./Kg/dosis) dentro de las 6 a 12 hs. de vida. Ofrecer alternativas adecuadas a la lactancia materna.

0 A 6 SEMANAS
Evaluación clínica y signos de infección. Hemograma quincenal. Inmunizar con BCG si el recién nacido está asintomático. Evaluación de diagnóstico de infección por VIH. Evaluación conjunta con un centro especializado.

A PARTIR DE LA 7ma SEMANA
Suspender AZT Iniciar Profilaxis para Pn Carinii: 150 mg Trimetoprima/750 mg. sulfametoxazol/m2/día cada 12 horas, 3 veces por semana o a diario si el diagnóstico es aún incierto.

VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LA INFECCION POR VIH EN EMBARAZADAS

La vigilancia epidemiológica se realiza a través del registro de embarazadas estudiadas en los establecimientos asistenciales, el cual se encuentra integrado al seguimiento de la seroprevalencia de otras poblaciones específicas infectadas por el VIH. Este mecanismo implementado desde 1998, asegura la confidencialidad de los datos obtenidos y es parte del sistema de la Vigilancia Centinela del VIH en la Argentina.

Desde el 1º de junio de 2001 comenzó el registro nacional de personas infectadas.

El conocimiento de la magnitud de la infección por el VIH en las embarazadas tiene fundamental importancia para conocer la tendencia de la epidemia, el desarrollo de las intervenciones en prevención y prever los recursos necesarios de los servicios de salud.

Su estudio ha permitido conocer los perfiles etáreos, el impacto demográfico de la infección por VIH y el porcentaje de embarazadas tratadas residentes en diferentes áreas geográficas del país.

Es necesario que los profesionales garanticen el registro de las embarazadas estudiadas para mantener y profundizar el estudio de la epidemia e identificar la magnitud del problema a fin de establecer prioridades de intervención en las acciones de los programas.

PLANILLAS DE REGISTRO
Datos Epidemiológicos de embarazadas

PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS RH, SIDA Y ETS

PROVINCIA: DEPARTAMENTO: CIUDAD: FECHA:

Período	Tamaño de la muestra	Método diagnóstico	Nº total VIH+	Grupos de edad	Muestra	Nº VIH+
				<20		
				20-29		
				30-39		
				40-49		
				50 y más		
				Desconocido		

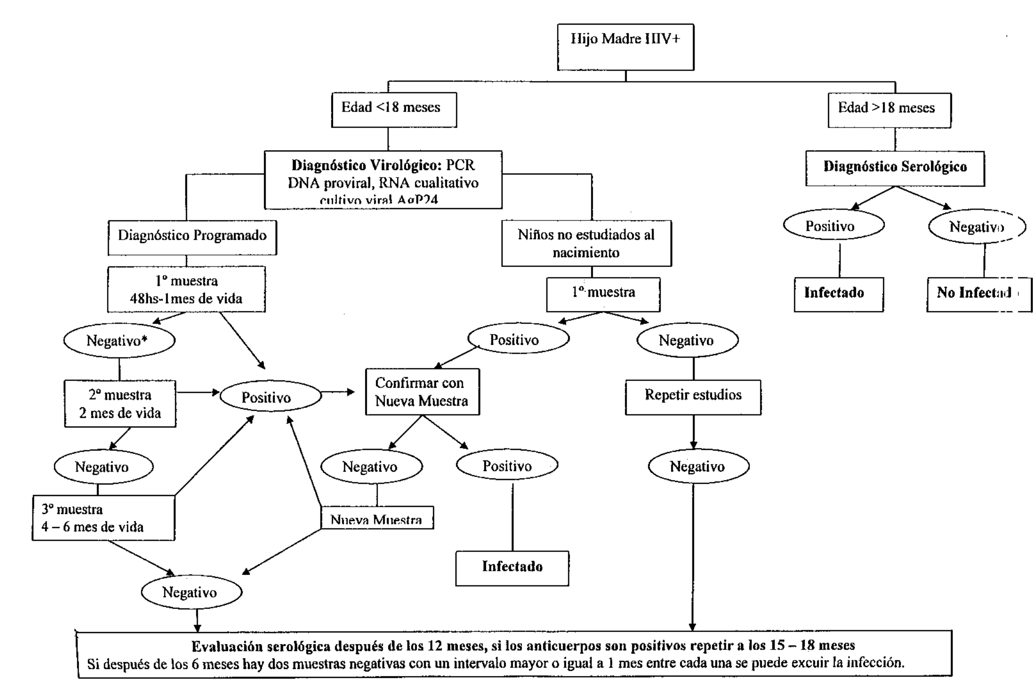
PLANILLAS DE REGISTRO

Datos Epidemiológicos de embarazadas

Programa Nacional de Lucha contra los Retrovirus del Humano, SIDA

PROVINCIA: DEPARTAMENTO: CIUDAD: FECHA:

Período	Nº total Partos	Nº total Estudiadas	Porcentaje Estudiadas	Nº total/VIH positivas	Seropre-valencia	Nº total Tratadas	Porcentaje Tratadas



* Si la primera muestra fue obtenida dentro de las 48 hs. la segunda es conveniente al 1 mes de vida.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 30.198/2004

Auspíciase la XI Jornada Nacional de Derecho de Seguros, organizada por el Colegio de Abogados de Lomas de Zamora.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO, el Expediente Nº 45.171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se tramita lo solicitado (fs. 35) por el COLEGIO DE ABOGADOS DE LOMAS DE ZAMORA y la ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO DE SEGUROS (Rama Nacional de AIDA), para que se auspicie la XI JORNADA NACIONAL DE DERECHO DE SEGUROS, que se realizará conjuntamente con la IV JORNADA LATINOAMERICANA DE DERECHO DE SEGUROS y la IX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHO DE SEGUROS, organizada por el Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, se realizará entre el 27 y 29 de octubre de 2004 en dicho colegio, Provincia de Buenos Aires y,

CONSIDERANDO:

Que es de relevante importancia que el Organismo adhiera a dicha Jornada en la que tratan temas relativos a Derechos de Seguros.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio a la XI JORNADA NACIONAL DE DERECHO DE SEGUROS que se realizará en el COLEGIO DE ABOGADOS DE LOMAS DE ZAMORA entre el 27 y 29 de octubre de 2004.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES

Resolución 134/2004

Modifícase la Resolución Nº 505/2004-M.J.S. y D. H., de fecha 2 de junio de 2004, con la finalidad de agrupar los diferentes programas, como así también la asignación de funciones que actualmente versan sobre la readaptación social, integrándolos en un único Programa Nacional.

Bs. As., 19/10/2004

VISTO que en el ámbito de este Ministerio se han creado diferentes Programas cuyas acciones tienden a lograr la reinserción y readaptación social de los internos alojados en las Unidades Penitenciarias del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 505 de fecha 02 de junio de 2004 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES.

Que resulta necesario fortalecer y ampliar las misiones asignadas al citado programa a fin de desarrollar acciones que tiendan a cumplir los objetivos fijados en el artículo 18 de la Constitución Nacional, en orden a la reinserción y readaptación social de los internos alojados en las Unidades Penitenciarias Federales.

Que, por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 510 de fecha 03 de junio de 2004, se creó el PROGRAMA DE INSPECCION PENITENCIARIA y que, asimismo otros grupos de trabajo desarrollan, en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS acciones relacionadas con la temática señalada en el Visto.

Que, resulta procedente agrupar los diferentes programas, como así también las asignaciones de funciones que actualmente versan sobre la readaptación social, integrándolos de esta manera en un único Programa Nacional a efectos de coordinar más eficazmente las competencias asignadas a la jurisdicción en materia de Política Penitenciaria.

Que, en consecuencia corresponde adecuar la denominación del programa creado por la Resolución M.J.S y D.H. Nº 505/04 el que pasará a llamarse "PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES Y READAPTACION SOCIAL".

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 505/04 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de este Ministerio el PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES Y READAPTACION SOCIAL, el que dependerá de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 505/04 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Serán acciones del PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES Y READAPTACION SOCIAL:

a) Brindar asistencia a la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS sobre todos los asuntos atinentes a la optimización y el desarrollo de las medidas de reinserción y readaptación social de los internos alojados en la totalidad de las Unidades Penitenciarias Federales.

b) Asistir a la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS en la formulación de proyectos tendientes a la incorporación de pautas de conducta que permitan la adecuada reinserción social de los internos, a través de actividades laborales, culturales, deportivas y educativas.

c) Coadyuvar, mediante acciones concretas al respeto de los derechos de los internos alojados en establecimientos federales inherentes a su asistencia médica, social y espiritual.

d) Asistir a la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS en todo lo referente a la implementación y desarrollo del Ente Cooperador Penitenciario (EN.CO.PE.), para dar más eficacia y transparencia al manejo de los recursos destinados al trabajo y la producción de los internos.

e) Asesorar a la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS en todo lo referente a la implementación y desarrollo del "Concurso de proyectos con los sectores productivos para la fabricación y venta masiva de bienes y servicios elaborados por internos penitenciarios".

f) Asistir a la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS en todo lo referente a las acciones que resulten necesarias con el objeto de efectivizar la incorporación de los egresados del sistema penitenciario y de sus familias a los planes sociales del gobierno vinculados a la generación de trabajo.

g) Asesorar a la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS en la elaboración de políticas, normas y procedimientos que incrementen la eficacia y la transparencia en la gestión del trabajo de los reclusos penitenciarios".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 505/04 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — A efectos de cumplir eficazmente con las acciones asignadas, el PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES Y READAPTACION SOCIAL podrá requerir a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, al ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO y demás organismos dependientes de este Ministerio, toda la información y elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 505/04 por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Asígnase al señor Juan José DE FILIPPI (D.N.I. Nº 12.945.942) las funciones de Coordinador del PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO EN CARCELES Y READAPTACION SOCIAL".

Art. 5º — Derógase la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 510/04 por la cual se creó el PROGRAMA DE INSPECCION PENITENCIARIA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Rosatti.

Secretaría de Obras Públicas
y
Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución Conjunta 676/2004 y 1092/2004

Instrúyese a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. para que transfiera en forma trimestral y directamente a la cuenta especial exclusiva del Fondo Especial de Salto Grande de las Comisiones Administradoras del mismo en cada provincia, los fondos provenientes de la recaudación de los excedentes de la explotación de Salto Grande, según Ley Nº 24.954, previa autorización de la Secretaría de Energía. Asimismo se instruye a Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. para que calcule mensualmente y consolide trimestralmente el monto que corresponderá transferir a las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones, proveniente de los excedentes derivados de la explotación del citado Complejo Hidroeléctrico.

Bs. As., 20/10/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0227286/2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el 5 de febrero de 1998 fue suscripta, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, un Acta-Acuerdo entre la NACION ARGENTINA (la NACION) y las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES (LAS PROVINCIAS), relativa al APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO DE SALTO GRANDE.

Que en la Cláusula Segunda de la mencionada Acta-Acuerdo se convino que cada una de las Provincias conformaran un FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE, con el fin de ejecutar las obras complementarias contempladas en el Convenio y Protocolo Adicional de 1946 para el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, y aquellas otras que fueran necesarias para mitigar los efectos negativos de la explotación del complejo, la utilización del agua con fines domésticos, de riego, navegación y todo lo conducente al desarrollo de la región, conforme se plasma en los objetivos originarios.

Que se acordó también que dichos FONDOS se integrarían con los aportes que trimestralmente debía depositar la NACION, a partir de la firma de la mencionada Acta, provenientes de los excedentes derivados de la explotación del COMPLEJO HIDROELECTRICO SALTO GRANDE y que anteriormente se destinaban a integrar el Fondo Unificado (Artículo 37 de la Ley Nº 24.065).

Que la mencionada Cláusula Segunda estableció también que los depósitos referenciados se concretarían inicialmente con el VEINTE POR CIENTO (20%) de dichos excedentes, y que anualmente se debería incrementar el referido aporte en la misma proporción del VEINTE POR CIENTO (20%), de manera tal que al transcurrir el QUINTO (5º) año se transfiriera el CIEN POR CIENTO (100%) de los recursos que resulten como excedentes de la indicada explotación hidroeléctrica.

Que en la Cláusula Tercera se acordó que LAS PROVINCIAS deberían remitir anualmente a la NACION el plan de obras, las rendiciones de cuentas sobre el destino y detalle de los gastos de los mencionados fondos y toda otra información vinculada al efecto.

Que se convino también que en caso de incumplimiento de lo establecido en la Cláusula Segunda del mencionado Acta Acuerdo, la NACION suspendería inmediatamente la remisión de fondos, y exigirá el resarcimiento pertinente.

Que el 5 de marzo de 1998 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 252, aprobando en tanto fuesen materias de su competencia, las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del Acta-Acuerdo antes mencionada, con el alcance expresado en los Artículos 2º, 3º y 4º del citado Decreto.

Que el 7 de abril de 1998 fue suscripta un Acta-Acuerdo entre la NACION y las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES, modificatoria del Acta-Acuerdo del 5 de febrero de 1998, en la que se convino distribuir los excedentes derivados de la explotación del COMPLEJO HIDROELECTRICO SALTO GRANDE en la siguiente proporción: el SESENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (67,5%) a la Provincia de ENTRE RIOS, el VEINTISIETE COMA CINCO POR CIENTO (27,5%) a la Provincia de CORRIENTES y el CINCO POR CIENTO (5%) a la Provincia de MISIONES.

Que el 15 de abril de 1998 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 417, que sustituyó el Artículo 1º del mencionado Decreto Nº 252, del 5 de marzo de 1998, y aprobó, en tanto fuesen materias de su competencia, las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del mencionado Acta-Acuerdo del 7 de abril de 1998, con los alcances expresados en los Artículos 2º, 3º y 4º del citado Decreto Nº 417 del 15 de abril de 1998.

Que el 22 de abril de 1998 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION sancionó la Ley Nº 24.954, que ratificó en todos sus alcances lo acordado entre la NACION y las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES el 5 de febrero de 1998, con relación al APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO DE SALTO GRANDE, con el fin de cumplir los objetivos fundacionales y conducir al desarrollo de dichas Provincias, concordante con el Decreto Nº 252 del 5 de marzo de 1998, del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo, ratificó en todos sus alcances el Acta-Acuerdo suscripta con fecha 7 de abril de 1998, refrendada mediante Decreto Nº 417 del 15 de abril de 1998, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, firmada entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES, modificatoria y complementaria de la mencionada en el primer Considerando en lo referente a las proporciones de distribución de los excedentes derivados de la explotación del COMPLEJO HIDROELECTRICO SALTO GRANDE.

Que el 27 de abril de 1998 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 454, que promulgó la mencionada Ley Nº 24.954.

Que la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 448 y de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL Nº 31 de fecha 11 de septiembre de 1998, estableció pautas organizativas a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Nº 24.954.

Que la Ley Nº 25.671 promulgada de hecho conforme la Ley Nº 25.685 del 2 de enero de 2003, excluyó al Fondo Especial de Salto Grande creado por la Ley Nº 24.954 de la materia sujeta a la regulación y disposición de la competencia presupuestaria atribuida por la CONSTITUCION NACIONAL al PODER EJECUTIVO NACIONAL y al Señor Jefe de Gabinete de Ministros, no formando parte el mismo del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

Que la mencionada Ley, en su Artículo 2º dispone que la totalidad de la recaudación del Fondo Especial de Salto Grande —Ley Nº 24.954— correspondiente a los excedentes de Salto Grande, deberá ser depositada en la medida que se perciban, en una cuenta recaudadora especial a nombre de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y de dicho Fondo.

Que las transferencias a la cuenta del FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE, serán posibles a medida que los excedentes citados sean efectivamente percibidos.

Que la Ley Nº 25.725, en su Artículo 92, excluye del cálculo de Recursos y Gastos para el ejercicio 2003 el monto fijado en el Artículo 1º de la misma norma, en concepto de Fondo Especial de Salto Grande. Que asimismo, la Ley Nº 25.671 establece que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) transferirá los fondos contemplados en la Ley 24.954 a la cuenta especial exclusiva del FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE de las comisiones administradoras del mismo en cada Provincia, requiriendo la presentación previa del plan de obras, el de inversión en desarrollo regional como asimismo las pertinentes rendiciones trimestrales y anuales debidamente aprobadas.

Que oportunamente y a través de la Resolución Conjunta de fecha 11 de setiembre de 1998 Nº 448 y Nº 31, emitida respectivamente por la SECRETARIA DE ENERGIA y por la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establecieron los procedimientos a aplicar para concretar las transferencias de recursos conforme lo establecido en la Ley Nº 24.954.

Que en vista de lo definido en la Ley Nº 25.671, resulta de la exclusiva competencia del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS regular todo lo atinente a las mencionadas transferencias.

Que resulta necesario en consecuencia adecuar los procedimientos de transferencia vigentes incluyendo los mecanismos relativos a la presentación de los planes de obras e inversiones y rendiciones trimestrales, definiendo el temperamento a seguir en caso que se verifique un incumplimiento de los mismos y a la vez dar tratamiento a los incumplimientos operados a la fecha del dictado de la presente, no contemplado en las normas anteriores.

Que compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS la consideración de los planes de obras, las rendiciones de cuentas sobre el destino y detalle de los gastos de los mencionados fondos, así como su seguimiento en el marco de la política nacional en la materia.

Que es responsabilidad ulterior de la SECRETARIA DE ENERGIA autorizar las transferencias de fondos a cada una de las Provincias y comunicar dicha autorización a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que el Artículo 14 del Decreto Nº 408 del 12 de marzo de 1993, establece que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION será responsable de controlar el destino y la eficiencia con que las Provincias aplican los fondos que, con afectación específica, se asignan a éstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los

Decretos Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
Y
EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que proceda a transferir en forma trimestral y directamente a la cuenta especial exclusiva del Fondo Especial de Salto Grande de las Comisiones Administradoras del mismo en cada Provincia, los fondos provenientes de la recaudación de los excedentes de la explotación de Salto Grande, según Ley Nº 24.954, previa autorización emitida por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 2º — Instrúyese a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) para que calcule mensualmente y consolide trimestralmente, el monto que corresponderá transferir a las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES, proveniente de los excedentes derivados de la explotación del COMPLEJO HIDROELECTRICO SALTO GRANDE, según las pautas que surgen de las Actas-Acuerdo ratificadas por la Ley Nº 24.954.

La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) constituirá una cuenta recaudadora especial a su nombre y del FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE, y depositará en ella los excedentes derivados de la explotación del COMPLEJO HIDROELECTRICO DE SALTO GRANDE.

Las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES podrán solicitar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) que los montos acumulados en la cuenta recaudadora especial sean aplicados financieramente. En ese caso, se agregarán a la cuenta los intereses resultantes de las colocaciones financieras efectuadas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informará mensualmente a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) las cifras correspondientes al excedente de explotación de SALTO GRANDE, los intereses derivados de eventuales colocaciones financieras, los montos efectivamente cobrados, los gastos asociados a la constitución y operación de la cuenta recaudadora especial constituida al efecto, así como toda otra información necesaria para calcular los montos a transferir.

Art. 3º — A los efectos indicados en la presente medida, se considerarán trimestres calendario los conformados por los siguientes períodos de cada año: enero a marzo, abril a junio, julio a setiembre, octubre a diciembre.

La contabilización de los montos correspondientes a los excedentes transferibles tomará como punto de partida la fecha de celebración del Acta Acuerdo del 5 de febrero de 1998.

Los montos transferibles se calcularán según las proporciones establecidas en la Cláusula Segunda de las Actas Acuerdo ratificadas por la Ley Nº 24.954, es decir, del 5 de febrero de 1998 al 4 de febrero de 1999, el VEINTE POR CIENTO (20%); del 5 de febrero de 1999 al 4 de febrero del 2000, el CUARENTA POR CIENTO (40%); del 5 de febrero del 2000 al 4 de febrero del 2001, el SESENTA POR CIENTO (60%), del 5 de febrero del 2001 al 4 de febrero del 2002, el OCHENTA POR CIENTO (80%); y desde el 5 de febrero del 2002 el CIEN POR CIENTO (100%). Antes de cumplirse CUARENTA (40) días corridos de finalizado cada mes, EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) remitirá a la SECRETARIA DE ENERGIA un informe detallado sobre el cálculo del excedente de SALTO GRANDE, lo efectivamente cobrado, los intereses derivados de las eventuales colocaciones financieras y los gastos asociados a la constitución y operación de la cuenta recaudadora especial, todo lo anterior según lo informado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y los montos que correspondan a cada Provincia. Los informes correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, incluirán también el informe consolidado trimestral.

Art. 4º — EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) deberá informar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y a la SECRETARIA DE ENERGIA la proyección anual del recurso a transferir desagregado por provincia, con actualización trimestral, quien a su vez, a fines informativos, la comunicará a las Provincias para la estimación de sus programaciones de ejecución financiera.

Art. 5º — Antes del 30 de noviembre de cada año, las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES, con la intervención de las respectivas Comisiones Administradoras del Fondo Especial de Salto Grande, deberán remitir a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el plan de obras previsto para el siguiente año calendario, con el apropiado nivel de detalle.

Art. 6º — Antes del 31 de enero de cada año, las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES, con la intervención de las respectivas Comisiones Administradoras del Fondo Especial de Salto Grande, deberán remitir a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, las rendiciones de cuentas sobre el destino y detalle de los gastos de los fondos, su comparación con las previsiones efectuadas al iniciarse el ejercicio anterior y toda otra información adicional que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS le requiera para el eficaz desempeño de su cometido.

Art. 7º — Las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES deberán remitir a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, en forma trimestral, la información necesaria a los fines de realizar un seguimiento de la programación físico-financiera de la ejecución de las obras, hasta las siguientes fechas límite: 31 de enero, 30 de abril, 31 de julio y 31 de octubre de cada año. En todos los casos, las rendiciones de cuentas y los informes que sean presentados por las Provincias, los cuales incluirán el estado de saldo de las cuentas especiales de los fondos, deberán contar con la intervención de las Comisiones Administradoras del Fondo Especial de Salto Grande en cada una de ellas, y estar certificados por los organismos técnicos y de control competentes de las Provincias, acompañados de la documentación respaldatoria.

La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS verificará la adecuada correspondencia entre la programación financiera y el uso del recurso afectado, para lo cual podrá realizar las auditorías que estime corresponder.

Art. 8º — Con frecuencia trimestral, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS evaluará, e informará a la SECRETARIA DE ENERGIA, el cumplimiento de las condiciones establecidas por las Actas Acuerdo ratificadas por la Ley Nº 24.954 para la transferencia de fondos a cada una de las Provincias. Tal información deberá ser entregada a la SECRETARIA DE ENERGIA con una anticipación no inferior a DIEZ (10) días al vencimiento de los plazos de transferencia establecidos en el artículo siguiente, o sea 10 de mayo, 10 de agosto, 10 de noviembre y 10 de febrero.

Art. 9º — Con la conformidad previa de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS establecida en el artículo precedente, la SECRETARIA DE ENERGIA autorizará a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a realizar las transferencias trimestrales a las cuentas exclusivas que hayan habilitado las Provincias de acuerdo a la normativa vigente, indicando a tal efecto, el monto que corresponde transferir a cada una de ellas.

El monto a transferir comprenderá los excedentes de explotación de SALTO GRANDE efectivamente cobrados y los intereses derivados de eventuales colocaciones financieras, neto de los gastos asociados a la constitución y operación de la cuenta recaudadora especial constituida al efecto.

La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) efectuará las transferencias hasta el monto autorizado y sobre los fondos efectivamente ingresados a la cuenta especial. Los eventuales faltantes de ingreso con relación al monto autorizado serán transferidos, a medida que ingresen a la cuenta especial, con frecuencia mensual.

Las autorizaciones de las transferencias a las Provincias beneficiarias se realizarán como límite en las fechas posteriores a la finalización de cada trimestre que a continuación se indican:

• enero - marzo: 20 de mayo

• abril - junio: 20 de agosto

• julio - septiembre: 20 de noviembre

• octubre - diciembre: 20 de febrero

En caso de no recibir el informe de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS con la anticipación establecida, la SECRETARIA DE ENERGIA asumirá que se mantiene la situación indicada en el último informe recibido, solamente por el trimestre siguiente. En caso de no contar con el aludido informe para el trimestre subsiguiente, la SECRETARIA DE ENERGIA no autorizará el desembolso correspondiente a este último trimestre.

Art. 10. — En caso de incumplimiento por parte de las Provincias de las obligaciones a su cargo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente resolución, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS —estimando el grado PORCENTUAL (%) de cumplimiento— informará tal situación a la SECRETARIA DE ENERGIA quien podrá disponer, en forma parcial o total según el aludido PORCENTUAL (%), la suspensión de la remisión de los fondos.

A fin de regularizar la situación que hubiese dado lugar a la suspensión de la transferencia de los fondos, la Provincia involucrada deberá, en su caso:

1. Si el incumplimiento está relacionado con la falta de presentación de información (plan de obras, rendiciones del destino y detalle de los gastos, ejecución físico-financiera y estado de saldos de las cuentas especiales exclusivas): la Provincia deberá presentar la documentación faltante, conformada por la Comisión Administradora Provincial del Fondo Especial de Salto Grande, a satisfacción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

2. Si el incumplimiento está relacionado con la falta de correspondencia entre la programación financiera y la aplicación del recursos afectado: la Provincia deberá presentar un informe que explicite las razones fundadas de tal incumplimiento y un plan de regularización de ejecución, a corto plazo, que redefina el plan de obras y la inmediata utilización de los fondos disponibles acreditando que los mismos están depositados en la cuenta especial exclusiva, todo ello a satisfacción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

La SECRETARIA DE ENERGIA podrá autorizar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a realizar pagos parciales en la medida que las Provincias regularicen su situación y por los montos que dicha regularización comprenda, hasta tanto se constate la plena normalización de la ejecución del Fondo Especial de Salto Grande.

Art. 11. — Las Provincias que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, presenten incumplimientos relacionados con períodos anteriores, por los cuales las transferencias de fondos se encuentren suspendidas parcial o totalmente, podrán regularizar su situación, respecto de los fondos devengados y a devengarse en el futuro, cumpliendo los procedimientos previstos en el artículo 10.

Las transferencias de excedentes correspondientes a períodos anteriores a la vigencia de la Ley Nº 25.671, serán gestionadas por la SECRETARIA DE ENERGIA, y efectivizadas en el marco de la normativa presupuestaria correspondiente.

Art. 12. — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tendrá a su cargo el contralor de lo dispuesto por la Ley Nº 24.954, debiendo informar a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ante un eventual incumplimiento por parte de las Provincias beneficiarias. En caso que las Provincias no presenten la documentación estipulada en el artículo 10 de la presente norma a fin de regularizar la situación, o que ésta no resulte satisfactoria a juicio de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dicha Secretaría comunicará tal circunstancia al organismo legal competente, a fin de gestionar el pertinente resarcimiento.

Art. 13. — Notifíquese a las Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA).

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López. — Daniel Cameron.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1139/2004

Establécense acciones a implementar respecto de las Empresas Testigo que no han mejorado la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO, el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 0784/04, la Ley Nº 24.557, los Decretos Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996 y Nº 410 de fecha 6 de abril de 2001; las Resoluciones S.R.T. Nº 700 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Nº 552 de fecha 7 de diciembre de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del apartado 2 del artículo 1º de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 (L.R.T.) establece como uno de sus objetivos fundamentales la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que el apartado 1 del artículo 4º de la L.R.T. dispone que tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), como los empleadores y sus trabajadores, se encuentran obligados a adoptar medidas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo, estableciendo que los sujetos mencionados deben asumir compromisos concretos de cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

Que, de acuerdo al esquema previsto por el sub-sistema adoptado por la mentada Ley Nº 24.557, las A.R.T. promoverán la prevención; los empleadores recibirán asesoramiento de su aseguradora en materia de prevención de riesgos, manteniendo la obligación de cumplir con las normas de higiene y seguridad, y los trabajadores deberán recibir capacitación e información en materia de prevención de riesgos del trabajo, participando activamente en las acciones preventivas.

Que el apartado 1 del artículo 31 de la Ley Nº 24.557, establece los derechos, deberes y prohibiciones de las A.R.T.

Que en materia de prevención de riesgos de trabajo, el inciso a) del apartado mencionado, estipula expresamente que *"Denunciarán ante la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO los incumplimientos de sus afiliados de las normas de higiene y seguridad en el trabajo..."*.

Que, paralelamente, los incisos c) y d) del apartado en cuestión, indican que las A.R.T. *"Promoverán la prevención, informando a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO acerca de los planes y programas exigidos a las empresas."*, y *"Mantendrán un registro de siniestralidad por establecimiento."*, respectivamente.

Que el Título III del Decreto Nº 170/96 reglamentó las disposiciones establecidas en el artículo 31 de la L.R.T., disponiendo que esta SUPERINTENDENCIA se encuentra facultada para establecer los procedimientos de denuncia e información que esa norma impone a las A.R.T., y que estas últimas están obligadas a brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica a sus empleadores afiliados.

Que por el artículo 19 del Decreto Nº 170/96 se facultó expresamente a la S.R.T. para que

determine la frecuencia y condiciones para la realización de las actividades de prevención y control previstas en esa norma, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las ramas de cada actividad.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 410/01 establece: *"La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se encuentra facultada para determinar los criterios y parámetros de calificación de empresas o establecimientos considerados críticos, disponiendo, a tal efecto, la implementación de programas especiales sobre prevención de infortunios laborales. La mencionada autoridad determinará, asimismo para los restantes empleadores, la frecuencia y condiciones para la realización de las actividades de prevención y control, teniendo en cuenta las necesidades de cada uno de los sectores de actividad".*

Que mediante el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 700/00, la S.R.T. dio inicio al Programa "Trabajo Seguro para Todos" (T.S.T.), cuyo objetivo esencial ha sido el de dirigir acciones específicas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, tendientes a disminuir eficazmente los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Que el Programa "Trabajo Seguro para Todos" fue concebido a partir de la ejecución del componente Empresas Testigo.

Que el universo de las empresas calificadas como "testigo" se encuentra compuesto por los empleadores de distintos sectores de actividad, cuya dotación de personal es igual o superior a los CINCUENTA (50) trabajadores y que además presentan un índice de incidencia superior en un DIEZ POR CIENTO (10%) al promedio de su mismo sector de actividad y tamaño.

Que las metas de las acciones de prevención que se establecieron para este universo de empresas consistían en lograr una disminución en un DIEZ POR CIENTO (10%), como mínimo, de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con baja, en el término de un año.

Que la evaluación realizada del componente Empresas Testigo del Programa T.S.T. ha permitido detectar la existencia de empresas en las que no se ha alcanzado el grado de respuesta mínimo exigido respecto de la reducción del número total de accidentes (excluidos los *in itinere*) y de enfermedades profesionales, ya que luego de TRES (3) años consecutivos aún permanecen como Empresas Testigos, al no haber logrado una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) en su Indice de Incidencia.

Que en el caso de las empresas mencionadas, las causas que han originado la falta de respuesta exitosa a los objetivos fijados por la Resolución S.R.T. Nº 700/00 reconocen varios orígenes, a saber: pocos o nulos recursos económicos y humanos destinados al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo; medidas de prevención y/o protección no incorporadas o no adecuadas a los riesgos; formas de organización de trabajo que atentan contra la salud de los trabajadores; indiferencia empresaria ante el problema; Programas de Reducción de la Siniestralidad (P.R.S.) no acordes a los riesgos, entre otros.

Que en virtud de lo expuesto, esta SUPERINTENDENCIA entiende que es necesaria una actuación diferenciada y conjunta entre el Organismo, las Administraciones Jurisdiccionales del Trabajo y las A.R.T., en pos de disminuir eficazmente los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, y mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo en estas empresas, para lo cual es menester introducir acciones que, en el marco de una nueva estrategia para la prevención, fortalezcan la prevención primaria y eliminen los factores de riesgo o los reduzcan a niveles que aseguren un ambiente de trabajo sano y seguro.

Que el objetivo primordial de las acciones que se determinan en la presente consiste en intentar que los empleadores referidos dejen de pertenecer al universo de Empresas Testigo.

Que resulta pertinente invitar a los actores sociales que participen activamente en la implementación y desarrollo de las acciones preventivas descriptas en la presente norma.

Que en tal sentido, la S.R.T. ya ha procedido a comunicar a las citadas empresas que mientras mantengan su condición de Empresa Testigo se implementarán sobre ellas, en forma conjunta con las Administraciones Jurisdiccionales del Trabajo, acciones periódicas de fiscalización y de control de las actividades desarrolladas por las A.R.T.

Que en esa misma dirección, se le ha requerido información a las A.R.T sobre las acciones llevadas a cabo sobre estas empresas y los motivos por los que no se han logrado los objetivos del programa "Trabajo Seguro para Todos".

Que también se ha remitido a las Administraciones Jurisdiccionales del Trabajo, el listado de las empresas correspondientes a su jurisdicción, a fin de solicitarles que ejerzan el poder de policía que les compete dado el incumplimiento con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos del trabajo, e informándoles que la S.R.T. efectuará auditorías en los diferentes lugares de trabajo para verificar el cumplimiento por parte de las A.R.T. de las obligaciones comprometidas en los P.R.S. y la calidad de los mismos.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha emitido dictamen de legalidad, conforme el artículo 7, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36, incisos a), b) y d), de la Ley Nº 24.557, en los artículos 17 y 19 del Decreto Nº 170/96 y en el artículo 1º del Decreto Nº 410/01 y en el marco del Programa "Trabajo Seguro para Todos" creado por la Resolución S.R.T. Nº 700/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — En el marco del Programa "Trabajo Seguro para Todos" denomínase como "Empresas que no han mejorado la Prevención", a aquellas empresas que habiendo sido seleccionadas oportunamente por la S.R.T. como Empresas Testigo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución S.R.T. Nº 700/00, han permanecido en calidad de tal durante TRES (3) períodos consecutivos.

Art. 2º — El objetivo de las acciones que se establecen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución, es lograr que las empresas mencionadas en el artículo precedente dejen de pertenecer a la categoría de "Empresas Testigo".

Art. 3º — Invítase a los actores sociales mencionados en la descripción de las acciones que prevé el Anexo I a que participen activamente en su implementación y desarrollo.

Art. 4º — Al momento de realizar auditorías sobre la implementación y/o pertinencia de los Programas de Reducción de la Siniestralidad (P.R.S.) y de las acciones establecidas en el Anexo I de la presente, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO podrá exigir a las A.R.T. la instrumentación de otras medidas, así como un incremento de las visitas a las empresas, cuando así lo considere necesario para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la presente Resolución.

Art. 5º — Toda la información que las A.R.T. deban remitir a esta S.R.T. con motivo de la presente Resolución, deberá instrumentarse mediante soporte magnético, de conformidad con las pautas de procesamiento de datos ya establecidas en relación con la implementación de la Resolución S.R.T. Nº 700/00, las dispuestas en las notas enviadas oportunamente a cada Aseguradora sobre este tipo de empresas, y las que en el futuro pueda establecer la Gerencia de Prevención y Control de la S.R.T. Sin perjuicio de ello, las A.R.T. deberán mantener bajo su custodia toda la documentación original respaldatoria, y ponerla a disposición de la S.R.T. toda vez que ésta se lo requiera.

Art. 6º — Cualquier incumplimiento por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo a la presente Resolución, será pasible de sanción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1. de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

Art. 7º — Las disposiciones de la presente Resolución no modifican ni alteran los parámetros y los plazos que prevén las Resoluciones S.R.T. Nº 700/00 y Nº 552/01 en cuanto a la inclusión y exclusión de empleadores de la calificación de Empresas Testigo.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO I

ACCIONES A IMPLEMENTAR RESPECTO DE LAS EMPRESAS QUE NO HAN MEJORADO LA PREVENCION

Objetivo: Lograr que las empresas que han sido calificadas como Empresas Testigo durante TRES (3) períodos consecutivos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SRT Nº 700/00, dejen de pertenecer a esa categoría.

1.- Acciones a implementar por parte de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.)

1.1.- Acción sobre las empresas sin afiliación vigente

La S.R.T. analizará el listado del grupo de **Empresas que no han Mejorado la Prevención** con el fin de detectar a aquellas que carecen de afiliación vigente con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.). En el caso de advertir que una empresa sin afiliación vigente no cuenta con personal contratado, se verificará si la Aseguradora con la que aquélla tenía contrato, procedió o no a darla de baja. Si se comprobase alguna otra razón para la falta de afiliación, se analizará la misma y se iniciarán las acciones que correspondan en tal sentido.

1.2.- Reuniones con las A.R.T.

Una vez recibida la información que le fuera requerida a las A.R.T. sobre las acciones llevadas a cabo en el grupo de **Empresas que no han Mejorado la Prevención** y los motivos por los cuales no se han logrado los objetivos del Programa "Trabajo Seguro para Todos" (T.S.T.), la S.R.T. podrá citar a los responsables de las áreas de prevención de aquéllas, a fin de evaluar el avance y eficacia de las medidas adoptadas.

1.3.- Reuniones con las Empresas Testigo

Se ofrecerá a las A.R.T. la participación de esta S.R.T. en reuniones grupales con las Empresas Testigo, donde deberían estar presentes:

• Los representantes de las **Empresas que no han Mejorado la Prevención**

• Los Responsables de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

• Los funcionarios de la A.R.T.

1.4.- Inspecciones a los establecimientos

La S.R.T. podrá realizar inspecciones —por su exclusiva cuenta o en forma conjunta con las Administraciones Jurisdiccionales del Trabajo— en los establecimientos del grupo de **Empresas que no han Mejorado la Prevención** para verificar las acciones realizadas.

2.- Acciones a implementar por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo

2.1.- Participación de los trabajadores

Toda vez que los trabajadores tienen el derecho a conocer los riesgos a los cuales se encuentran expuestos y las medidas preventivas adoptadas por la empresa a fin de eliminarlos o reducirlos a niveles compatibles con la obtención de un ambiente de trabajo saludable y seguro, la S.R.T. entiende que deberían ser consultados por la A.R.T. para la confección de los Programas de Reducción de la Siniestralidad (P.R.S.), ya que la utilización de sus conocimientos empíricos ayuda a garantizar que los riesgos sean localizados en forma correcta y propicia la implantación de soluciones viables para superarlos.

En tal sentido, las A.R.T. deberán arbitrar conjuntamente con los empleadores la participación activa de los trabajadores, mediante la aplicación de las medidas que se detallan a continuación:

• Informar el P.R.S. a los representantes de los trabajadores de cada empresa.

• Exhibir el P.R.S. en lugares destacados de los establecimientos.

• Solicitar a la empresa para que designe a un grupo de trabajadores por establecimiento a fin de capacitarlos respecto al P.R.S.

• Capacitar a dicho grupo de trabajadores para el seguimiento de las medidas control de riesgo recomendadas y su implementación en tiempo y forma.

• Hacer participar a los delegados y/o trabajadores designados por la empresa de las visitas de verificación, a fin de que tomen intervención en éstas en forma conjunta con la A.R.T.

2.2.- Reformulación de los Programas de Reducción de la Siniestralidad.

2.2.1. Si del resultado de las auditorías efectuadas por la S.R.T. —ya sea en sede de las A.R.T. o en los establecimientos— surgen diferencias totales o parciales con el diagnóstico efectuado por la Aseguradora respecto de las causas de los accidentes laborales, las enfermedades profesionales y/o los riesgos potenciales, o así también con las recomendaciones indicadas; la S.R.T. intimará a la A.R.T. para que dentro de los TREINTA (30) días proceda a reformular o modificar el P.R.S. para el establecimiento y/o el P.R.S. único (en caso de tratarse de un empleador que posea varios establecimientos que desarrollen las mismas actividades), suscriba el mismo con el Empleador y el responsable de Higiene y Seguridad y lo remita vía informática a esta S.R.T.

2.2.2. Las medidas de control de riesgos que la A.R.T. indique al empleador deberán priorizar la prevención sobre la protección, corresponderse adecuadamente con la situación de riesgo evaluada y no añadir nuevos riesgos.

2.2.3. Será tenido en cuenta para la evaluación de los PRS, los siguientes aspectos:

• La perdurabilidad de la medida a adoptar;

• La integración de la seguridad al proceso general;

• La ausencia de riesgo añadido;

• La aplicabilidad general;

• Los efectos alcanzados sobre las causas;

• La compatibilidad entre el riesgo identificado y el plazo de implementación recomendado;

• No añadir una carga "extra" al trabajador que desempeña la tarea.

2.3.- Incremento de visitas

2.3.1. Respecto del grupo de **Empresas que no han Mejorado la Prevención** (excepto las empresas de construcción y las agroganaderas) las A.R.T. deberán establecer un plan de visitas que como mínimo contemple lo siguiente:

a) La realización como mínimo de SEIS (6) visitas por año calendario —con un intervalo no mayor de NOVENTA (90) días entre cada una de ellas— a aquellos establecimientos del empleador que se encuentra comprendido en el grupo de **Empresas que no han Mejorado la Prevención,** cuyos índices de incidencia de siniestralidad (sin contemplar los accidentes ocurridos in itinere) sean superiores al promedio de la totalidad de los establecimientos de aquél.

Dichas visitas se efectuarán a los fines que la A.R.T., además del seguimiento del P.R.S., colabore con el empleador en la implementación eficaz de las medidas recomendadas y de alcanzar los objetivos fijados en materia de reducción del número de accidentes y enfermedades profesionales.

La colaboración expresada podrá ser materializada a través de las siguientes actividades: estudios detallados de condiciones y medio ambiente de trabajo; evaluaciones de riesgos atinentes no sólo al medio ambiente de trabajo sino también a los que se deriven de la tecnología empleada y la organización y contenido del trabajo; corrección de factores de riesgo ergonómico derivados de la

organización del trabajo; reuniones de capacitación sobre reducción de los riesgos detectados; y toda otra acción que la A.R.T. considere adecuada para que la prevención funcione eficazmente en la empresa y se alcancen los objetivos deseados.

Si luego de la tercera visita anual, la A.R.T. advierte que el empleador no ha implementado las medidas oportunamente recomendadas, previa denuncia a este Organismo, aquélla se verá relevada de su obligación de efectuar el resto de las visitas previstas en este punto.

b) En los casos que por las características de las tareas desarrolladas se haya convenido la realización de un P.R.S. único, se efectuarán DOS (2) visitas anuales a cada uno de los establecimientos en el último año calendario.

2.3.2.- Visitas a empresas de Construcción

Para las empresas de la industria de la construcción que se encuentren incluidas en el grupo de **Empresas que no han Mejorado la Prevención,** las A.R.T. deberán programar visitas no sólo a sus oficinas, obradores principales, depósitos, talleres, etc. sino también a las obras en las cuales se desarrollen tareas sus trabajadores.

Dependiendo de las características de cada una de las obras, las A.R.T. deberán programar como mínimo UNA (1) visita mensual de relevamiento de riesgos y posteriores verificaciones, más las que estime necesarias para cubrir adecuadamente cada una de las etapas en que se desarrolla.

2.3.3.- Visitas a empresas agroganaderas.

Dado que en estos casos los trabajos se desarrollan en condiciones tales que los hace diferentes a cualquier otro tipo de actividad, tanto por las características particulares de los lugares en que se llevan a cabo, como por su multiplicidad y variación según sea el tipo de explotación y temporada; las A.R.T. deberán programar las visitas de relevamiento de riesgos y de posterior verificación de forma tal que se realicen durante el desarrollo de las tareas principales.

La cantidad total de visitas anuales por establecimiento no podrá ser menor de DOS (2).



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 638/2004

Abogado Carlos Alberto CASTILLO (Legajo Nº 23.599-7). S/Disposición Nº 55/02 (AFIP).

Bs. As., 14/10/2004

VISTO las presentes actuaciones identificadas como SICOEX Nº 15984-447/04, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1º de febrero de 2002 se dictó la Disposición Nº 55/02 (AFIP), por la cual se designó al Abogado Carlos Alberto CASTILLO, en el carácter de Administrador Interino de la Aduana de Bariloche, pese a que revista en la categoría CTA-03, es decir, la propia de tal cargo.

Que el nombrado accedió a esa categoría, en virtud de la Disposición Nº 412/99 (AFIP) de fecha 18 de junio de 1999 y como consecuencia de su designación como Jefe de la División Jurídica de la entonces Región Aduanera Córdoba, a raíz de haber sido seleccionado en el concurso interno llamado a tal efecto.

Que la medida a la que se alude en el primer considerando de la presente, encuentra respaldo en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, pues en el mismo se habilita la designación con carácter interino también respecto de los agentes que revistan en la categoría propia de la función a cumplir, alternativa que se ha adoptado como regla general en relación con este tipo de casos.

Que, sin perjuicio de ello, cabe destacar que en el artículo 51 de ese mismo cuerpo normativo, se encuentra previsto que ante razones del servicio el Organismo podrá disponer traslados a los fines de la cobertura de cargos sin el previo llamado a concurso, mediante la asignación de aquéllos a agentes que revistaren en la categoría asociada, cuando éstos —además— tengan la suficiente experiencia o idoneidad técnica para desempeñarlo.

Que a través de los corrientes actuados, el Abogado CASTILLO solicita se modifique su situación en relación con el mencionado cargo de Administrador de la Aduana de Bariloche que actualmente cumple, aplicando a tal efecto la solución contenida en el artículo 51.

Que analizada la mencionada Disposición Nº 55/02 (AFIP), se ha llegado a la conclusión de que es procedente dar curso favorable a la gestión de que se trata, por lo que corresponde obrar en consecuencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del artículo 6º del Decreto Nº 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dejar establecido que la medida adoptada respecto del Abogado Carlos Alberto CASTILLO (Legajo Nº 23.599-7) por intermedio del artículo 3º de la Disposición Nº 55/02 (AFIP), quedará encuadrada en el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, por lo que el nombrado desempeñará la función de Administrador de la Aduana de Bariloche, con carácter de titular.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 462.006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 639/2004

Abogado Gustavo Héctor PAGANO (Legajo Nº 27.052-1) - S/Designación como Coordinador General de Aduanas Domiciliarias con carácter Interino.

Bs. As., 14/10/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas gestiona designar como Coordinador General de Aduanas Domiciliarias con carácter interino, al Abogado Gustavo Héctor PAGANO, quien revista en el ámbito de su jurisdicción en la categoría CTA.-08.

Que la función de Coordinador General de Aduanas Domiciliarias fue creada a través de la Resolución General Nº 671/99 (AFIP) de fecha 30 de agosto de 1999.

Que la función mencionada en el considerando precedente, se encuentra asociada a la categoría CTA.-02 conforme el Cuadro de Ordenamiento de Cargos (Funciones) aprobado por la Disposición Nº 130/98 (AFIP) y sus modificatorias.

Que dicha propuesta encuadra dentro de los términos previstos por el artículo 89 del Convenio colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las medidas adoptadas mediante la Disposición Nº 286/04 (AFIP).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Abogado Gustavo Héctor PAGANO (Legajo Nº 27.052-1), quien revista escalafonariamente en la categoría CTA.-08, como Coordinador General de Aduanas Domiciliarias (C.T.A. - 02), con carácter Interino, en los términos de la Resolución General Nº 671/99 (AFIP) de fecha 30 de agosto de 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad

Nº 462.008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 642/2004

Abogado Claudino Antonio Ramón PITA – S/ Reingreso y Designación Director Interino de la Dirección de Investigación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 14/10/2004

VISTO las Disposiciones Nros. 236 (AFIP) y 241 (AFIP) de fechas 13 de abril de 2004 y 16 de abril de 2004, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 236/04 (AFIP) fue aprobada la estructura organizativa de la Dirección de Investigación y Cooperación Internacional con dependencia directa de esta Administración Federal.

Que atendiendo a ello, a través de la Disposición Nº 241/04 (AFIP) se asignó la Coordinación y Supervisión de la citada Dirección al consultor del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la AFIP (BID 1034/OC-AR Proy PNUD ARG 97/035), Abogado Claudino Antonio Ramón PITA (M.I. Nº 7.730.028).

Que en tal carácter, el nombrado tuvo a su cargo la definición de los aspectos instrumentales de la organización interna de tal Unidad de Estructura en lo referente a la asignación de recursos humanos y materiales para su efectiva puesta en funcionamiento.

Que habiendo concluido dicha etapa y teniendo en cuenta los resultados favorables obtenidos en la gestión, se estima necesario cubrir interinamente el cargo de Director de la mencionada Dirección.

Que en atención a los antecedentes curriculares y experiencia internacional que registra el Abogado PITA, actuación particularmente acreditada en el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), resulta aconsejable encomendarle dicha función.

Que teniendo en cuenta que el aludido Profesional ha integrado anteriormente los cuadros de personal de la ex Dirección General Impositiva, cesando oportunamente por renuncia, corresponde proceder a su designación en la Planta de Personal Permanente, con el objeto de asignarle la conducción del área de que se trata.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 53 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, el reingreso debe operarse en el nivel escalafonario equivalente a aquel en el cual se encontraba ubicado a la fecha de egreso, razón por la cual se ha determinado la Clase, Categoría y Función correspondiente.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, se precisaron los alcances y se regularon los aspectos necesarios para el mejor cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto 491/02.

Que atender la presente medida requiere la afectación de créditos presupuestarios, razón por la cual queda comprendida en las prescripciones contenidas en los referidos actos de gobierno.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido en la materia mediante Dictamen Nº 1115/03, entendiendo que cuando se den determinadas condiciones de servicio, que impliquen atender procedimientos y tareas cuya discontinuidad pueda acarrear graves perjuicios, corresponde la emisión de un acto administrativo por la máxima autoridad del Organismo, el cual deberá ser luego perfeccionado mediante la posterior aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en ese orden de ideas y teniendo particularmente en consideración la importancia de la Unidad de Estructura de que se trata, se estima pertinente hacer una excepción a la política general fijada en la materia, disponiéndose el reingreso del Abogado PITA y su designación en el carácter de Director Interino de la Dirección de Investigación y Cooperación Internacional, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del respectivo acto de gobierno.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal contempladas en el Inciso 1 - Gastos en Personal para el Ejercicio 2004.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º del Decreto Nº 618/97 y 2º del Decreto Nº 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a los fines de su reingreso en la Planta de Personal Permanente de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, al Abogado Claudino Antonio Ramón PITA (M.I. Nº 7.730.028), en el Grupo 18 - Función 2 - Abogado de 4ta., de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 2º — Desígnase al Abogado Claudino Antonio Ramón PITA (Legajo Nº 16.608/33) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Investigación y Cooperación Internacional.

Art. 3º — La designación en la Planta Permanente así como la asignación de funciones interinas de Director dispuestas en los artículos precedentes, se efectúan "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 462.017



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE MINIERIA

SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINA

EL ESTADO SELECCIONA

SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR)

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO N° 993/91 T.O. 1995

Sistema de Selección Abierto (podrán participar todos los postulantes procedentes de ámbitos públicos o privados que acrediten las condiciones exigidas).

Investigador/Jefe de proyectos en Geología - Nivel C -14 cargos.

Investigador/Jefe de proyectos en Tecnología Minera - Nivel C -1 cargo

Sistema de Selección General (podrán presentarse todos los agentes de planta permanente de la Administración Pública Nacional, provincial y municipal, y plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la jurisdicción de cobertura de vacante).

Secretaria Administrativa - Nivel C - 1 cargo.

Lugar de trabajo: Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR) en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Sedes del interior del país.

Inscripción:

Secretaría Ejecutiva del SEGEMAR: Av. Julio A. Roca 651-Piso 3° Sector 4 - Tel: 54-11-4349-3162 - Fax: 54-11-4349-3160 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina.

Horario: 10 a 16 horas.

Plazo de inscripción: del 8 de noviembre al 15 de noviembre de 2004.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km. de lugar de inscripción podrán hacerlo por correo certificado, considerándose la fecha de franqueo.
Para tener acceso a los perfiles e información adicional consultar: www.segemar.gov.ar

La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley N° 25.689 en su artículo 1° modificatorio del Art. N° 8 de Ia Ley N° 22.431. — RODOLFO JORGE SFORZA A/C Despacho de la Direc. Administración, Servicio Geológico Minero Argentina.

e. 22/10 N° 59.310 v. 22/10/2004



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 671/2004

Bs. As., 14/10/2004

VISTO el Expediente N° 006135/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Alicia Edith PEIRANO	D.N.I. N° 5.768.631	19/08/2004 – 31/12/2004	B, III	$ 2.883.-
Agustín VACA NARVAJA	D.N.I. N° 8.497.418	10/08/2004 – 31/12/2004	B, II	$ 2.707.-
Olga Silvina SORUCO	D.N.I. N° 21.846.679	18/08/2004 – 31/12/2004	C, III	$ 2.005.-

e. 22/10 N° 461.801 v. 22/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1071/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236354/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
CARREFOUR ARGENTINA S.A. (ME1 - Mendoza 2)	Perú S/N°	CIUDAD DE MENDOZA	CMS ENSENADA
INDUSTRIAS CHIRINO S.A.	Ruta 40 Km 13,5.	LAS HERAS (MENDOZA)	H. DIAMANTE SA

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
CARREFOUR ARGENTINA S.A. (ME1 - Mendoza 1)	Av. Acceso (E) Lat Esq Rondeau	VILLA NUEVA (MENDOZA)	CMS ENSENADA
DISCO S. A. (VEA 5)	Manuel Ignacio Molina 325	VILLA NUEVA (MENDOZA)	C.T. MENDOZA
DISCO S. A. (VEA 20)	Padre Vázquez 332	MAIPU (MENDOZA)	C.T. MENDOZA
DISCO S. A. (VEA 23)	Mendoza Plaza Shopping Center	VILLA NUEVA (MENDOZA)	C.T. MENDOZA
DISCO S. A. (VEA 30)	San Martín Norte 810	LUJAN DE CUYO (MENDOZA)	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (VEA CDC)	Av. Acceso Este – Lateral Norte	CNEL. DORREGO (MENDOZA)	C.T. MENDOZA

e. 22/10 N° 461.838 v. 22/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1072/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236362/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARREFOUR ARGENTINA S.A. ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de los supermercados ubicados en la Provincia de CORDOBA, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de ambos supermercados con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a los supermercados pertenecientes a la firma CARREFOUR ARGENTINA S.A. denominados a) CO 1-Córdoba, ubicado en la Av. Colón 4500 de la Ciudad de CORDOBA y b) CO2-Barrio Jardín, ubicado en Cno. San Carlos s/N° de la localidad de BIALET MASSE, ambos de la Provincia de CORDOBA, a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministro indicados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contratos con aquel y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/10 N° 461.860 v. 22/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1073/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236334/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. para la planta "OPESSA-Mate de Luna 2", requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
COMPAÑIA TUCUMANA DE REFRESCOS S.A.	Ruta Nac. N° 38 – Km. 1541,0	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	C.T. SORRENTO
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (OPESSA – Tucumán)	Av. Aráoz esq. Brig. Terán	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	PLUSTETROL

REINGRESO:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (OPESSA – Mate de Luna 2)	Av. Mate de Luna 2298	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	PLUSTETROL

e. 22/10 N° 461.864 v. 22/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1074/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236470/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento 30 de Agosto, ubicado en la localidad de 30 DE AGOSTO, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución, ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento 30 de Agosto, ubicado en la localidad de 30 DE AGOSTO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/10 N° 461.865 v. 22/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1075/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236420/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento Pergamino, ubicado en la localidad de PERGAMINO, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento Pergamino, ubicado en la localidad de PERGAMINO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/10 N° 461.866 v. 22/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENEGIA

Resolución N° 1076/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236532/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUPERMERCADOS NORTE S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Local N° 59, ubicado en la ciudad de VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1° de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma SUPERMERCADOS NORTE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Local N° 59, ubicado en 12 de octubre 1600 de la ciudad de VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/10 N° 461.834 v. 22/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1078/2004

Bs. As., 15/10/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0236359/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su estación de servicios denominada OPESSA Mons. Rosch, ubicada en la ciudad de CONCORDIA, Provincia de ENTRE RIOS, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.497 de fecha 1 de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su estación de servicios denominada OPESSA Mons. Rosch, ubicada en la ciudad de CONCORDIA, Provincia de ENTRE RIOS a partir del 1° de noviembre de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/10 N° 461.841 v. 22/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Ref: Resolución MEyP N° 634/2004

Bs. As., 20/10/2004

La Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa aclara que en el Anexo de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION publicada en las páginas 11 y 12 del Boletín Oficial N° 30.493 —por error material— se omitió consignar en la columna del Puntaje (pcti) a continuación del puntaje 170, el correspondiente a 180 y su respectivo “Costo Tributario como % de la Med”.

Atento haberse advertido dicho error, el Anexo de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la totalidad de los ítems referidos a “Costo Tributario como % de la Med” y “Puntaje (pcti)”, se encuentra descripto conforme al siguiente texto:

ANEXO

ASIGNACION DE PUNTAJE A LOS PROYECTOS.

Asignación de puntos por generación de empleo:

Sean E_1, E_2, …, E_n los valores de generación de empleo, en términos absolutos, correspondientes a cada uno de los proyectos presentados al concurso de asignación del cupo fiscal y E_m el valor correspondiente al proyecto que mayor generación de empleo propone entre los que concursan.

El puntaje de la segunda columna de los Anexos I y II del Decreto N° 1152/04, que corresponde a cada proyecto, en este caso para el Criterio A, se calculará como sigue:

$A_i = E_i * 100 / E_m$ con i = 1, 2, 3, …, n (identificador del proyecto)

De esta forma el valor del criterio de selección indicará la relación porcentual entre la generación de empleo de cada proyecto presentado y la generación de empleo correspondiente al proyecto mejor calificado respecto a este atributo.

Asignación de puntos por exportaciones netas:

Sean XN_1, XN_2, ..., XN_n los montos de exportaciones netas generadas por cada uno de los proyectos presentados al concurso de asignación del cupo fiscal y XN_m el valor correspondiente al proyecto que mayor exportación neta genera entre los que concursan.

El puntaje de la segunda columna de los Anexos I y II del Decreto N° 1152/04, que corresponde a cada proyecto, en este caso para el Criterio B, se calculará como sigue:

$B_i = XN_i * 100 / XN_m$ con i = 1, 2, 3, …, n (identificador del proyecto)

De esta forma el valor del criterio de selección indicará la relación porcentual entre la exportación neta de cada proyecto presentado y la exportación neta generada por el proyecto mejor calificado respecto a este atributo.

Asignación de puntos por exportaciones:

Sean X_1, X_2, …, X_n los montos de generación de exportaciones, en términos absolutos, correspondientes a cada uno de los proyectos presentados al concurso de asignación del cupo fiscal y X_m el valor correspondiente al proyecto que mayor generación de exportaciones en términos absolutos propone entre los que concursan.

El puntaje de la segunda columna de los Anexos I y II del Decreto N° 1152/04, que corresponde a cada proyecto, en este caso para el Criterio D, se calculará como sigue:

$D_i = X_i * 100 / X_m$ con i = 1, 2, 3, …, n (identificador del proyecto).

De esta forma el valor del criterio de selección indicará la relación porcentual entre la generación de exportaciones netas de cada proyecto presentado y la generación de exportaciones correspondiente al proyecto mejor calificado respecto a este atributo.

Asignación de puntos por Integración Nacional:

Se asignará UN (1) punto por cada punto porcentual que arroje el cociente:

Costo de insumos, partes y piezas y servicios de origen nacional / costos totales de insumos, partes y piezas y servicios (no incluye sueldos, alquileres y gastos financieros), descontados aquellos insumos, partes, piezas y servicios importados para los cuales no existen sustitutos producidos en la REPUBLICA ARGENTINA.

El valor así calculado representa, en cada caso, el valor C_i de este criterio.

Asignación de puntos totales:

Finalmente, los puntos asignados a cada proyecto por cada uno de los atributos (A_i, B_i, C_i, D_i) serán ponderados por los coeficientes indicados en los Anexos I y II del Decreto N° 1152/04 (p_{Ai}, p_{Bi}, p_{Ci}, p_{Di}), lo que arrojará un puntaje P_i para cada proyecto entre CERO (0) y CIEN (100) puntos.

$P_i = A_i * p_{Ai} + B_i * p_{Bi} + C_i * p_{Ci} + D_i * p_{Di}$

ORDENAMIENTO DE LOS PROYECTOS:

Sea Med la mediana de la distribución de costo tributario (Ctri) en valor actual de los proyectos. Sea Pcti el puntaje correspondiente al costo tributario para cada proyecto. El Pcti de cada proyecto se calculará en base al puntaje que surge de la siguiente tabla, donde se le asigna un puntaje de CIEN (100) puntos al proyecto cuyo costo corresponde al concepto estadístico de mediana de la distribución, en valor actual, de los costos tributarios del conjunto de proyectos que compiten por el cupo, así como a todos aquellos cuyo costo no difiere en más/menos del CINCO POR CIENTO (5 %) respecto a dicha mediana.

Costo tributario como % de la Med	Puntaje (Pcti)
Ctri(%Med)<55	50
55≤Ctri(%Med)<65	60
65≤Ctri(%Med)<75	70
75≤Ctri(%Med)<85	80
85≤Ctri(%Med)<95	90
95≤ Ctri(%Med) ≤105	100
105< Ctri(%Med) ≤115	110
115< Ctri(%Med) ≤125	120
125< Ctri(%Med) ≤135	130
135 < Ctri(% Med) ≤145	140
145< Ctri(%Med) ≤155	150
155< Ctri(%Med) ≤165	160
165< Ctri(%Med) ≤175	170
175< Ctri(%Med) ≤185	180
185< Ctri(%Med) ≤195	190
Ctri(%Med)>195	200

Los proyectos que soliciten el beneficio de la amortización acelerada, se ordenarán, de mayor a menor, en función de los coeficientes resultantes de dividir los puntos totales atribuibles a cada proyecto (Pi) por el respectivo puntaje Pcti.

De igual forma, para el caso de los proyectos que solicitan el beneficio de la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, los proyectos se ordenarán, de mayor a menor, en función de los coeficientes resultantes de dividir los puntos totales atribuibles a cada proyecto (Pi) por el respectivo puntaje Pcti.

Para el cálculo de los valores actuales se utilizará como tasa de descuento la tasa pasiva nominal anual, en pesos, para operaciones a más de CIENTO OCHENTA (180) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al promedio de los últimos TREINTA (30) días hábiles previos al del cierre del llamado a concurso.

Lic. ALBERTO JUAN DUMONT, Secretario de Industria, Comercio y de la PYME.

e. 22/10 N° 462.156 v. 22/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EXPTE. EAAA 437.963/96

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma importadora/exportadora y al Despachante de Aduana, que más abajo se mencionan, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° y 44 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe (Int.) División Sumarial y Repeticiones Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 437.963/96.
CAUSANTES: FIRMA IMPOR/EXPORTADORA: CAUTERUCCIO, ARMANDO OTTAVIO (CUIT 20153174351)- INCONDUCTA: ART. 97 ap. 2° del Código Aduanero.

DESPACHANTE DE ADUANA: ALEJANDRA ESTELA SOTELO (CUIT 23178959204)- INCONDUCTA: ART. 44, ap. 2° del Código Aduanero.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/10 N° 461.874 v. 22/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4219 (23/09/2004). Ref.: Circular CONAU 1-678. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, se ha actualizado la nómina de conceptos del apartado B "Posición General de Cambios", a fin de informar el saldo de billetes remitidos a la Reserva Federal de Estados Unidos o al Banco Central Europeo pendientes de acreditación luego de 72 hrs. del embarque.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

ANEXO

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 22/10 N° 461.701 v. 22/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8272 (30/08/2004). Ref.: Régimen Informativo de Transparencia. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen de referencia.

Al respecto les informamos que se ha agregado una instrucción para indicar que todos los movimientos y/o transacciones y/o cantidad de tarjetas de débito son sin costo y se ha prorrogado el acceso parcial hasta el 3 del próximo mes, incorporando a los Préstamos Hipotecarios y las Transferencias.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICAA ENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 2 Hojas

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 22/10 N° 461.695 v. 22/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8277 (02/09/2004). Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a agosto último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

Rp = 0,0293
Rme = 0,0029

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 22/10 N° 461.702 v. 22/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8285 (08/09/2004). Ref.: Circular RUNOR 1- 569. Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del sector financiero y privado no financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al punto 19. del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual (R.I. - S.).

Al respecto, les informamos que no deberán presentarse declaraciones juradas específicas para el citado punto.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 22/10 N° 461.703 v. 22/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8286 (08/09/2004). Ref.: Régimen Informativo de Transparencia. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les comunicamos que las entidades no financieras emisoras de tarjeta de crédito en la modalidad de "sistema cerrado", deberán cumplimentar la información requerida en la Sección 3 apartado a) Tarjetas de Crédito del régimen del Transparencia establecido por la Comunicación "A" 4184.

A tal fin deberán seguir las instrucciones de la Comunicación "A" 4195 para ingresar la información, la Comunicación "B" 8284 para obtener la clave que les permite ingresar al sitio http://www3.bcra.gov.ar y las aclaraciones difundidas mediante la Comunicación "B" 8272.

Asimismo, les informamos que podrán ingresar la información de referencia hasta el 23 del corriente.

Saludamos muy atentamente.

CON COPIA A LAS ENTIDADES NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETA DE CREDITO EN LA MODALIDAD DE "SISTEMA CERRADO"

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 22/10 N° 461.696 v. 22/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8308 (08/10/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistemas de Pago y Operaciones.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 22/10 N° 461.700 v. 22/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8309 (12/10/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8308, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 10.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 259 días hasta la suma de $VN 10.026.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 105.068.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 385 días (350 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 10.106.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 749 días (749 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 11.000.000.-

Saludamos muy atentamente.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistemas de Pago y Operaciones.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 22/10 N° 461.697 v. 22/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del Código Aduanero)

Posadas, 14/10/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización de: Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Posadas Y Juzgado Federal de Eldorado- Misiones.-

INTERESADO	CAUSA N°
GRAEF JUAN CARLOS	Expte. N° G-13036/04 Juzgado Federal Eldorado.
ACOSTA JUAN CARLOS	Expte. N° G-13036/04 Juzgado Federal Eldorado.
GONZALEZ ORLANDO OSCAR	Expte. N° 3847/03 Juzgado Federal Pdas.
RODRIGUEZ ANSELMO	Expte. N° 3-343/04 Juzgado Federal Pdas.
N.N.	Expte. N° 6577/03 Juzgado Federal Pdas.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios, a/c Aduana de Posadas.

e. 22/10 N° 461.746 v. 22/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO

Posadas, 13/10/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT. N°	MULTA	INFRACC.
692/04	LLANO NILDA	DNI 24965598	$ 2411.00	985
684/04	MARAWICKI NESTOR MARIANO	DNI 30813168	$ 568.73	985
670/04	WATANAVE RICARDO	DNI 24796396	$ 990.71	986
623/04	LOPEZ ALIPIO ANDRES	DNI 14092670	$ 2.229.23	985
663/04	BENITEZ DEL PILAR	DNI 18716462	$ 682.82	985
649/04	OJEDA JUAN RAMONIAS	DNI 11941108	$ 1347.35	986/7
611/04	SANCHEZ JORGE OSVALDO	DNI 12852638	$ 655.07	987
612/04	ANDINO SANDRA LUCIANA	DNI 27590801	$ 604.61	985
653/04	MOLINA PABLO RAFAEL	DNI 20575080	$ 2.838,30	985
621/04	AYALA DIAZ VICTOR HUGO	DNI 21710847	$ 611.43	985
668/04	GALEANO RODRIGUEZ JUAN	DNI 26286441	$ 937.74	985
664/04	VILLALBA ALBERTO	DNI 13761987	$ 1513.45	985/7

SC46	IMPUTADO	DOC. ID.	MULTA	INF.
426/04	SANCHEZ CRISTIAN G.	DNI 27048073	$ 935.85	986
672/04	MACIEL RAMON RAUL	DNI 18566616	$ 847.78	987
661/04	SCHUMANN ZULLY ORLINDA	DNI 10024485	$ 965.29	986/7
604/04	VERGARA VIRGINIA	DNI 18710396	$ 834.81	985
626/04	GOMEZ OSVALDO RAMON	DNI 20378300	$ 640.04	985
648/04	PEDROZO ABEL OSCAR	DNI 20343909	$ 5.040.46	947
646/04	SUAREZ FERNANDO JOSE	DNI 26623518	$ 688.00	947
667/04	ACOSTA ALCIRA ESTER	DNI 18690775	$ 652.33	987
643/04	ESPINDOLA CARLOS HERNAN	DNI 23545914	$ 874.57	986/7
680/04	TALAVERA MARIA TERESA	DNI 18104818	$ 815.50	986/7

Abogado MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios A/C Aduana de Posadas.

e. 22/10 N° 461.748 v. 22/10/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En virtud del artículo 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados que, según lo informado por el Representante Legalmente Autorizado, en los avisos de oposición a terceros publicados en el BOLETIN OFICIAL N° 30.044 el día martes 10 de diciembre de 2002 y en los diarios CLARIN y LA NACION el día sábado 7 de diciembre de 2002, referidos a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares para las creaciones fitogenéticas de Alstroemeria (Alstroemeria L.) de nombres STABECOR, STALPET, STATIREN, STANATA y STALOG, donde dice: "Solicitante: VAN STAAVEREN B.V.", debe decir: "VAN ZANTEN PLANTS B.V.".

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido, este comunicado. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/10 N° 59.291 v. 22/10/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

RESOLUCION N° 247/2004 (DV. RRLP)

La Plata, Buenos Aires, 28/09/2004

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— a la contribuyente IL VERO PANE S.R.L, con domicilio fiscal en 49 BIS E 145 y 146 —La Plata —, Pcia. de Buenos Aires, inscripta bajo la CUIT N° 30-70165900-3.

Que por Providencia N° 181/2003 (DV.RRLP), de fecha 10/11/2003, a cuyos términos nos remitimos "brevitatis causa", —notificada por edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, fs. 224/229 c.v—, se da inicio al procedimiento de determinación de oficio —artículos 16 y sgts. ley 11683, t.o. en 1998 y modif.— en el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 02/2000 a 01/2001 ambos inclusive.

Que en la citada Providencia se efectúan reclamaciones en tanto acreditado carencia de documental y registral de sus operaciones se proyecta la obligación impositiva sobre base presunta tomando como índice de las operaciones los depósitos depurados, y en relación al crédito fiscal se impugna el declarado y se limita su cálculo a lo relevado de los proveedores mediante circularización y al que surge por correlación del régimen de retenciones/percepciones.

Que transcurrido el plazo legal la responsable no ha efectuado descargo alguno. Y

CONSIDERANDO:

Que conforme se expresara en la Vista corrida la contribuyente no ha aportado documental, ni registral, en respaldo de sus operaciones, por lo que se habilita proyección de impuesto sobre base presunta.

Que sumarizados los depósitos bancarios, depurados, se verifican superiores a las operaciones declaradas lo que habilita interpretar que el excedente es representativo de operaciones omitidas, que sometidas a la pertinente tasa da cuenta de los débitos fiscales omitidos. En ese orden, el débito omitido adicionado al declarado, determina los débitos fiscales por período.

Que circularizados proveedores —ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A., MOLINOS ADELIA MARIA S.A.— , esta última informa operaciones con la responsable por los períodos que van desde enero hasta agosto 2000, inclusive.

Que no acreditado el crédito fiscal declarado con documental, procede limitar el rubro de la declaración jurada al que surge del relevado de la información circularizada a terceros y al relevado de las retenciones/percepciones, que por su unívoca correlación al precio neto, son determinantes del impuesto al valor agregado de la transacción.

Que con la aludida metodología se determina el crédito fiscal computable y se impugna el excedente de la declaración jurada sin documental de respaldo, fundado en el artículo 12 de la ley de la materia en tanto dispone "del impuesto determinado...los responsables restarán: el gravamen que en el período fiscal que se liquida se les hubiere facturado...".

Que en virtud de lo expuesto, procede confirmar en todos sus términos la reclamación de la vista oportunamente conferida, respecto al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales febrero de 2000 a enero 2001, ambos inclusive.

Que en relación a la conducta fiscal y a los aspectos observados, cabe concluir que la responsable debió tener conocimiento, representación y conciencia de la transgresión en que incurrió y sus efectos en caso de comprobarse la omisión, siendo su comportamiento una consecuencia no advertida que pudo normalmente ser prevista de no haber mediado negligencia o falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones lo que tipifica a la infracción como culposa, ya que una conducta ajustada a derecho debió rodearse de un acomodamiento a las normas tributarias y a las de derecho común vinculadas.

Que la situación descripta tal "presentación inexacta de las declaraciones juradas" por los períodos fiscales que van desde 02/2000 hasta 01/2001, ambos inclusive, reporta el ilícito tipificado en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que establece la aplicación de una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del tributo omitido, en tanto no exista error excusable.

Que conforme las consideraciones vertidas y al no configurarse error excusable de hecho o de derecho, procede graduar la multa respecto de los períodos fiscales que van desde 02/00 hasta 01/01, en el equivalente al setenta por ciento (70%) del tributo omitido, sin perjuicio de la atenuación prevista por el art. 49 de la ley procesal para el caso que la misma fuera consentida.

Que la liquidación de intereses se ha efectuado hasta el 11/11/03, sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

Que el dictamen jurídico emitido en las presentes coincide en lo esencial con los fundamentos expuestos.

Por ello, de acuerdo a lo establecido por los artículos 4°, 9°, 10° del Decreto 618/97, 16° al 19°, 37°,45°,49°, 70° y siguientes de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.); Decreto Reglamentario 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL LA PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Determinar de oficio por conocimiento presunto de la materia a imponible, la obligación impositiva de IL VERO PANE S.R.L., Cuit: 30-70165900-3, frente al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales mensuales que van desde febrero de 2000 a enero 2001, ambos inclusive, estableciendo los débitos

y créditos que correlativamente se indican a continuación: Febrero $ 11.087,32 y $ 4.617,88; MARZO $ 29.916,16 y $ 9.948,59; ABRIL $ 10.897,27 y $ 2.500,22; MAYO $ 24.071,08 y $ 420,00; JUNIO $ 24.174,99 y $ 108,61; JULIO $ 14.321,37 y $ 1.657,49; AGOSTO $ 6.108,80 y $ 1.209,77; SETIEMBRE $ 12.594,33 y $ 737,10; OCTUBRE $ 2.399,04 y $ 340,58; NOVIEMBRE $ 31,50 y $ 0,00; DICIEMBRE $ 10,50 y $ 0,00 y ENERO $ 0,00 y $ 0,00, respectivamente.

ARTICULO 2°— Establecer el saldo de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado, resultantes de las diferencias entre las sumas determinadas de oficio y los ingresos declarados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior, correlativamente en los importes que se indican a continuación: A FAVOR AFIP- D.G.I: FEBRERO 2000 $ 5.650,53; MARZO $ 17.600,76; ABRIL $ 7.804,55; MAYO $ 23.551,08; JUNIO $ 24.040,52; JULIO $ 12.269,24; AGOSTO $ 4.610,99; SETIEMBRE $ 11.681,73; OCTUBRE $ 1.977,37; NOVIEMBRE $ 31,50; DICIEMBRE $ 10,50; ENERO 2001 $ 0,00.

ARTICULO 3°— Liquidar la suma de pesos: CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE con 47/100 ($ 141.177,47), en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta el 11/11/03 sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

ARTICULO 4º— Aplicar una multa por los períodos que van desde 02/2000 hasta 12/2000, ambos inclusive, de pesos: SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA con 14/100 ($ 76.460,14), equivalente al setenta (70%) por ciento del impuesto omitido, la que quedará reducida de pleno derecho a su mínimo legal en caso de que la presente fuere consentida por el interesado.

ARTICULO 5°— Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada, los importes determinados en los artículos 2°), 3°) y 4º), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la ley procedimental.

ARTICULO 6°— Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 19 de la ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que la presente determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 7°— Notificar a la responsable la presente resolución, mediante publicación por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reservar las actuaciones en esta División - Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO - Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 20/10 N° 461.223 v. 26/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

RESOLUCION N° 248/2004 (DV. RRLP)

La Plata, Buenos Aires, 28/09/2004

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— a la contribuyente IL VERO PANE S.R.L., con domicilio fiscal en 49 BIS E 145 y 146 —La Plata—, Pcia. de Buenos Aires, inscripta bajo la CUIT N° 30-70165900-3.

Que por Providencia N° 182/2003 (DV.RRLP), de fecha 10/11/2003, a cuyos términos nos remitimos "brevitatis causa", —notificada por edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, fs.12/20 c.v.—, se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio, —artículos 16 y sgts. ley 11.683, t.o. en 1998 y mod.— en el impuesto a las ganancias por el período fiscal 2000.

Que en la citada Providencia se efectúan reclamaciones en tanto acreditado carencia de documental y registral de operaciones, se proyecta la obligación impositiva sobre base presunta, tomando como base imponible, el beneficio que resulta de aplicar un margen neto de utilidad a la sumatoria de la venta declarada en el Impuesto al Valor Agregado y la omitida proyectada por depósitos bancarios depurados.

Que transcurrido el plazo legal la responsable no ha efectuado descargo alguno. Y

CONSIDERANDO:

Que conforme se expresara en la Vista corrida ante la falta de presentación de declaración jurada, período fiscal 2000 y la carencia de registral y documental en respaldo de sus operaciones, se habilita a una proyección del impuesto sobre base presunta.

Que los ingresos para los períodos mayo a julio 1999 se determinan por la unívoca correlación con los débitos fiscales denunciados frente al Impuesto al Valor Agregado, y los ingresos de los períodos agosto 1999 a marzo 2000 se proyectan en base a los depósitos bancarios depurados, sumatoria a la que se le aplica el índice promedio de margen neto de utilidad, para empresas de similar actividad en la región, proyectando el resultado neto del período fiscal 2000 (fs 1/ 2 y 9).

Que ajustado a derecho la determinación del impuesto y el procedimiento, procede confirmar en todos sus términos la reclamación de la vista oportunamente conferida, respecto al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2000.

Que en relación a la conducta fiscal y a los aspectos observados, cabe concluir que la responsable debió tener conocimiento, representación y conciencia de la transgresión en que incurrió y sus efectos en caso de comprobarse la omisión, siendo su comportamiento una consecuencia no advertida que pudo normalmente ser prevista de no haber mediado negligencia o falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones lo que tipifica a la infracción como culposa, ya que una conducta ajustada a derecho debió rodearse de un acomodamiento a las normas tributarias y a las de derecho común vinculadas.

Que la situación de "falta de presentación de declaración jurada, Ganancias 2000" cuando su presentación hubiere exteriorizado impuesto, reporta el ilícito tipificado en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que establece la aplicación de una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del tributo omitido, en tanto no exista error excusable.

Que conforme las consideraciones vertidas y al no configurarse error excusable de hecho o de derecho, procede graduar la multa respecto del impuesto a las ganancias del período fiscal 2000, en el equivalente al ochenta por ciento (80%) del tributo omitido, sin perjuicio de la atenuación prevista por el art. 49 de la ley procesal para el caso que la misma fuera consentida.

Que la liquidación de intereses se ha efectuado hasta el 11/11/03, sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

Que el dictamen jurídico emitido en las presentes coincide en lo esencial con los fundamentos expuestos.

Por ello, de acuerdo a lo establecido por los artículos 4°, 9°, 10° del Decreto 618/97, 16° al 19°, 37°, 45°, 49°, 70° y siguientes de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.); Decreto Reglamentario 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL LA PLATA
RESUELVE

ARTICULO 1°— Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia a imponible, la obligación impositiva de IL VERO PANE S.R.L.,Cuit:30-70165900-3, frente al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2000 de la que resulta una ganancia sujeta a impuesto de pesos: Ciento siete mil cuatrocientos diecisiete con 88/100 $107.417,88.

ARTICULO 2°— Establecer un impuesto determinado de pesos treinta y siete mil quinientos noventa y seis con 26/100 ($ 37.596,26); e igual importe en concepto de saldo de declaración jurada, a favor de esta AFIP-DGI.

ARTICULO 3°— Liquidar la suma de pesos: CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA con 01/100 ($ 47.360,01), en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta el 11/11/03 sin perjuicio de los que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

ARTICULO 4º— Aplicar una multa por el período fiscal 2000 de pesos: TREINTA MIL SETENTA Y SIETE con 01/100 ($ 30.077,01), equivalente al ochenta (80%) por ciento del impuesto omitido, la que quedará reducida de pleno derecho a su mínimo legal en caso de que la presente fuere consentida por el interesado.

ARTICULO 5°— Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada, los importes determinados en los artículos 2°), 3°) y 4º), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la ley procedimental.

ARTICULO 6°— Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 19 de la ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), que la presente determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 7°— Notificar a la responsable de la presente resolución, mediante publicación por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reservar las actuaciones en esta División - Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO - Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 20/10 N° 461.224 v. 26/10/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por la leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 113 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Salas "G" e "I"), 114 (Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia del mismo nombre), 118 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, Provincia de Córdoba) y 119 (Cámara Federal de la Seguridad Social). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abreut de Begher, Liliana Edith (113); Ailán, Rita María Teresa (113); Altamira Gigena, Raúl Enrique (114); Areán, Beatriz Alicia (113); Arrieta, Marcelo Eduardo (114); Becerra González, Gustavo Adolfo (113,114, 118, 119); Belforte, Eduardo Ariel (118); Blajean, Miguel María (119); Braghini, Alicia Isabel (119); Carranza Casares, Carlos Alberto (113); Castro, Patricia Estela (113); Curtino, Clara Julia (118); de la Torre, Francisco Justo (119); Del Barco, Alipio Ricardo (114); Díaz, Silvia Adriana (113); Dorado, Nora Carmen (119); Fauda de Lozada, María José (118); Garzón, Mario Eugenio (118); Giammichelli, José María (119); Giménez, Luis Alberto (118); Goggi, Carlos Hugo (113); Gusman, Alfredo Silverio (119); Hernández, Lidia Beatriz (113); Johnson, Jorge Ernesto (118); Liberman, Víctor Fernando (113); Martínez, Héctor Eduardo (114,118); Mayo, Jorge Alberto (113); Maza, Miguel Angel (119); Méndez, Luis (113); Milano, Rodolfo Mario (119); Moisa, Benjamín (114); Molina Portela, Carlos José (113); Noro Villagra, Jorge Luis Marcelo Santiago (113); Pérez Pardo, Marcela (113); Pérez Talamonti, Antonio Mario del Luján (119); Picasso, Sebastián (113); Ponce, Carlos Raúl (113); Posse, Francisco Javier María (114,118); Prota, Carlos Alberto (119); Racimo, Fernando Martín (113); Rodán, Martín Santiago (114,118); Rodríguez Giménez, Jorge Alberto (114); Rossi, Graciela Beatriz (113); Sánchez, Diego Carlos (113); Sánchez Torres, Abel Guillermo (114); Sánchez Torres, Julio Ceferino (114); Santana, Gabriel Esteban (119); Silva Garretón, Martín José Agustín (119); Tinti, Guillermo Pedro (114); Ubiedo, Carmen Nélida (113); Ulloa Franco, Angel Enrique (119); Valentinuzzi, Oscar (118); Verón, Beatriz Alicia (113); Verrier, César Roberto (113); Vivas Ussher, Gustavo (114); Yoma, José Tomás (114); y, Zenere, Gisela Guillermina (118).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 28 de octubre de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en la Cámara mencionada, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

PRORROGA DE PLAZO DE INSCRIPCION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber que se ha prorrogado por un día el plazo en el que podrán recibirse solicitudes de inscripción en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, para el siguiente concurso público:

Concurso N° 115, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Plazo para recibir inscripciones en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero: del 15 al 22 de noviembre de 2004.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 21/10 Nº 461.964 v. 25/10/2004